DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II I P.O. LXVI LEGISLATURA TOMO I NÚMERO 131

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el 19 de diciembre de 2019, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

CONTENIDO

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Correspondencia y turno de las iniciativas. 7.- Presentación de Dictámenes. 8.- Votación por cédula. 9.- Continúa presentación de dictámenes. 10.- Presentación de Iniciativas. 11.- Se levanta la sesión.

1. APERTURA SESIÓN

[Hace sonar la campana].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Se abre la sesión. [9:51 Hrs.]

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: En este momento, se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos de la trigésima segunda sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

3. ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.
- I.- Lista de presentes.
- II.- Correspondencia recibida.
- III.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.
- IV.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:
- A) La Junta de Coordinación Política, y

B) Las Comisiones:

- De Justicia
- De Seguridad Pública y Protección Civil
- V.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:
 - La Diputada Rocio Guadalupe [Sarmiento] Rufino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- VI.- Clausura de la sesión.

4. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.
- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo que han registrado su asistencia 22 de los 33... 23 de los 33 diputadas y diputados que integran la Legislatura.

Así mismo, informo al Pleno que la Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha autorizado la solicitud presentada por la ciudadana Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, quien comunicó con

la debida oportunidad a esta instancia que se incorporará posteriormente a la sesión, por atender asuntos propios de su encargo; así mismo, lo notificó la Diputada Georgina Bujanda Ríos, quien también manifestó se incorporará posterior por atender asuntos propios de su encargo.

Es cuanto, Presidente.

[Se incorporan a la sesión los Diputados Omar Bazán Flores y Jesús Velázquez Rodríguez].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 19 de diciembre del año 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se autoriza la justificación por el retardo de las Diputadas Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), quienes se incorporan posterior al inicio de la sesión; al igual que las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

5. VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Muy buenos días.
- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Sí, permítame, Diputado Secretario.

Adelante, Diputado Máynez.

Un micrófono, por favor, para el Dipuado Misael Máynez.

Así es.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Buenos días, Presidente.

Compañeros, buenos días.

Para solicitarle, respetuosamente, la posibilidad de incorporar 3 dictámenes de la Comisión de Asuntos Fronterizos en el orden del día.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias.

Compañeras y compañeros diputados, la Comisión de Asuntos Fronterizos solicita la incorporación de 3 dictámenes antes de someter a consideración el orden del... el orden del día presentado previamente.

Les pregunto si están a favor de la propuesta que hace el Diputado Misael Máynez.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo.

[Las y los legisladores se manifiestan por unanimidad a favor].

Gracias, compañeras y compañeros.

Diputado Máynez, se aprueba su propuesta.

Continúe, Diputado Parga con la votación respecto al contenido del orden del día, incorporando la propuesta que hace el Diputado Máynez de dictamen en la Comisión de Asuntos Fronterizos.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Muy buenos días diputados, diputadas, personas que nos acompañan.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Aunado a esto, la petición, que ya fue aprobada también, del Diputado Máynez de los 3 dictámenes de Asuntos Fronterizos.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes

Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto rspecto del contenido del dictamen... -perdón- del orden del día.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el orden del día.

6. CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los asuntos de las inici... de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones del Presidente les pregunto a los y las legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Favor de expresarlo, levantando la mano.

[Las y los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

[CORRESPONDENCIA.

19 de diciembre de 2019.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

Oficio No. UG/FID.10230/211/1720/2019, envía el Encargado de los Trabajos de la Dependencia Coordinadora del Fideicomiso 10230, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, de la Secretaría de Gobernación, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0323/2019 I P.O., en el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que en uso de las facultades que le otorga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se realice la entrega del apoyo económico a las personas que tengan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley antes citada; así mismo, en acatamiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenga a bien pagar los adeudos correspondientes, con la debida actualización al valor del dinero, a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o a los beneficiarios de los mismos. Dándonos una amplia explicación sobre el tema, la cual se precisa en el oficio en mención.

B) Otros Estados:

2. Oficio circular No. SSL-0919/2019, que envía el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual remite copia del Acuerdo Económico por el que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que diseñe e implemente una política pública dirigida en materia de agricultura protegida; así mismo, solicita nuestra adhesión al referido Acuerdo.

C) Gobierno del Estado:

3. Copia de los oficios No. FGE-4C.1/1/474/2019, FGE-4C.1/1/475/2019 y FGE-4C.1/1/476/2019, que envía el Director General Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, dirigidos al Comisionado Estatal de Seguridad, al Encargado de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación y al Jefe del Departamento de Comunicación Social, por medio de los cuales les hace de su conocimiento el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0379/2019 I P.O., por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de que tome todas las acciones que considere necesarias para evitar violaciones al ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo pero no limitándose a la capacitación en materia de respeto a la libertad de expresión y de prensa de los escoltas y demás personal de

seguridad que dependa del Ejecutivo Estatal; por lo que les solicita se tomen las medidas que se requieran a fin de cumplir con el citado exhorto y las instrucciones del Fiscal General del Estadol.

[TURNO A COMISIONES.

19 de diciembre de 2019.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que remite el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucional Autónomo. Turno Simplificado, en fecha 18 de diciembre de 2019, a la Comisión

Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de Movimiento Ciudadano (MC), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y René Frías Bencomo (PNA), a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo, con el propósito de crear el Sistema Integral de Profesionalización. (Se adhieren los Diputados Obed Lara Chávez (PES) y Jesús Velázquez Rodríguez (PRI)).

Se turna a la Junta de Coordinación Política].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputado Presidente.

7. PRESENTACIÓN DE DICTAMÉNES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Sarmiento Rufino, para que en representación de la Junta de Coordinación Política presente al Pleno el dictamen que ha preparado, referente a la designación de un integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Buenos días.

Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57, 58, y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 66, fracción XXII, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos los ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a las siguientes antece...

ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento, que se establece en sus artículos 4 y 64, fracción XXVII.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 18, señala que los referidos cargos serán honorarios.

De conformidad con los Decretos número 1434/16 veinte del Período Extraordinario y 1435/16 veinte del Período Extraordinario, dos de los Consejeros de la Comisión Estatal concluyeron su encargo.

En este orden de ideas, con fecha 24 de septiembre del año 2019, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria, mediante la cual se invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quienes ocuparán los cargos referidos.

Cabe precisar que se realizó la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos "El Heraldo de Chihuahua", "El Sol de Parral" y "El Diario de Juárez".

Asimismo, mediante oficio número 224/2019 II P.O., se solicitó el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que, por su conducto, se difundiera la Convocatoria en cuestión, a las organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con este tema.

Debe puntualizarse que en la citada convocatoria se estableció los requisitos y plazos que debieron atender quienes participaran en el procedimiento establecido para tal efecto.

Con fecha 14 de octubre del año en curso, concluyó el plazo para la recepción de solicitud, registrándose un total de 11 personas, 4 mujeres y 7 hombres.

Ahora bien, siguiendo con el procedimiento y conforme con la Base Cuarta de la citada Convocatoria, en competencia de la Junta de Coordinación Política deter... es competencia de la Junta de Coordinación Política determinar quiénes, de las personas que presentaron solicitud de registro, cumplieron con los requisitos; ellos, a fin de publicar el listado correspondiente en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado.

Con fecha 15 de octubre del año en curso, la Secretaría remitió la documentación aportada por las 11 personas registradas, a la Junta de Coordinación Política para el análisis correspondiente.

En reunión de fecha 22 de octubre del año en curso y mediante el acuerdo correspondiente, esta Junta determinó que las y los 11 participantes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Base Primera de la Convocatoria, acreditándolos mediante las documentales requeridas en la Base Segunda.

De igual manera, en la citada reunión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta

de la Convocatoria, se integraron las ternas que habrían de ser sometidas a consideración del Pleno, cumpliéndose a cabalidad con esta etapa del procedimiento.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Como quedó asentado en la parte de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con los Decretos número 1434/16 veinte del... del periodi... del Período Extraordinario y 1435/16, dos de los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos concluyeron su encargo.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y los Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez, Alejandro Gloria González y Francisco Humberto Chávez Herrera].

Derivado de esto, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de dos personas para ocupar los cargos vacantes al Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y así dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

Así las cosas, con fecha 24 de septiembre de 2019 se expide la Convocatoria para tal efecto y se ponen en marcha las etapas del procedimiento, consistiendo en lo siguiente:

- Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismo que comprendió el periodo del 30 de septiembre al 14 de octubre del año en curso.

- Entrega de las documentales a la Junta de Coordinación Política y publicación en el portal del inter... de internet del Congreso del Estado, de la currícula aportadas por las y los participantes, para el análisis correspondiente, dentro del periodo del 15 al 22 de octubre del año en curso.
- Aprobación del listado de personas que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria, así como la integración de las ternas, en reunión de fecha 22 de octubre de 2019.

Una vez recibidas las propuestas, por parte de los representantes de las fuerzas políticas en este Congreso, se realizó el cómputo respectivo para determinar quienes de las y los participantes fueron mencionados en mayor número de ocasiones y, de esa manera, integrar las ternas como a continuación se señala:

Terna 1: Brenda Viviana Ordóñez Peña, Luisa Fernanda Vásquez Pulido, María del Carmen Domínguez López.

Terna 2: Felipe de Jesús Ruiz Becerra, Francisco Antonio Hernández Rodríguez, José Luis Fernández Madrid.

En sesión del día 24 de octubre, estando presentes 30 diputadas y diputados que integran esta Legislatura, de conformidad con el orden del día publicado en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, se dio lectura al dictamen correspondiente, para luego llevar a cabo la votación para la elección de quienes habrían de ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Lo anterior, en los términos de los artículos 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 136 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, que regulan el procedimiento de votación mediante cédula.

Una vez emitidos los votos, se realizó el cómputo y

los resultados fueron los siguientes:

De Brenda Viviana Ordóñez Peña, 26 votos; Luisa Fernanda Vásquez Pulido, 2; y María del Carmen Domínguez López, 2. Total de votos emitidos, 30.

[Se incorporan a la sesión las Diputadas Georgina Alejandra Bujanda Ríos y Anna Elizabeth Chávez Mata].

Terna 2: Felipe de Jesús Ruiz Becerra, 11 votos a favor; Francisco Antonio Hernández Rodríguez, 13; José Luis Fernández Madrid, 6. Total de votos emitidos, 30.

Así las cosas, la ciudadana Brenda Viviana Ordóñez Peña, al obtener la votación requerida por los artículos 4, párrafo tercero, apartado D, de la Constitución Política y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado, que equivalen a 20 votos a favor, fue designada Consejera.

Mientras que en el caso de la segunda de las ternas, no se obtuvo el voto de, al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión; en consecuencia, se llevó a cabo una segunda ronda de votaciones, tal como lo dispone el artículo 137 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias, obteniéndose el siguiente el resultado:

Felipe de Jesús Ruiz Becerra , 15 votos a favor; Francisco Antonio Hernández Rodríguez, 12; José Luis Fernández Madrid, cero. Total de votos emitidos, 28... José Luis Fernández Madrid, un voto -perdón-. Total de votos emitidos, 28.

En consecuencia, al no haberse alcanzado el voto de, al menos, las dos terceras partes de los presentes, a favor de una de las personas de la citada terna, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó se devolviera el asunto a esta Junta de Coordinación Política, a fin de que integrase una nueva, por lo menos, en do... con dos candidatos diferentes a los que integraban la terna anterior; así como lo dispone el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Con el propósito de dar cumplimiento a tal encomienda, la Junta de Coordinación Política, previo citatorio, celebró la reunión el día 18 de diciembre del mismo año.

En dicha reunión, se determinó con fundamento en el multicitado artículo 137 del referido Reglamento y tomando en consideración las prácticas parlamentarias utilizadas, la Junta de Coordinación Política determinó que la terna se integrara por quien obtuvo el mayor número de votos en la segunda ronda de votaciones en la pasada Sesión Ordinaria del 24 de octubre del presente año, ya descrita, y los otros dos, serían aquellos que, en su momento, quedaron fuera de la primera terna, pero que hubiesen obtenido el mayor número menciones en las propuestas que, en reunión de fecha 22 de octubre del año en curso, remitieron las y los coordinadores y representantes de los partidos políticos en el Congreso, a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.

En ese sentido, la terna se integró por las siguientes personas: Felipe de Jesús Ruiz Becerra, Alberto Martínez Vázquez, Amador Escobedo Ojeda.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de la Junta de Coordinación Política sometió a consideración de sus integrantes la terna propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los presentes; instruyendo a la Secretaría Técnica elaborase el presente dictamen.

Por lo que con fundamento en los artículos 4 y 64, de la... de la fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos los ordenamientos jurídicos del Estado, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Consejería de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: De manera respetuosa, quiero pedirle a mis compañeros diputados que atendamos la lectura que está haciendo la Diputada Rocío Sarmiento, la verdad que pocos son los que están poniendo atención.

Tomen su lugar, por favor, compañeros, para poder continuar.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Remitiendo las y los coordinadores y representantes de los partidos políticos en Honorable Congreso, a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.

En ese sentido, la terna se integrará por las siguientes personas: Terna.- Felipe de Jesús Ruiz Becerra, Alberto Martínez Vázquez, Amador Escobedo Ojeda.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de la Junta de Coordinación Política sometió a consideración de sus integrantes la terna propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los presentes; instruyendo a la Secretaría Técnica elaborase el presente dictamen.

Para la... por lo que con fundamento en los artículos 4 y 64, de la... de la fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos los ordenamientos jurídicos del Estado, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Consejería de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

TERNA: Felipe de Jesús Ruiz Becerra, Alberto Martínez Vázquez, Amador Escobedo Ojeda.

Una vez realizada la elección, expídase el decreto mediante el cual se hace el nombramiento respectivo y llámese a la persona electa para que rinda la Protesta de Ley correspondiente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore el decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 18 de diciembre del año 2019.

Por la Junta de Coordinación Política, integrantes Diputado Fernando Álvarez Monje, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Miguel Ángel Colunga Martínez, Misael Máynez Cano, Rosa Isela Gaytán Díaz, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Alejandro Gloria González y René Frías Bencomo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Se incorpora a la sesió el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57, 58, y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 66, fracción XXII, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento, que se establece en sus artículos 4 y 64, fracción XXVII.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 18, señala que los referidos cargos serán honorarios.

II.- De conformidad con los Decretos número 1434/16 XX P.E. y 1435/16 XX P.E., dos de los Consejeros de la Comisión Estatal concluyeron su encargo.

En este orden de ideas, con fecha 24 de septiembre del año 2019, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria, mediante la cual se invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quienes ocuparán los cargos referidos.

Cabe precisar que se realizó la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos "El Heraldo de Chihuahua", "El Sol de Parral" y "El Diario de Juárez".

Asimismo, mediante oficio número 224/2019 II P.O., se solicitó el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que, por su conducto, se difundiera la Convocatoria en cuestión, a las organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con este tema.

Debe puntualizarse que en la citada convocatoria se estableció los requisitos y plazos que debieron atender quienes participaran en el procedimiento establecido para tal efecto.

Con fecha 14 de octubre del año en curso, concluyó el plazo para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 11 personas (4 mujeres y 7 hombres).

III.- Ahora bien, siguiendo con el procedimiento y conforme con la Base Cuarta de la citada Convocatoria, es competencia de la Junta de Coordinación Política determinar quiénes, de las personas que presentaron solicitud de registro, cumplieron con los requisitos; ello, a fin de publicar el listado correspondiente en el portal de internet del H. Congreso del Estado.

Con fecha 15 de octubre del año en curso, la Secretaría Técnica remitió la documentación aportada por las 11 personas registradas, a la Junta de Coordinación Política para el análisis correspondiente.

En reunión de fecha 22 de octubre del año en curso y mediante el acuerdo correspondiente, esta Junta determinó que las y los 11 participantes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Base Primera de la Convocatoria, acreditándolos mediante las documentales requeridas en la Base Segunda.

IV.- De igual manera, en la citada reunión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, se integraron las ternas que habrían de ser sometidas a consideración del Pleno, cumpliéndose a cabalidad con esta etapa del procedimiento.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El H. Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Como quedó asentado en la parte de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con los Decretos número 1434/16 XX P.E. y 1435/16 XX P.E., dos de los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos concluyeron su encargo.

Derivado de esto, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de dos personas para ocupar los cargos vacantes al Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y así dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

Así las cosas, con fecha 24 de septiembre de 2019 se expide la Convocatoria para tal efecto y se ponen en marcha las etapas del procedimiento, consistiendo en lo siguiente:

- 1. Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismo que comprendió el periodo del 30 de septiembre al 14 de octubre del año en curso.
- 2. Entrega de las documentales a la Junta de Coordinación Política y publicación en el portal de internet del H. Congreso del Estado, de la currícula aportadas por las y los participantes, para el análisis correspondiente, dentro del periodo del 15 al 22 de octubre del año en curso.
- 3. Aprobación del listado de personas que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria, así como la integración de las ternas, en reunión de fecha 22 de octubre de 2019.

Una vez recibidas las propuestas, por parte de los representantes de las fuerzas políticas en este Congreso, se realizó el cómputo respectivo para determinar quienes de las y los participantes fueron mencionados en mayor número de ocasiones y, de esa manera, integrar las ternas como a continuación se señala:

TERNA 1

- a) Brenda Viviana Ordóñez Peña
- b) Luisa Fernanda Vásquez Pulido
- c) Ma. Del Carmen Domínguez López

TERNA 2

- a) Felipe de Jesús Ruiz Becerra
- b) Francisco Antonio Hernández Rodríguez
- c) José Luis Fernández Madrid

En sesión del día 24 de octubre, estando presentes 30 diputadas y diputados que integran esta Legislatura, de conformidad con el orden del día publicado en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, se dio lectura al dictamen correspondiente, para luego llevar a cabo la votación para la elección de quienes habrían de ocupar los cargos de Consejera y Consejero de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior, en los términos de los artículos 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 136 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, que regulan el procedimiento de votación mediante cédula.

Una vez emitidos los votos, se realizó el cómputo y los resultados fueron los siguientes:

TERNA 1

Nombre	Votos	Votos
	a favor	nulos
Brenda Viviana Ordóñez Peña	26	
Luisa Fernanda Vásquez Pulido	2	
Ma. Del Carmen Domínguez López	2	
		0
Total de votos emitidos	-	30

TERNA 2

IERNA Z		
Nombre	Votos	Votos
	a favor	nulos
Felipe de Jesús Ruiz Becerra	11	
Francisco Antonio Hernández Rodríguez	13	
José Luis Fernández Madrid	6	
		0
Total de votos emitidos	-	30

Así las cosas, la C. Brenda Viviana Ordóñez Peña al obtener la votación requerida por los artículos 4, párrafo tercero, apartado D, de la Constitución Política y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado, que equivalen a 20 votos a favor, fue designada Consejera.

Mientras que en el caso de la segunda de las ternas, no se obtuvo el voto de, al menos, las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión; en consecuencia, se llevó a cabo una segunda ronda de votaciones, tal como lo dispone el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, obteniéndose el siguiente el resultado:

Nombre	Votos	Votos
	a favor	nulos
Felipe de Jesús Ruiz Becerra	15	
Francisco Antonio Hernández Rodríguez	12	
José Luis Fernández Madrid	1	
		0
Total de votos emitidos	_	28

En consecuencia, al no haberse alcanzado el voto de, al menos, las dos terceras partes de los presentes, a favor de una de las personas de la citada terna, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó se devolviera el asunto a esta Junta de Coordinación Política, a fin de que integrase una nueva, por

lo menos, con dos candidatos diferentes a los que integraban la terna anterior; así como lo dispone el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Con el propósito de dar cumplimiento a tal encomienda, la Junta de Coordinación Política, previo citatorio, celebró la reunión el día 18 de diciembre del mismo año.

En dicha reunión, se determinó con fundamento en el multicitado artículo 137 del referido Reglamento y tomando en consideración las prácticas parlamentarias utilizadas, la Junta de Coordinación Política determinó que la terna se integrara por quien obtuvo el mayor número de votos en la segunda ronda de votaciones en la pasada Sesión Ordinaria del 24 de octubre del presente año, ya descrita, y los otros dos, serían aquellos que, en su momento, quedaron fuera de la primera terna, pero que hubiesen obtenido el mayor número menciones en las propuestas que, en reunión de fecha 22 de octubre del año en curso, remitieron las y los Coordinadores y Representantes de los partidos políticos en el H. Congreso, a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.

En ese sentido, la terna se integró por las siguientes personas:

TERNA

- a) Felipe de Jesús Ruiz Becerra
- b) Alberto Martínez Vázquez
- c) Amador Escobedo Ojeda

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de la Junta de Coordinación Política sometió a consideración de sus integrantes la terna propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los presentes; instruyendo a la Secretaría Técnica elaborase el presente dictamen.

Por lo que con fundamento en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la

Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Consejería de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

TERNA

- a) Felipe de Jesús Ruiz Becerra
- b) Alberto Martínez Vázquez
- c) Amador Escobedo Ojeda

SEGUNDO.- Una vez realizada la elección, expídase el Decreto mediante el cual se hace el nombramiento respectivo y llámese a la persona electa para que rinda la Protesta de Ley correspondiente. ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore el Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA JUNTA DF COORDINACIÓN POLÍTICA. POR INTEGRANTES: Dip. Fernando Álvarez Monje, Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vicepresidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Misael Máynez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social ; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Dip. René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianzal.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

8. VOTACIÓN POR CÉDULA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que disponen los artículos 4o. inciso d) y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 136 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el Pleno del Congreso... el Pleno del Poder Legislativo está facultado para llevar a cabo la designación de quien ocupará una Consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de entre la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política que se integra de la siguiente manera: Ciudadanos Felipe de Jesús Ruiz Becerra, Alberto Martínez Vázguez y Amador Escobedo Ojeda.

El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula de votación secreta que emite cada una de las y los diputados.

Al pasar lista a cada uno de las y los diputados depositará la boleta que le será entregada por el personal de apoyo.

Luego, al concluir la votación los Diputados Secretarios realizarán el conteo de los votos e informarán a esta Presidencia el resultado obtenido.

Procedemos a la votación, para lo cual solicito al personal de la se... de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya la cédula de votación correspondientes, en la cual se contiene la terna antes mencionada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite la cédula en la ánfora que se ubica en el lugar de la Primera Secretaría.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputadas y Diputados, en este momento se parará lista, para que puedan ustedes pasar al frente a emitir su voto de manera ordenada.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.
- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N..: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Fernando Álvarez Monje.
- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Omar Bazán Flores.
- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Georgina Bujanda... Alejandra Ríos... Georgina Alejandra Bujanda Ríos.
- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.
- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna]. [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado René Frías Bencomo.
- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.
- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.-P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Rosa Isela Gaytan Díaz.
- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Alejandro Gloria González.
- La C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: El C. Dip.

[Deposita la cédula en la urna].

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.-P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Obed Lara Chávez.
- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.-P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Misael Maynez Cano.
- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.-MORENA: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado,

Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:
 El C. Dip.
 [Deposita la cédula en la urna].
 Segundo Secondo
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Rocío Sarmiento Rufino.
- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- La C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- Diputada Leticia La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].
 - El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.
 - El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].
 - El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Diputado Jesús Villarreal Macías.
 - El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].
 - El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: La voz, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

[Deposita la cédula en la urna].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique que las y los legisladores hayan emitido su voto.
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo pregunto a las y los diputados si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

Tenemos en la lista y la cédula, que votaron 32 de los 33 diputados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Le solicito a los Diputados Secretarios realicen el conteo de votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente. Le informo que la votación ha sido la siguiente: 27 votos para Felipe de Jesús Ruiz Becerra; 2 votos para Alberto Martínez Vázquez; 2 votos para Amador Escobedo Ojeda, y un voto nulo.

De esta manera se dan los 32 votos que se han emitido.

[Nota: Emiten su voto 32 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura. No se encuentra el Diputados Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA)].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribución es consagradas en los artículos 4o. y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder legislatido... Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, designa al ciudadano Felipe de Jesús Nájera [Ruíz] Becerra como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe para su pubrica... su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Texto del Decreto No. 614/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/NOMBR/0614/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4, apartado D; y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17 y 18 de la Ley de la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 136, 137 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa al CIUDADANO FELIPE DE JESÚS RUIZ BECERRA, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y durará en su encargo por un periodo de tres años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos del artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, llámese al ciudadano electo para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Solicito a la Secretaría, informe al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el resultado obtenido, así como la persona designada, a fin de que en su oportunidad rinda la protesta de ley correspondiente.

Así mismo, comunique a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de que le sea... de que le sea tomada la protesta de ley.

9. CONTINÚA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Álvarez Monje para que en representación de la Junta de Coordinación Política, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Con su venia, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de octubre del a... 2019, el Diputado René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza, presentó iniciativa para que se declare "2020, Año de la Sanidad Vegetal y Protección del Medio Ambiente".

Dicha iniciativa se sustenta en que la Organización de las Naciones Unidas a través de su Asamblea General ha proclamado al año 2020 como el año Internacional de la Sanidad Vegetal, esto con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de la misma para lograr una estabilidad y bienestar en los temas relacionados con la seguridad alimentaria y el cuidado al medio ambiente.

Por su parte, el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 10 de diciembre del 2019, presentó iniciativa para declarar "2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", con la finalidad de llamar la atención sobre la distribución igualitaria de los ingresos que percibe y reparte la federación en los términos de la normatividad relativa a la Coordinación Fiscal.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antece... de los antecedentes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Como cada año, este Poder Legislativo destaca en su papelería oficial algún tema que requiere de reflexiones importan... importantes asuntos en la sociedad en general.

De todos es conocido que se encuentra vigente el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Ley que Regula la Distribución de los Ingresos que percibe la Federación por distintos rubros, llámese contribuciones, en el más amplio sentido del concepto.

Ante la falta de consenso de diversas Entidades Federativas, los titulares de los Poderes Ejecutivos de éstas, han manifestado su interés por encontrar nuevas fórmulas de distribución, pues existen asimetrías en la entrega de los recursos por parte de la federación hacia tales Entidades.

Es por ello, que resulta de trascendencia hacer conciencia para que se revise la actual normatividad y se atiendan caracteres de igual... igualdad, de características de igualdad y de proporcionalidad en la repartic... repartición de los recursos fiscales, de tal suerte que aquellos Estados que más recaudan, reciban de regreso una cantidad que corresponda al esfuerzo en dicha recaudación y a la generación de riqueza de... en cada Estado.

Por lo que se refiere a la diversa iniciativa en el tema de la Sanidad Vegetal, es preciso comentar, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, han presentado en el año... el Año Internacional de la Sanidad Vegetal, AISV, de las Naciones Unidas en 2020, cuyo objetivo es hacer conciencia a nivel mundial de la importancia de tener conocimiento que la protección de la salud de las plantas puede ayudar a erradicar el hambre, reducir la pobreza, proteger el medio ambiente e impulsar el desarrollo económico.

Ante tales argumentos la Junta de Coordinación Política conviene en que deben asumirse las dos propuestas y asentar en la papelería oficial que utilicen estas... las dependencias, los organismos descentralizados y todo ente público del Estado de Chihuahua, las dos leyendas.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara lo siguiente: "2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo" "2020, Año de la Sanidad Vegetal".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a todas las instituciones públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y los 67 Ayuntamientos del Estado, a que impriman las leyendas referidas en el artículo anterior, en ese orden, en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

TRANSITORIO:

[ARTÍCULO PRIMERO.-] El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

[ARTÍCULO] SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore el decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así los aprobaron los diputados presentes en la sesión del día de ayer. El de la voz, el Diputado Aguilar, el... la Diputada Rocio Sarmiento, el Diputado René Frías y la Diputada Ana Estrada.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianza, presentó iniciativa para que se declare "2020, Año de la Sanidad Vegetal y Protección del Medio Ambiente"

Dicha iniciativa se sustenta en que la Organización de las Naciones Unidas a través de su Asamblea General ha proclamado al año 2020 como el año Internacional de la Sanidad Vegetal, esto con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de la misma para lograr una estabilidad y bienestar en los temas relacionados con la seguridad alimentaria y el cuidado al medio ambiente.

Por su parte el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 10 de diciembre de de 2019, presentó iniciativa para declarar "2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", con la finalidad de llamar la atención sobre la distribución igualitaria de los ingresos que percibe y reparte la federación en los términos de la normatividad relativa a la Coordinación Fiscal.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El H. Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Como cada año, este Poder Legislativo destaca en su papelería

oficial algún tema que requiere de reflexiones importantes en la sociedad en general.

De todos es conocido que se encuentra vigente el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Ley que regula la distribución de los ingresos que percibe la Federación por distintos rubros, llámese contribuciones, en el más amplio sentido del concepto.

Ante la falta de consenso de diversas entidades federativas, los titulares de los poderes ejecutivos de estas, han manifestado su interés por encontrar nuevas fórmulas de distribución, pues existen asimetrías en la entrega de los recursos por parte de la federación hacia tales entidades.

Es por ello, que resulta de trascendencia hacer conciencia para que se revise la actual normatividad y se atiendan caracteres de igualdad y proporcionalidad en la repartición de los recursos fiscales, de tal suerte que aquellos estados que más recaudan, reciban, de regreso, una cantidad que corresponda al esfuerzo en dicha recaudación y a la generación de riqueza.

Por lo que se refiere a la diversa iniciativa con el tema de la Sanidad Vegetal, es preciso comentar, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), han presentado el Año Internacional de la Sanidad Vegetal (AISV) de las Naciones Unidas en 2020, cuyo objetivo es hacer conciencia a nivel mundial de la importancia de tener conocimiento que la protección de la salud de las plantas puede ayudar a erradicar el hambre, reducir la pobreza, proteger el medio ambiente, e impulsar el desarrollo económico.

Ante tales argumentos la Junta de Coordinación Política conviene en que deben asumirse las dos propuestas y asentar en la papelería oficial que utilicen las dependencias, los organismos descentralizados y todo ente público del Estado de Chihuahua, las dos leyendas.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara lo siguiente:

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios integrantes del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a que impriman las leyendas referidas en el artículo anterior, en ese orden, en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore el Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. INTEGRANTES A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN. Fernando Álvarez Monje, Presidente y Coordinador Dip. del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vicepresidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz. Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Misael Máynez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado lorz... Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor de emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Bujanda; 27, incluyendo el del Diputado Omar Bazán, 2 votos en contra y cero abstenciones. Todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 615/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EXDEC/0615/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara lo siguiente:

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios integrantes del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a que impriman

las leyendas referidas en el artículo anterior, en ese orden, en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Marisela Sáenz Moriel, para que en representación de la Comisión de Justicia presente al Pleno el dictamen que ha preparado.
- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 80, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de septiembre de 2019, las y los diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas y Miguel Francisco La Torre Sáenz, adí como Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos a la LXVI Legislatura, solicitaron que se incorporara al proceso legislativo las iniciativas que quedaron pendientes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Legislatura número 65, entre las cuales se encuentra la iniciativa mediante la cual se propone reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de aumentar la pena de prisión al delito de omisión de auxilio o de cuidado; así como diversas modificaciones respecto a las responsabilidades de los establecimientos públicos o privados, además de que se incluye dentro del cuerpo normativo una definición del abandono.

Con fecha 6 de diciembre de 2018, los diputados Jesús Alberto Valenciano García integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y René Frías Bencomo integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la sesenta y cinco Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de decreto a efecto de aumentar la pena mínima de prisión al delito de omisión de auxilio o de cuidado; así como diversas modificaciones en relación a reducir el abandono a adultos mayores y una mejor calidad de vida.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito se autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputada.
- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

Primeramente, la pretensión de ambas iniciativas es que no solo con abandonar se dé la comisión por omisión de auxilio, sino que también al omitir los cuidados necesarios por establecimientos asistenciales públicos o privados, o bien, que el sujeto activo no propor... no proporcione los elementos necesarios para sobrevivir.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson].

Dentro de las modificaciones del primero de los asuntos planteados, es el de definir el concepto de abandono, sin embargo, en el artículo 154 de la legislación penal antes citada que contempla el verbo rector "abandonar", no solo se entiende por este, el que deja a una persona en algún lugar determinado, sino que de acuerdo a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se actualice el abandono de persona, se requiere que: [1)] El activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia. O bien, de acuerdo a una tesis aislada en materia penal, se contempla el que se abandone definitivamente y se deje sin los medios para subsistir.

En relación con el aumento de penas, la iniciativa enunciada bajo el número de asunto 35, pretende aumentar la pena de prisión mínima, de 2 años a 4; y el asunto 441 pretende aumentar la pena de prisión mínima y máxima de 1 a 5; en el delito de omisión de auxilio o de cuidado dentro del numeral 154 del Código Penal del Estado de Chihuahua, mismo que actualmente establece una pena de prisión de 6 meses a 4 años.

Una vez que fue analizada la propuesta en comento, consideramos que si bien es cierto que de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado, de ahí que hablando de delitos de peligro, esto es, no se tiene un resultado material, las persona condenadas por delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad cuya onerosidad esté

correspondientemente graduada, de ello se deriva que la pena asignada al tipo penal, poniendo en ponderación esta circunstancia, la sanción de prisión podría aumentarse, empero, guardando esta proporcionalidad.

Esta comisión comparte la preocupación de las y los legisladores en sus iniciativas en el sentido de tutelar a las personas vulnerables y de ser susceptibles de abandono, lo que pone en peligro su salud e integridad física, e incluso hasta la vida.

Es por ello que consideramos reformar el segundo párrafo del artículo 154, debido a que la redacción vigente pareciera ser solo una declaración sin sanción, o declaración con efectos similares al tipo básico; explicamos: el segundo párrafo vigente establece que las mismas penas se aplicarán a quien, estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta Es decir, para satisfacer la hipótesis, descrita. se requiere realizar la conducta descrita, esto es: abandonar a una persona incapaz y que ésta se encuentre a su cuidado, pero si nos damos cuenta, el tipo penal no exige una cualidad especifica del activo, es decir, cualquier persona que satisfaga aquellos 2 supuestos sería sancionada, sin importar, que sea profesionista o trabaje en esos... en estos establecimientos. Por ende, si se aplicara la misma pena del tipo básico no tiene razón de ser la agravante, porque no aumenta en ninguna forma la sanción.

Distinto sucede con el personal de la salud y los que tienen la patria potestad de la víctima, ya que aquí se exige un cuidado específico del activo y la sanción plus es la pérdida de ciertos derechos.

De lo anterior, se desprende la necesidad de agravar de forma similar la pena cuando durante el desempeño de sus funciones, al laborar en establecimientos asistenciales o públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes y adultas mayores, realiza la conducta, es decir, que abandonen a una persona incapaz y que ésta se encuentre a su cuidado.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la [el] siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 154, párrafo primero y segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 154. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de uno a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de... de su profesión hasta por dos años.

A quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, laborando en establecimientos asistenciales o públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes o a adultos mayores, además se le suspenderá hasta por dos años en el ejercicio de la profesión, oficio o empleo en estas ins... instituciones.

ARTÍCULO transita... TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre del 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 17 de diciembre del 2019. Integrantes: Diputada Presidenta, Marisela Sáenz Moriel; Diputada Secretaria, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino; Diputado Vocal, franci... Francisco Humberto Chávez Herrera; Diputada Vocal, Georgina Alejandra Bujanda Ríos; Diputado

Vocal, Gustavo De la Rosa Hickerson.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E. -

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 06 de septiembre de 2019, las y los diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos a la LXVI legislatura, solicitaron que se incorporara al proceso legislativo las iniciativas que quedaron pendientes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la legislatura LXVI, entre las cuales se encuentra la iniciativa mediante la cual se propone reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de aumentar la pena de prisión al delito de omisión de auxilio o de cuidado; así como diversas modificaciones respecto a las responsabilidades de los establecimientos públicos o privados, además de que se incluye dentro del cuerpo normativo una definición de abandono.

II. Con fecha 06 de diciembre de 2018, los diputados Jesús Alberto Valenciano García integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y René Frías Bencomo integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXVI legislatura, presentaron iniciativa con carácter de Decreto a efecto de aumentar la pena mínima de prisión al delito de omisión de auxilio o de cuidado; así como diversas modificaciones en relación a reducir el abandono a adultos mayores y una mejor calidad de vida.

III.- Con fecha 18 septiembre y 06 diciembre 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas antes referidas, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La primera de las iniciativas citadas se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"La búsqueda de más y mejores alternativas para tutelar los derechos fundamentales de la ciudadanía debe ser siempre el eje rector de toda la actividad del Estado. Así pues, en nuestro carácter de representantes populares estamos obligados a destinar todos los esfuerzos necesarios para dotar a Chihuahua de un marco normativo que permita garantizar una vida digna para todas y todos.

Por lo que, la iniciativa que ahora acudo a presentar consiste en una reforma al artículo 154 del Código Penal del Estado, el cual se encuentra dentro del Capítulo I denominado "Omisión de auxilio o de cuidado", el que a su vez está inserto dentro del Título Tercero que lleva por nombre "Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas".

El texto vigente del citado artículo, en su primer párrafo, señala: "A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años."

De lo anterior se desprende que el espíritu de la disposición va encaminado a tutelar no solo a quienes tuvieren algún tipo de discapacidad, sino también a grupos vulnerables como son la niñez y personas adultas mayores.

Es menester destacar que por abandono de persona se entiende la omisión de actos fundamentales que de no realizarse podrían poner en peligro la integridad física y psicológica de una persona(1).

Como efectivamente lo contempla nuestra legislación penal, la figura encuadra dentro de los delitos de peligro, ya que éstos se concretan con la sola posibilidad de poner en riesgo la vida o integridad física, sin necesidad que se produzca efectivamente, la producción del daño(2).

Si bien es cierto, el numeral en cuestión señala que se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión si no resultare lesión o daño alguno, resulta innegable que el solo hecho de exponer a una persona incapaz de valerse por sí misma a un riesgo es ya intrínsecamente un acto reprobable, independientemente de que no hubiere mayores consecuencias para su vida, salud o integridad.

Ahora bien, la norma contiene la condición de que quien realice la conducta tenga la obligación de cuidar a dicha persona, lo cual nos traslada, irremediablemente, a ubicar dentro de este supuesto a las madres, padres, cónyuges, hijas e hijos que se deben consideración, respeto y cuidado mutuo, así como también a quienes por figuras legales como la tutela adquieren ese mismo tipo de obligaciones. Por lo tanto, mayormente despreciable resulta la conducta si se toma en cuenta el nexo afectivo, legal o de consanguineidad que uniría en su caso al sujeto activo con el pasivo.

No pasa desapercibido que es un deber de conciencia y legal el auxiliar a toda persona, sea conocida o no, que se encuentre en peligro, sin embargo, resulta más difícil entender que se prive de los cuidados básicos a alguien con quien se tiene un vínculo como los antes mencionados, no obstante, este tipo de situaciones acontecen diariamente y demuestran las actitudes tan deleznables que puede alcanzar el ser humano.

Por lo tanto, una de las propuestas que contiene esta iniciativa consiste en modificar la pena prevista en el numeral 154 y que se establezca prisión de dos a cuatro años, a quien cometa este tipo de actos. Lo anterior ya que, como se ha venido señalando, se estima que el sólo hecho de omitir este tipo de deberes, independientemente de la causa que los origine, debe de ser sancionado de manera más estricta por la irresponsabilidad y traición que esto significa para con quienes, jurídica y éticamente, se tiene el deber de cuidar.

Se cita a modo de ejemplo a la legislación argentina, por tratarse de un sistema jurídico con una enfoque derecho humanista y de vanguardia que es un referente inexorable de los sistemas legales de Latinoamérica. Al efecto, el Código Penal de esta nación señala en el primer párrafo de su artículo 106:

"El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor hay incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años"(3).

En este análisis de Derecho Comparado se puede advertir que resulta admisible la pretensión de incrementar la pena, en el artículo que se busca modificar, dado que el límite inferior de la misma que contempla el texto vigente de nuestro ordenamiento está muy por debajo del que a la fecha señala el Código Penal de la Nación Argentina.

De igual manera, se propone reformar el segundo párrafo del multicitado numeral que a la fecha reza: "Las mismas penas se aplicarán a quien, estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta descrita", en el sentido de que se le adicione un segmento normativo que señale "u omitiere proporcionar los cuidados necesarios que está obligado a prestar dicho lugar".

La antes mencionada adición tiene como finalidad que quienes estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, puedan argüir que no están poniendo en situación de abandono a la persona a quien tienen el deber de cuidar, por el sólo hecho de que ésta permanece bajo su resguardo en un lugar determinado. Si no que en todo caso ese tipo de establecimientos garanticen que efectivamente están proporcionando la asistencia y cuidados necesarios para salvaguardar la integridad física y psicológica de quienes se encuentran ahí internados.

Se debe recordar que el año pasado fue público en los medios de comunicación un caso de maltrato a personas adultas mayores en un asilo de esta ciudad capital, en donde se denunció que las condiciones de salubridad eran precarias al punto de presentar liendres en su cuerpo, proliferación de cucarachas en las instalaciones y escasa higiene proporcionada a las y los usuarios de ese lugar, llegando a extremos de cambiarlos solo en dos ocasiones diarias de pañal y limitar el aseo personal, por medio del baño, a una vez por semana. De igual manera se señaló que la inconciencia de las y los cuidadores llegó a grado tal que, bajo el influjo de sustancias etílicas que ahí consumían, con gritos e insultos se dirigían a las personas adultas mayores. Sin embargo, el caso más grave fue el de un señor que falleció a

causa de hipotermia al interior del establecimiento(4).

Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en México existen 10,055,379 personas mayores de 60 a \tilde{n} os $_{(5)}$.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con información estadística, al año 2010, en cuanto al número y composición del grupo de personas adultas mayores en el Estado de Chihuahua, permitiéndonos conocer que, a esa fecha, en la Entidad había un total de 3,406,465 personas. De las cuales 282,725 son adultos mayores, lo cual representa un 8.6% del total de habitantes de Chihuahua.

Sin embargo, es un hecho que la modificación propuesta, al segundo párrafo del numeral en cuestión, no se constriñe a beneficiar solamente a las y los adultos mayores, sino también a todas aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad o siendo niñas, niños y adolescentes se encuentran en este tipo de instituciones de carácter público y privado.

Al efecto, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 154 a fin de establecer que se entenderá, para efectos de dicho numeral, por abandono. Lo anterior, con la finalidad de que la simple presencia del sujeto activo en el mismo lugar que el sujeto pasivo, no sea argumento para sostener que efectivamente se están destinando todas las previsiones y actos de cuidado necesarios para salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona que tiene bajo su responsabilidad."

V. La segunda de las iniciativas citadas se sustenta bajo los siguientes argumentos:

""Históricamente en todas las culturas a los viejos se les asociaba con la sabiduría, eran respetados y venerados, hoy en día vemos con tristeza como en muchas ocasiones son tratados con discriminación y no debemos permitirlo"

En nuestro país y en varios países del mundo nos encontramos frente a un fenómeno demográfico, en donde se ha reducida la población infantil y se ha aumentado el número de personas mayores de 65 años, lo que en los próximos años generará diversas problemáticas sociales.

Se pronostica que al año 2050, la cantidad de ancianos

que no pueden valerse por sí mismos se multiplicará por cuatro en los países en desarrollo. Aunado a la densidad poblacional que representará este grupo de edad, muchas de las personas de edad muy avanzada pierden la capacidad de vivir de manera independiente porque padecen limitaciones de movilidad, fragilidad u otros problemas físicos o mentales. La mayoría necesita alguna forma de asistencia a largo plazo, que puede consistir en cuidados domiciliarios o comunitarios, así como ayuda para la vida cotidiana, reclusión en asilos y estadías prolongadas en hospitales

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), señaló que en 1990 la población de 65 años en adelante era de 3.6 millones de habitantes, lo que representaba al 4.2 por ciento de la población total, mientras que para el año 2015, el número de adultos mayores en México ascendía a 8.2 millones de habitantes, lo cual representó en ese año el 6.8 por ciento de la población y hoy existen poco más de 13 millones de adultos mayores en el país.

Si bien es cierto, se ha venido trabajando en este sector, consideramos que estos esfuerzos aún son insuficientes para atender el reto que significa la situación actual del país y del estado, de acuerdo al crecimiento demográfico previsto para los próximos años.

Por ello, toda vez que solo se ha atendido a este sector con algunas propuestas de política social, consideramos que es necesario fortalecer el marco normativo, a fin de que sea posible implementar acciones que respondan a las necesidades presentes y futuras que el envejecimiento poblacional representan.

Es evidente que nos encontramos ante una problemática, en la que debido al aumento de los adultos mayores en la población y al encontrarse frente a la imposibilidad de valerse por sí mismos, debido, entre otros factores, a su edad o por alguna enfermedad, quedan desprotegidos y en muchos casos sus familiares no asumen su responsabilidad en la atención que requieren, lo que demerita su calidad de vida y por tanto vulnerando sus derechos humanos.

Hace varios años en Chihuahua fue expedida la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua en donde se establecen una serie de derechos, obligaciones y principios a tutelar para velar por nuestros adultos mayores y así establecer políticas públicas que vayan acordes a sus necesidades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el maltrato al adulto mayor como "un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza".

Una clara manifestación del ejercicio de un tipo de violencia misma que se hace tangible cuando hay negligencia o abandono, con quienes se tiene obligaciones derivadas de la ley y que ponen en peligro la salud o la vida de las personas en referencia.

Lamentablemente cotidianamente en muchos casos se ejerce violencia hacia los adultos mayores, una de las más comunes es la discriminación, principalmente la laboral, ya que a su edad es muy difícil su contratación, aunado a que en algunas ocasiones las condiciones de salud no les permiten realizar diversas actividades, lo que les reduce su campo de oportunidad, agregando que la pensión que reciben en muchas ocasiones es insuficiente y que no les permite una vida digna.

Según cifras del INEGI, en el estado de Chihuahua existen 343 mil adultos mayores, de los cuales el 60 por ciento se encuentra en situación de abandono, desprotección y pobreza extrema

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2017, se indicó que en México más de 13 millones de adultos mayores, de los cuales 53.9% son mujeres y el 46.1% son hombres, un 10% de las personas le niegan el empleo a una persona mayor, además se indica que cuando menos un 24% no cuentan con seguridad social y no se les atiende oportunamente en oficinas o instituciones de gobierno o no se le considera en programas sociales de apoyo y aunado a ello un 16% sufre de algún tipo de maltrato o abandono.

Este Poder Legislativo ha asumido un compromiso en la búsqueda del respeto a los Derechos Humanos es por ello que consideramos de gran relevancia la presente iniciativa, ya que pretende con diversas acciones mejorar su condición de vida y reducir el abandono de los adultos mayores.

Las políticas públicas derivadas de los gobiernos estatal y municipales, así como nuestro trabajo legislativo deberá incluir un enfoque derechohumanísta que permita mejorar la

capacidad institucional y social para combatir la pobreza y la desigualdad en la que viven muchos adultos mayores; mejorar la atención e infraestructura de seguridad social, velar por la eliminación de todo tipo de discriminación y sobre todo evitar padezcan algún tipo de violencia y que sus familias asuman siempre su compromiso de proveer los satisfactores necesarios para brindar una vida digna.

VI. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.
- II.- Primeramente, la pretensión de ambas iniciativas es que no solo con abandonar se de la comisión por omisión de auxilio, sino que también al omitir los cuidados necesarios por establecimientos asistenciales públicos o privados, o bien, que el sujeto activo no proporcione los elementos necesarios para sobrevivir.
- III.- La esencia del Capítulo "Omisión de auxilio o de Cuidado", establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua, es tutelar a los grupos vulnerables como la niñez, personas con capacidades distintas, adultas mayores, entre otras personas, y la característica que distingue este delito de la Comisión por Omisión, es que en esta, existe un resultado material, sin embargo, en la omisión de auxilio o de cuidado estamos frente a un delito de peligro, por ende no existe el resultado material.

En otras palabras, en el delito que nos atañe, las lesiones o pérdida de la vida no se actualizan, aquí solo se ponen en peligro, en cambio en los delitos de resultado material las lesiones o perdida de la vida se materializan.

Una vez contextualizado lo anterior, es que nos encontramos en aptitud de analizar los temas que nos atañen.

IV.- Dentro de las modificaciones del primero de los asuntos planteados, es el de definir el concepto de abandono, de la siguiente manera: "Para efectos de este artículo, se entiende por abandono cuando el sujeto activo, aun estando presente

en el mismo lugar que el sujeto pasivo, omita actos de cuidado que de no realizarse podrían poner en peligro la integridad física y psicológica de la persona", sin embargo, en el artículo 154 de la legislación penal antes citada que contempla el verbo rector "abandonar", no solo se entiende por este, el dejar a una persona en algún lugar determinado, si no que de acuerdo a lo dispuesto por la jurisprudencia(6) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se actualice el abandono de persona, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia. O bien, de acuerdo a una tesis aislada(7) en materia penal, se contempla el que se abandone definitivamente y se deje sin los medios para subsistir.

V.- En este sentido, en la segunda iniciativa, se externa el conflicto de que en los establecimientos asistenciales ya sea público o privado, se deje a los adultos mayores sin los medios indispensables que atiendan a sus necesidades para subsistir, por consecuencia, el no visualizarse esta circunstancia al igual que la del abandono, se teme que se prevea una cuestión en menoscabo de los adultos mayores, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, el término abandono de personas abarca jurídicamente también el supuesto en que se deje sin los medios necesarios para subsistir, o sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros.

VI.- En este orden de ideas, la segunda de las iniciativas proponía una modificación al artículo 68 para agravar el grado de punibilidad, en el inciso A, donde su primera fracción, reza de la siguiente manera: "Cometer el delito con el auxilio de otras personas. Particularmente si se trata de personas menores de edad o con discapacidad."

La pretensión de la modificación es adicionar a esta fracción a los adultos mayores de los 65 años en adelante, pro debemos tomar en consideración que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores(8), se entiende por un adulto mayor a partir de 60 años o más de edad(9).

Ahora bien, es menester señalar que las personas menores de 18 años edad tienen cierta incapacidad jurídica de ejercicio(10), y las personas con discapacidad, son personas con capacidades

físicas distintas; el fin de externar lo anterior es que la capacidad jurídica de estas personas se encuentra delimitada por sus representantes con sus derechos y obligaciones; se coincide en que las personas adultas mayores se encuentran en los grupos vulnerables, sin embargo el que solo estén contemplados en esta agravante las personas con minoría de edad y con discapacidad, se debe a la capacidad jurídica que gozan con diferencia a las personas adultas mayores y la dependencia del garante para que les proporcione los elementos necesarios para su subsistencia; El tener la minoría de edad, el estado de interdicción y discapacidades, son restricciones de la capacidad de ejercicio teniendo incapacidad natural y legal(11), por lo tanto se encuentran situadas en diferente circunstancia que la de los adultos mayores, y que la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece(12).

Por consiguiente, no todos los adultos mayores, a partir de los 65 años, son personas incapaces, así como no todas las personas mayores de sesenta años se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. En muchas ocasiones, la edad cronológica por sí sola no constituye un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos(13).

Pero con independencia de lo anterior, el numeral 68 establece hipótesis que agravan la punibilidad no solo en los casos de omisión de auxilio o de cuidado, sino en toda la gama de delitos que contempla el Libro Segundo del Código sustantivo penal, además la descripción del concepto se refiere a que el agente (sujeto activo) cometa el delito con el auxilio de estas personas (niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad), entonces si a estos grupos -que por diversa razón se encuentran protegidos- le agregamos personas mayores de 60 años, siempre que se cometa un delito como fraude, robo, homicidio etc., con el auxilio de personas que superen el grupo etario, será agravada la pena. Situación que consideramos desproporcionada porque esta agravante se está vinculada al aprovechamiento del agente sobre alguna persona vulnerable.

VII.- En relación con el aumento de penas, la iniciativa enunciada bajo el número de asunto 35, pretende aumentar la pena de prisión mínima, de 2 años a 4 años, y el asunto 441 pretende aumentar la pena de prisión mínima y máxima de 1 a

5 años, en el delito de omisión de auxilio o de cuidado dentro del numeral 154 del Código Penal del Estado de Chihuahua, mismo, que actualmente establece una pena de prisión de 6 meses a 4 años.

Una vez que fue analizada la propuesta en comento, consideramos que si bien es cierto que de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado, de ahí que hablando de delitos de peligro, esto es, no se tiene un resultado material, las persona condenadas por delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad cuya onerosidad esté correspondientemente graduada(14), de ello se deriva que la pena asignada al tipo penal, poniendo en ponderación esta circunstancia, la sanción de prisión podría aumentarse, empero, guardando esta proporcionalidad.

VIII.- Esta comisión comparte la preocupación de las y los legisladores en sus iniciativas en el sentido de tutelar a las personas vulnerables de ser susceptibles de abandono, lo que pone en peligro su salud e integridad física, hasta la vida.

Es por ello que consideramos reformar el segundo párrafo del artículo 154, debido a que la redacción vigente pareciera ser solo una declaración sin sanción, o declaración con efectos similares al tipo básico; explicamos: el segundo párrafo vigente establece que las mismas penas se aplicarán a quien, estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta descrita. Es decir, para satisfacer la hipótesis, se requiere realizar la conducta descrita, esto es, Abandonar a una persona incapaz y 2. Que esta se encuentre a su cuidado, pero si nos damos cuenta, el tipo penal no exige una cualidad especifica del activo, es decir, cualquier persona que satisfaga aquellos 2 supuestos sería sancionada (sin importar, que sea profesionista o trabaje en estos establecimientos) por ende, si se le aplicará la misma pena del tipo básico no tiene razón de ser la "agravante", porque no aumenta en ninguna forma la sanción.

Distinto sucede con el personal de la salud y los que tienen la patria potestad de la víctima, ya que aquí se exige una cualidad específica del activo y la sanción plus es la perdida de ciertos derechos.

De lo anterior se desprende la necesidad de agravar de

forma similar la pena cuando durante el desempeño de sus funciones, al laborar en establecimientos asistenciales, o establecimientos públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes o adultas mayores, realiza la conducta, es decir: 1. Abandonar a una persona incapaz y 2. Que esta se encuentre a su cuidado.

IX.- Todo lo anterior lo podemos visualizar gráficamente para un mejor entendimiento en la siguiente tabla:

Código Penal para el Estado de Chihuahua. Artículo 154.

Vigente.

Artículo 154. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años. Las mismas penas se aplicarán a quien, estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta descrita. Si el sujeto activo fuese quien ejerce la patria potestad o tutela del pasivo, se le sancionará además con la suspensión o pérdida de los derechos derivados de la patria potestad o de la tutela, en los términos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Código Penal para el Estado de Chihuahua. Artículo 154.

Asunto 35.

Artículo 154. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de dos años a cuatro años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años. Las mismas penas se aplicarán a quien, estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta descrita u omitiere proporcionar los cuidados necesarios que está obligado a prestar dicho lugar. Para efectos de este artículo, se entiende por abandono cuando el sujeto activo, aun estando presente en el mismo lugar que el sujeto pasivo, omita actos de cuidado que de no realizarse podrían poner en peligro la integridad física y psicológica de la persona.

Código Penal para el Estado de Chihuahua. Artículo 154.

Asunto 441.

Artículo 154.- A quien abandone o impida allegarse de los elementos indispensables para sobrevivir, tales como alimentos, medicinas, tratamientos o terapias sanitarias a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de uno a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años.

Código Penal para el Estado de Chihuahua. Artículo 154.

Dictamen.

Artículo 154. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de uno a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años. A quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, laborando en establecimientos asistenciales, o establecimientos públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes o adultas mayores, se le suspenderá hasta por dos años en el ejercicio de la profesión, oficio o empleo en estas instituciones.

X.- En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 154, párrafos primero y segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 154.

A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de uno a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años.

A quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, laborando en establecimientos asistenciales, o establecimientos públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes o personas mayores, además se le suspenderá hasta por dos años en el ejercicio de la profesión, oficio o empleo en estas instituciones.

٠.,

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019. INTEGRANTES, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. DIP. PRESIDENTA, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. SECRETARIA, ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; DIP. VOCAL, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA; DIP. VOCAL, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; DIP. VOCAL, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.

[Pies de página del documento]:

- Info Derecho: portal de Derecho Argentino, http://infoderecho.net/que-es-el-abandono-depersona/, 13 de septiembre, 16: 40 horas.
- Definición legal, https://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/el-abandono-de-personas.html,
 de septiembre 16:55 horas.
- 3) Misterio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación Argentina, http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15, 13 de septiembre de 2017. 17:00 horas.
- El Heraldo de Chihuahua, https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/chihuahua/516803denuncian-en-redes-sociales-maltrato-de-ancianitos-en-un-asilo, 13 de septiembre de 2017, 14:50 horas
- 5) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, https://www.gob.mx/inapam/galerias/es-tadisticas-sobre-adultos-mayores-en-mexico, 13 de septiembre de 2017, 17:03 horas.

- 6) Tesis: 1a./J. 46/2010. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Septiembre de 2010. Jurisprudencia(Penal) número 163899.
- Tesis: I.9o.P.31 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004. Tesis Aislada (Penal) número 181917.
- 8) Vid. Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores. Artículo 3, fracción I.
- 9) Tesis: I.4o.C.33 C (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 21, Agosto de 2015, t III, p. 2378. Tesis Aislada (Civil) número 2009848.
- Tesis. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época, Volumen 80, Cuarta Parte,
 P. 23. Tesis Aislada (Civil) número 241397.

11)

- 12) Tesis: I.3o.C.289 C (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Octubre de 2017, t. IV, p. 2403. Tesis Aislada (Constitucional, Civil) número 2015257.
- 13) Tesis: 1a. CXXXIII/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 29, Abril de 2016, t. II, p. 1103. Tesis: 1a. CXXXIV/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 29, Abril de 2016, t. II, p. 1104 Tesis: 1a. CXXXIV/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 29, Abril de 2016, t. II, p. 1104
- 14) Tesis: 1a. CCCX/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, L. 10, Septiembre de 2014, T. I, Pag. 589. Tesis Aislada(Constitucional, Penal), púmero 2007341

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en... en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto.

Diputado Presidente, le informo que se han manifestado 25, 26, 27 votos, contando el voto de la Diputada Gaytán y del Diputado Jesús Valenciano, cero en contra y cero abstención, con respecto el dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 616/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFCOD/0616/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 154, párrafos primero y segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 154. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de uno a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años.

A quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, laborando en establecimientos asistenciales, o establecimientos públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes o personas mayores, además se le suspenderá hasta por dos años en el ejercicio de la profesión, oficio o empleo en estas instituciones.

. . .

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Bujanda Ríos, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-P.A.N.: Buen día.

Con su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 1o. de febrero de 2019, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa para reformar a fin... diversas disposiciones -perdón- de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha 26 de marzo de 2019, los diputados y Diputada Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México; Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Lorenzo Arturo Parga Amado y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, todos de la LXVI legislatura, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de legalidad en la detención de conductores.

Con fecha 10 de octubre de 2019, la y el dipu... -perdón-.

III.- Con fecha 10 de octubre de 2019, la y el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar el artículo 48, fracción VI de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, respecto al uso de teléfonos celulares o aparatos mecánicos o electrónicos al conducir.

Cuarto. Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de que es un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Proceda, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-P.A.N.: Gracias.

Así mismo, que el texto íntegro del dictamen se inserte al Diario de los Debates.

V.- Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- La iniciativa enunciada con el número de asunto cuat... 545, en lo general, refiere que su propuesta fue elaborada de forma conjunta con el Consejo Consultivo de Vialidad. En cuanto a sus consideraciones o motivos para reformar disposiciones de la Ley, se encuentran diversas razones que son esgrimidas en cada uno de los temas planteados, mismas que por obvio de repetición, omitiremos.

Sin embargo, esto no es óbice para mencionar que la iniciativa se desarrolla alrededor de los siguientes ejes temáticos:

1o. La utilización de video-cámara portátil, como una obligación de portarla en todo momento adherida al uniforme, para los elementos de vialidad

y tránsito.

- 2o. Etiquetar presupuesto.
- 3o. No retención de documentos. Para que las y los oficiales de vialidad ya no retengan documentos, sino que solamente deban de solicitar su exhibición.
- 4o. No retención de vehículo. Para cuando la persona sea infraccionada por conducir en estado de ebriedad y si se encuentra acompañada de otra persona con aptitud de manejar, ésta pueda llevarse el vehículo.
- 5o. Semáforo en luz ámbar. Se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que reforme el reglamento de vialidad y tránsito y derogue la infracción por cruzar la luz ámbar en los semáforos.
- II.- La iniciativa enunciada con el número de asunto 685, en lo general, refiere que en el área de vialidad se manifiestan diversos actos de corrupción; y en lo particular, en cada uno de los ejes temáticos presenta diversos argumentos que por obvio de repetición, no mencionaremos.

Sin embargo, aludiremos los temas de la siguiente forma:

- 1. Coincidente con la iniciativa anterior, videocámara portátil.
- 2. Denuncia por corrupción. Para que los agentes de vialidad y comandantes puedan denunciar anónimamente actos de corrupción.
- 3. Verificación del equipo médico. Con la intención de que COFEPRIS revise el documenta... el instrumental para que pueda ser utilizado; entre ellos el de alcoholemia.
- 4. Examen de alcoholemia. Para darles la oportunidad a las personas que se pretendan infraccionar, de un segundo examen de alcoholemia con instrumento distinto.
- 5. Detenciones administrativas. Llevar un control de las detenciones y la imposición de una sanción a la Dirección de Vialidad, para que pague el costo del combustible del vehículo y las horas

laborales perdidas cuando el acto de molestia sea injustificado.

- 6. Video grabación de audiencias administrativas. Para que los procedimientos seguidos ante las o los oficiales calificadores tengan que ser videograbadas.
- III.- La iniciativa enunciada con el asunto... con el número de asunto 1230, manifiesta que dentro de las tres principales causas de accidentes viales, se encuentra la utilización de... de teléfonos celulares.

Además, refiere que además debemos de armonizar nuestra ley con el Reglamento de Vialidad del Estado de Chihuahua, ya que en la primera se sanciona cuando la persona que conduce utiliza estos dis... dispositivos y se encuentra en movimiento; en cambio, en el reglamento se sanciona aun cuando el vehículo se encuentra es... detenido. Considerando la hipótesis de que esta última debe ser.

- IV.- Una vez visualizado lo anterior, esta Comisión de dictamen legislativo considera lo siguiente respecto al tema.
- 1. Video cámara portátil. Es por la Comisión conocido que el 24 de octubre de 2017, el empresariado chihuahuense donó al Ejecutivo del Estado 400 cámaras a vialidad, de las cuatro... de las cuales 300 son de solapa para que sean portadas en el uniforme de la o el agente y 100 fijas para los vehículos oficiales utilizados durante el patrullaje.

Sin embargo, la utilización de estas cámaras queda al arbitrio de la portadora, debido a que no existe una disposición jurídica que la ley... de la Ley que obligue su uso, de ahí que consideremos necesario positivisar y obligar la portación del dispositivo de los lugares a los que tengan acceso.

2. No retención de documentos. Al igual que el iniciador, esta Comisión de Seguridad Pública considera que la retención de documentos puede prestarse a actos de molestias injustificados que podrían conducirnos a la realización de conductas

ilegales e incluso penales, es por ello que se accede y se positivisa la modificación de esta porción normativa para que solamente tenga la atribución de solicitar su exhibición.

La anterior medida no implica tutelar la irresponsabilidad de las personas conductoras, ya que la o el oficial de vialidad podrá seguir infraccionando por la falta de esta documentación, sin embargo ya no podrá retenerse.

3. No retención de vehículo. Es un hecho conocido que en casos, cuando vialidad detecta a una persona conduciendo en estado de intoxicación como el de ebriedad, donde detienen a la persona y el vehículo en ese mismo momento es trasladado por grúas particulares a corralones particulares o trasladado a la delegación en donde inmediatamente es llevado a corralones particulares.

Debemos de visualizar también que la fracción VI del artículo 101 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua dispone que en estos casos en los que, cito verbalmente: La retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual el infractor a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo. Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, será remitido al corralón que determine la led... la delegación, cierro la citación.

Por ende, en la práctica esta disposición es de difícil e incluso de imposible aplicación, es por ello que ahora, además de lo anterior, la persona infraccionada tendrá la posibilidad, si es acompañada de una persona que se encuentra en estado de sobriedad y aptitud de conducir de otorgarle la conducción del vehículo para que éste no sea remitido a un corralón.

4. Semáforo en luz ámbar. Que se trataba de un exhorto al Ejecutivo. Al respecto, esta Comisión no puede pronunciarse ya que en sesión de fecha 1o. de febrero de 2019, ya se exhortó al Ejecutivo

mediante acuerdo número LXVI 0118/2019 I D.P.

5. Verificación del equipo médico. Coincidimos con la propuesta que el equipamiento médico utilizado durante la realización de sus labores oficiales, debe ser revisa... revisado por una autoridad sanitaria y con ello, otorgar certeza a la población de que se encuentren en óptimas condiciones.

Cabe resaltar que en relación al equipo de alcoholemia, de acuerdo a la NOM-214/2-SCFI/2018, deben ser verificados con cierta re... regularidad, de ahí que el equipo que utilicen debe cumplir con la mencionada norma; es por ello que el alcoholímetro referencial, después de concluida la vigencia de la verificación inicial, deberá de realizarse una periódica. Por ende, de acuerdo a la NOM referida, la institución competente deberá certificar el funcionamiento del instrumental de alcoholemia.

- 6. Examen de alcoholemia. En un segundo examen. Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que habrá de practicárseles un se... segundo examen si con el primero se manifiesta una inconformidad, ello debido a que el alcoholímetro podría no estar calibrado, lo que afectaría a la esfera jurídica de la persona examinada. Es de resaltar que se tomará en cuenta el resultado que le sea más favorable.
- 7. Video grabación de audiencias administrativas. Por experiencia en el sistema penal acula... acusatorio -perdón- del cual Chihuahua ha formado parte desde enero del 2007, sabemos que la videograbación es de gran utilidad para coadyuvar en el ejercicio materialmente jurisdiccional, y con ello fortalecer el acceso a la justicia.

Ya que el acceso efectivo no... a la justicia no solo es de tutela jurisdiccional, sino de toda aquella autoridad que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales.

Y es un hecho conocido que las video grabaciones han demostrado ser una herramienta funcional en la impartición de justicia, de ahí que la Comisión coincida en la utilización de estos dispositivos electrónicos durante el desarrollo de las audiencias administrativas.

V.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracciones VII y IX; 93, párrafo cuarto, inciso b); artículo 100, párrafo primero; se adicionan a los artículos 15, la fracción X; 19, un segundo párrafo; artículo 49, cuarto párrafo; artículo 101, fracción VI, un segundo párrafo, todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

[ARTÍCULO ÚNICO.-] El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 19 días del mes diciembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 18 de diciembre de 2019.

Los suscritos, Diputado Secretario, Gustavo De la Rosa Hickerson; Diputada Vocal Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal, Jesús Villarreal Macías; Diputado Vocal, Fernando Álvarez Monje, y la de la voz, Diputada Presidenta, Georgina Alejandra Bujanda Rios.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

IH. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 01 de febrero de 2019, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa para reformar el Decreto a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha 26 de marzo de 2019, los diputados y Diputada Alejandro Gloria González representante del Partido Verde Ecologista de México; Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Lorenzo Arturo Parga Amado y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; todos de la LXVI legislatura, presentaron iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de legalidad en la detención de conductores.

III.- Con fecha 10 de octubre de 2019, la y el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de la LXVI legislatura, presentaron iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 48, fracción VI de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, respecto al uso de teléfonos celulares o aparatos mecánicos o electrónicos al conducir.

IV.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 08 de diciembre de 2018, 28 de marzo y 17 de octubre de 2019, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V. La primera de las iniciativas citadas y enunciada con el número de asunto 545 se sustenta bajo los siguientes

argumentos:

"La iniciativa que ahora acudo a someter a su consideración es el resultado de un trabajo conjunto que llevó a cabo el de la voz con quienes integran al Consejo Consultivo de Vialidad. Se debe mencionar que durante las labores de análisis a los diferentes cuerpos normativos en la materia, se detectaron diversos aspectos que, a nuestro juicio, deben ser modificados por las razones que más adelante se esgrimirán, así como por tratarse de temas que impactan de manera directa a una gran parte de la ciudadanía.

De igual manera, como quedó asentado en el proemio de este documento, esta iniciativa tiene un doble propósito, por un lado, reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua; y por otro, enviar un exhorto al Fiscal General de esta Entidad.

En primer término, habré de referirme a la reforma al ordenamiento mencionado en el párrafo próximo anterior.

La transparencia en la actuación de las autoridades constituye un requisito indispensable de las sociedades democráticas, por lo que se deben destinar las acciones necesarias para garantizar que la ciudadanía pueda tener pleno acceso a la información en relación con la actividad gubernamental.

Quienes laboran en la Corporación de Vialidad y Tránsito como comandantes y oficiales deben cumplir con ciertas obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento, por lo que al efecto se propone introducir una más que consista en portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara que les sea asignada.

Lo anterior, en un afán de transparentar la actuación de este personal cuyo trabajo implica el trato directo con el público y por lo tanto, es susceptible de que se generen un sinfín de discusiones entre las autoridades y la ciudadanía. Sin embargo, al quedar éstas grabadas en una videocámara, se permitirá aclarar cualquier situación que se suscite, representando un medio idóneo para hacer constar evidencia, por un lado, del trabajo de comandantes y oficiales, y por otro, de las y los ciudadanos. Así como también constituirá una medida para inhibir posibles actos de corrupción de ambas partes.

Se debe destacar que si bien es cierto, a la fecha, algunas

personas que se desempeñan como comandantes y oficiales usan la referida videocámara, al no encontrarse expresamente establecido en la Ley que deben hacerlo, se convierte en una acción discrecional, el portarla o no. Por lo tanto, con la mencionada adición, al artículo relativo a las obligaciones de comandantes y oficiales, se pretende elevar a rango de obligación la portación de ese aparato.

Otro aspecto a modificar, en la multicitada Ley, tiene que ver con las zonas reservadas para personas con discapacidad, también llamados "cajones azules".

Resulta innegable que las personas con cualquier tipo de discapacidad deben representar, para toda sociedad, un sector prioritario, al que se le dote de la legislación, políticas públicas y cualquier herramienta necesaria para su cabal desarrollo e inclusión. Así pues, desde hace ya varias décadas, en nuestro país y en el Estado de Chihuahua, se ha diseñado el equipamiento urbano específico para sus requerimientos, procurando, en todo tiempo, que puedan realizar sus actividades con el menor número de complicaciones y contratiempos que pudiera generarles su situación particular.

En razón de lo anterior, surgen los ahora llamados "cajones azules" para asegurar un espacio de estacionamiento prioritario a quienes tienen alguna discapacidad.

Al efecto, la Ley de Vialidad y Tránsito vigente contempla como infracción grave, en el inciso D) de su artículo 91, el: "estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, cuando en el vehículo no se transporte a persona con discapacidad neuromotriz permanente o invidentes y que aun contando con la autorización correspondiente, haga mal uso de ella; o frente a rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas especialmente para personas con discapacidad".

Al estar ya contemplado como infracción grave el invadir estos espacios reservados, por quien no tiene derecho a hacerlo, es que me permito proponer que lo recaudado por concepto de estas infracciones se destine a organizaciones de la sociedad civil que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad, como una medida para distribuir, precisamente a favor de este grupo vulnerable, estos recursos económicos.

Otro tema que aborda esta iniciativa es el relativo a la facultad,

consagrada en el artículo 100 de la multicitada Ley, que permite a las y los oficiales de tránsito solicitar e incluso retener algún documento, en caso de infracción.

No obstante, se debe señalar que la retención de documentos a que se ha hecho alusión constituye un acto intimidatorio que puede ser el punto de partida de actos de corrupción, además de que genera una serie de molestias desproporcionadas a las y los ciudadanos, por lo que bastaría que se requiera únicamente la exhibición y, en consecuencia, se elimine el segmento normativo que permite retenerlos.

Aunado a lo anterior, se tiene que la misma Ley, en su artículo 101, señala los supuestos en que podrán ser retirados de circulación los vehículos, dentro de los que destaca el que dispone: "Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. En este caso la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual el infractor a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo. Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, éste será remitido al corralón que determine la delegación".

Reitero la importancia que reviste lo antes señalado, ya que el conducir un vehículo bajo el influjo de cualquier sustancia tóxica representa, además de una falta administrativa, una acción que refleja una total inconsciencia por parte de quien la realiza, pues se pueden ocasionar daños graves y en el peor de lo casos, hasta pérdidas humanas por este tipo de conductas. Por lo que, sirva también esta iniciativa para reconocer las labores de prevención y sanción que realizan las autoridades de tránsito para este tipo de casos, y que coadyuvan con la seguridad pública de todas y todos los chihuahuenses.

Sin embargo, es preciso comentar que hay casos en que, cuando se detiene a alguna persona por conducir en estado de intoxicación, ésta viene acompañada de alguien más. Supuesto en el cual, debe existir la posibilidad de que no se realice la retención del vehículo, si la o el acompañante puede manejar el automotor.

Ahora bien, a través de esta iniciativa, propongo así mismo enviar un exhorto al Fiscal General del Estado, en los términos

y por las razones que a continuación me permito precisar.

El artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala, de manera enunciativa, las atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo de la Entidad, específicamente su fracción IV a la letra dice: "Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley".

Por su parte, la Ley de Vialidad y Tránsito dispone, en su artículo 12, las atribuciones del Fiscal General del Estado, dentro de su ámbito de competencia. En dicho numeral, en su fracción V, se señala que podrá: "Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la modificación, reformas o adiciones que requiera la presente Ley o sus reglamentos".

Se desprende de lo asentado en párrafos anteriores que la facultad reglamentaria recae en el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que para efectos del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, será el Fiscal General de la Entidad quien pueda proponerle, al primero, cualquier modificación, reforma o adición que requiera dicho cuerpo normativo, es que el exhorto que se pretende enviar, a través de esta iniciativa, se plantea dirigido en esos términos.

En cuanto a su contenido, se debe destacar que es en el antes referido Reglamento en donde se contiene el fundamento que permite, al día de hoy, infraccionar a las persona conductoras que no se detengan cuando un semáforo se encuentra en luz ámbar, lo cual no debe ser sujeto de sanción. No obstante, las normas internacionales en la materia señalan que el color ámbar es signo de prevención, por lo cual no implica la necesidad de que se realice un alto total, en nuestra Entidad dicha conducta es causa de infracción.

La problemática descrita en el párrafo próximo anterior debe ser solucionada a la brevedad posible, sin embargo, al no ser facultad de este Congreso el realizar la reforma a dicho Reglamento, y en estricta observancia a las competencias de los poderes, se envía un atento exhorto a las autoridades que efectivamente pueden gestionarlo y realizarlo.

Por tratarse de un tema que afecta a un gran número de personas en nuestra Entidad, es que solicito que la parte

de la iniciativa relativa al Acuerdo sea de urgente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad"

VI.- La segunda de las iniciativas citadas y enunciada con el número de asunto 685 se sustenta bajo los siguientes argumentos:

Se dice que México, y en nuestro caso, Chihuahua, ya tienen muchas leyes, que lo realmente importante es que se aplique la Ley. Es cierto, existen muchas leyes, pero, de qué nos sirven si las mismas afectan más a las personas de lo realmente les beneficia.

De lo mencionado, podemos hablar de casos concretos como la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua: Una Ley que no tiene un catálogo de derechos de los conductores y cuya ambigüedad da paso a una ley que parece más recaudatoria antes que una regulación de tránsito y de vialidad. Es entonces que nos obliga a nosotros como legisladores a trabajar para hacer de esta regulación una ley para el bienestar de Chihuahua.

Lo que motiva a esta iniciativa de reforma a la ley es precisamente la afectación sufrida por la sociedad, no es ningún secreto para quienes legislamos, ni para la ciudadanía, las intenciones recaudatorias que presentan muchos de las y los oficiales de tránsito, muchas veces siendo inducidos por un superior para actos de corrupción.

Las formas de corrupción se han refinado, en la actualidad amedrentan a la ciudadanía primero con remitirlos a otras autoridades, se les advierte el costo de las multas y el tiempo perdido, incluso aunque no se haya cometido una falta, se le hace creer a las personas que serán llevadas a la dirección de tránsito donde perderán tiempo y dinero.

Incluso desde otras áreas administrativas se cometen ilícitos, toda vez que hasta para la entrega de licencias se cometen actos de corrupción, el año pasado, informaron diversos periódicos del Estado, se auditó al área administrativa de licencias, en las que se encontraron al menos 20 agentes de dichas actos denominados "coyotaje".

Hay diversos factores que impulsan estos actos de afectación al Estado y a la ciudadanía, el primero de ellos, es una Ley que le permite a las y los oficiales de tránsito detener a cualquier persona conductora y remitirla a la Dirección de Tránsito, acto de molestia que pueden realizar arbitrariamente los agentes sin ninguna consecuencia, y de la cual pueden abusar para asustar a la gente, y así después con la amenaza en mano, lograr beneficiarse ilícitamente.

La desprotección de la ley, la cultura de la corrupción y la facilidad de comisión, han creado un ambiente recaudatorio en una corporación que ha sido manchada por unos cuantos. Se dice con cierta facilidad y se puede mencionar varias veces la palabra "corrupción", pero estamos obligados a tomar con seriedad este cáncer institucional.

Para muestra de ello, podemos mencionar como indicó el periódico El Heraldo, que este 15 de febrero del 2019, el mismo director de tránsito en Ciudad Juárez, encontró a uno de sus agentes en media "mordida", o el año pasado como también anotó en periódico digital "Entre Líneas" se grabó en la Ciudad de Chihuahua a un agente en el mismo proceso ilícito.

Es importante reiterar que lo que contribuye a esta cultura de las famosas "mordidas" en gran medida es que la ciudadanía se sabe indefensa, y prefiere por mucho corromper a un agente que enfrentarse al monstruo burócrata de vialidad, mismo que se sustenta en una Ley que no ve al conductor como persona, como alguien con derechos, sino meramente un contribuyente, listo para ser presa de la recaudación. No es que se exima a la ciudadanía de su ilícito, sino que también en principio estos deben ser remitidos a las autoridades correspondientes por su delito.

La motivación jurídica de esta iniciativa en tanto a derechos de la ciudad y la libre circulación, versa en contribuir con reformas que cambien el fondo de la Ley, para precisamente, convertirla en una Ley que le dé oportunidad a la ciudadanía chihuahuense de ser o no ser sancionadas conforme a normas justas, que prioricen la seguridad vial antes que la intención de hacerse de allegar algún ingreso económico.

Cuando la Ley de Vialidad y Tránsito omite catálogos de derechos, cuando deja a la ambigüedad los conceptos y permiten la arbitrariedad de la función de un agente del Estado, da paso a vacíos que afectan el desempeño de los funcionarios públicos y de las instituciones.

Estas afectaciones inician dañando el Derecho a la Ciudad,

definido como aquel que "amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos."

Visto lo anterior, en tanto a que el Derecho a la Ciudad se constituye como una forma nueva de entender los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y puesto que el Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los anteriores.

Además hablamos de que existe en la actualidad lesiones al derecho de la movilidad y libre circulación urbana, pues no tendría en ningún momento que sentirse la ciudadanía que circula chantajeada o amenazada injustamente por las autoridades, toda vez que esta preocupación demerita el acceso a los derechos inherentes del ser humano, lo anterior partiendo de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hablado de este derecho como aquel que no requiere propósito o razón de ser, y por tanto no debería haber un acoso de la función pública; esto conforme a lo siguiente:

"El derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro...

El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona."(1)

La necesidad como miembros de una ciudad, vaya, dígase mejor, habitantes de una ciudad, es poder circular en la misma; de tal manera que el desarrollo sostenible de una ciudad depende de que quienes la integren puedan acceder a la economía y a la dinámica social, de tal forma que se autoimpulse, dándose una relación estrecha entre la movilidad de las personas y los factores económicos de una ciudad.

Por ello que este derecho humano a la libre circulación, entiéndase, movilidad universal y acceso a la ciudad, se conforme de manera colectiva, esto así como un derecho social, pues el libre tránsito de las y los chihuahuenses dentro de sus localidades constituye el principio de otros derechos, de un contenido cultural, económico y social. Claramente porque la posibilidad de trasladarse dentro de la mancha urbana o de la comunidad es lo que permite a cualquier persona acceder a la educación, a los centros culturales, a los centros económicos, o simplemente, a las áreas de esparcimiento. Esta reflexión de derechos se puede ver contrariada con las arbitrariedades de la actuación de los servidores públicos de vialidad y tránsito.

No hay duda de que cuando te sacan de circulación y te llevan a la Dirección de Tránsito, o en su caso a una delegación, para verificar la posible comisión de una falta, te están haciendo gastar tu combustible, te implica la pérdida de tu tiempo y genera otras afectaciones que no podemos dejar impunes. Haciendo un énfasis a que no podemos dejarlas impunes cuando se habla de un retiro de vehículo injustificado.

Añádase a lo anterior, que esta iniciativa se fundamenta en los criterios constitucionales y convencionales del debido proceso, así como las garantías mínimas para la protección de derechos en los actos de molestia. Pues es de observarse lo establecido en los artículos constitucionales de numeral 14 y 16 respecto a lo que este concepto corresponde.

Por ello que se reitere el aspecto de la mala actuación de la autoridad, del error de la autoridad que incluso puede llegar a ser una detención ilegal, ya que se priva de la libertad a la o el conductor en lo que se averigua si realmente es un infractor. Se trata entonces de prevenir el acto irregular, y en su caso también, la reparación de daño cometido a la ciudadanía; estos actos de molestia se constituyen como una actuación irregular de la autoridad, ya sea con negligencia o de manera dolosa, en los que se priva de la libertad o se causa un perjuicio a cierta persona sin razón suficiente para ello; sin embargo, la Carta Magna nos abre un panorama sobre el debido proceso y la forma correcta de la actuación de la autoridad, por ejemplo los artículos 14 y 16 marcan:

"Artículo 14: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con

anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

Con el artículo anterior destacamos los principios esenciales del proceso, en tanto a la seguridad de no ser detenido sin razón, ahora bien, se observa que el artículo tiene dos partes, la primera en tanto a la retroactividad de la lev v de tribunales: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos," podemos destacar que el primer bien tutelado por el artículo constitucional es la libertad. a la que referimos en el término de esta iniciativa, luego todos los actos de autoridad de molestia contra particulares, entonces aparece una segunda parte del mismo párrafo del 14 constitucional que dice: "en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", esta última parte establece que no sólo debe ser ante tribunales y leyes anteriores, sino que también debe seguirse las formalidades mínimas enmarcadas por la Ley; el principio de cualquier seguridad jurídica, es la que perciben los gobernados cuando los gobernantes son justos en sus decisiones y no hay duda alguna sobre el porqué de la actuación de la autoridad.

Súmese también el artículo 16:

Artículo 16: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 16 Constitucional abunda en los actos de

molestia que puede ejercer la autoridad sobre los particulares, curiosamente, extiende la segunda parte del primer párrafo del artículo 14 al establecer los criterios mínimos que deben tener dichos actos, las formalidades esenciales, haciendo un especial hincapié en las detenciones: "En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley..." Debemos destacar que puede hablarse con un lenguaje que intuye el proceso penal y la función jurisdiccional de Tribunales, no obstante esa posible intuición, los artículos desde su concepción en la Constitución de 1857, su traspaso a la Constitución de 1917 y hasta la fecha con todas las reformas hechas, dichos artículos aún refieren a cualquier proceso, aunque este sea administrativo como lo son las detenciones y sanciones de vialidad y tránsito, pues cualquier acto de molestia, e incluso más estos que pueden llegar a la privación de la libertad, deben estar sujetos a las garantías básicas y esos formalismos que hemos detallado con los artículos constitucionales en mención. Sirve a efectos de reforzar los criterios sostenidos, las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época Registro: 2011340 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: I.1o.A.E. J/3 (10a.) Página: 1918

ACTOS TERMINALES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRA-TIVOS. DEBEN DISTINGUIRSE ENTRE LOS DE MOLESTIA Y LOS PRIVATIVOS, A FIN DE CONSEGUIR, PRIORITARIA-MENTE, LA DEFENSA DE LOS PROBABLES AFECTADOS.

La finalidad, el alcance o la trascendencia que tenga el acto terminal es determinante para definir cómo debe conformarse o estructurarse el procedimiento administrativo, de manera que permita conseguir, prioritariamente, la defensa de los probables afectados, por lo que debe distinguirse entre actos de molestia y actos privativos. En relación con éstos, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone, antes de emitirlos, someter a las partes a un esquema de juicio previo donde se observen las formalidades esenciales del procedimiento; de ahí que el diseño estructural y la funcionalidad u operación de estos procedimientos deben atender a estas condicionantes básicas y sine qua non. El mismo tratamiento debe darse a los actos constitutivos de un nuevo status que pueda disminuir prerrogativas o situaciones

creadas (impedir acciones, afectar propiedades o situaciones, eliminar posiciones jurídicas, entre otros). En todos estos casos debe satisfacerse el debido proceso legal, con amplias y suficientes posibilidades de defensa. En cambio, cuando el procedimiento tenga como acto terminal uno de molestia o declarativo, sólo debe observarse la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 constitucional.

Época: Décima Época Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal,

migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Sea fundamento de lo sostenido la siguiente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que es vinculante al Estado Mexicano y debe ser aplicada por todas las autoridades conforme a los artículos 1º y 133:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO ARGÜELLES Y OTROS VS. ARGENTINA SENTENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

VIII-2 DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL

A. Garantías de competencia, independencia e imparcialidad

A.2 Consideraciones de la Corte

144. El artículo 8.1 de la Convención Americana establece que "[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

145. Por su parte, el artículo 25.1 de la Convención Americana señala que "[t]oda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo

ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". El Tribunal ha señalado que "el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dicha efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes".

146. En principio, la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, sin perjuicio de que otros órganos o autoridades públicas puedan ejercer funciones jurisdiccionales en determinadas situaciones específicas. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8.1 de la Convención Americana.

Con base a lo anterior es que la propuesta que se presenta a su consideración radica en:

- 1o. Mejorar el esquema anticorrupción contenido en la Ley.
- Avalar los instrumentos médicos de medición para que sean pruebas objetivas.
- Adecuar parte del debido proceso en la detención de conductores.
- 4o. Vincular las sanciones derivadas de la Ley al conductor que haya cometido el ilícito, y no al vehículo que puede ser razón de perjudicar a un tercero.
- 5o. Que la autoridad vial pague el costo de la gasolina y de horas laborales perdidas cuando detenga a un conductor

injustificadamente y le haga trasladarse a la delegación, pues es un acto de molestia injustificado que además el particular debe asumir."

VII.- La tercera de las iniciativas citadas y enunciada con el número de asunto 1230 se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"En nuestra sociedad moderna el uso de los celulares se convirtió en una necesidad, la utilización de este medio de comunicación es una herramienta de uso múltiple, pues aunamos a la comunicación contiene una serie de beneficios extras, se puede accesar a información de manera inmediata, a música, a juegos, a recepción y envió de mensajes de manera instantánea, incluso tenemos en el teléfono cámara fotográfica y de video de alta calidad, envío de documentos, almacenamiento de información, entre muchas funciones que conforme avanza a la tecnología se le han implementando en la funcionalidad del mismo.

Es importante establecer que dado su eficacia el uso del teléfono móvil, aparte de haberse generalizado su uso, ello simplifica y facilita la vida de las personas, sin embargo, encontramos cuestiones negativas en el uso de los celulares, como la falta de comunicación personalizada en la sociedad, el alejamiento de la convivencia en las personas, incluso de las familias, por la atención que capta este artefacto en el usuario, es decir, la atención que se pone por parte del usuario al momento de la utilización de este instrumento es muy amplia lo que conlleva a que se olvida de su entorno.

De acuerdo al reporte estadístico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el año 2016, el 71.5 por ciento de los mexicanos (77.7 millones de personas) cuentan con teléfono celular, y si de smartphones hablamos, el 66.3 por ciento o 2 de cada 3 mexicanos ya cuentan con uno. Estas cifras dan respuesta a la creciente popularidad de las ya conocidas redes sociales, tales como Instagram, Facebook, Whatsapp, Twitter y Snapchat.

Partiendo de ahí y de esta premisa encontramos que el uso generalizado de este artefacto es algo cotidiano, algo con lo que la sociedad moderna está viviendo y el cual no ha tenido limites, al grado de convertirse en un severo problema, como lo es que se utiliza mientras las personas caminan en la calle e incluso mientras conducen, la atención de las personas mientras atienden el celular se ve disminuida en un

gran porcentaje lo que implica que el uso de celulares en la conducción de vehículos a llegado a provocar un gran índice de accidentes. Según la Asociación Mexicana de Internet, 6 de cada 10 mexicanos acceden a alguna red social y equivocadamente muchos incluso lo hacen mientras están al volante. De hecho, en México las tres principales causas de accidentes viales son el exceso de velocidad, el consumo de alcohol y el uso del celular o algún dispositivo móvil, asegura el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA).

Una simple distracción de cinco segundos al revisar una notificación de cierta red social o desviar la mirada al leer y al redactar un mensaje de texto, puede causar una tragedia de por vida. Aunque este corto tiempo de descuido puede parecer insignificante para muchas personas, en una ruta a alta velocidad, el trayecto recorrido puede llegar a ser de más de 91 metros. Si bien, el 80 por ciento de los accidentes automovilísticos son por causa de alguna distracción, al usar el celular y redactar mensajes, o "textear", como se le dice hoy en día, esto aumenta en un 400 por ciento la posibilidad de ocasionar un accidente vial. De igual manera, según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2015, usar el celular en modo "manos libres" no reduce el riesgo ya que la distracción, es provocada tanto por hablar como por escribir o leer mensajes de texto. http://www.juarezhoy.com.mx/index.php/juarez/item/16651consecuencias-del-uso-del-celular-al-manejar.

Atendiendo esta problemática se han llevado a cabo regulaciones en relación a esta conducta relativa a la conducción utilizando celulares mientras se realiza la actividad de conducción, en nuestro Estado se encuentra legislada la conducta antes referida de una forma prohibitiva, es decir en lo referente a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua en el ARTÍCULO 48 que a la letra dice "Queda prohibido a conductores y pasajeros de los vehículos: I. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior; II. Transportar un número de personas superior al número de plazas o asientos cuya capacidad posea el vehículo; III. Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento: en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha; IV. Viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos; V. Cargar sobre sus piernas niños, mascotas u objetos al conducir; VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia; y, VII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

Sin embargo el presento antes referido establece dentro de la hipótesis en referencia que la restricción opera mientras los vehículos se encuentren en movimiento, lo que limita a la aplicación de la sanción a quienes llevan a cabo esta operación sea mientras el vehículo esta en movimiento lo que libera la restricción al conductor que para momentáneamente el vehículo para llevar a cabo las conductas no permitidas, es por ello que al momento de aplicar por parte de las autoridades la infracción correspondiente a las personas que se encuentran conduciendo utilizando celular simplemente detiene la marcha o utilizan los altos, los semáforos, en los retornos, en estas situaciones los vehículos no se encuentran en movimiento y los conductores pretenden evadir la responsabilidad pues refieren que el vehículo no se encuentra en movimiento, lo que implica que al agente vial se le dificulta la aplicación de imposición de la multa.

Es por ello que las autoridades viales cuando pretenden imponer la sanción a los conductores que conducen pero que utilizan el celular cuando detiene la marcha arguyendo que el vehículo no se encuentra en movimiento por lo que no le es posible al oficial imponer la sanción lo que implica que el agente vial recurre al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Chihuahua a la reforma que fue establecida en el mismo y publicada en el periódico oficial del Estado en fecha Sábado 09 de Marzo del 2019 en el Artículo 59.- Se prohíbe a los conductores de vehículos:.....XXIX. Utilizar radios de comunicación, teléfonos celulares o aparatos análogos al conducir, es por ello indispensable llevar a cabo la armonización correspondiente entre la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Chihuahua a efecto de que la primera norma de la antes referida entorne dentro de la hipótesis correspondiente la prohibición de conducir utilizando celular sin que la mediara la característica que el vehículo este en movimiento, sino que sea general la prohibición."

VIII.- Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La iniciativa enunciada con el número de asunto 545, en lo general, refiere que su propuesta fue elaborada de forma conjunta con el Consejo Consultivo de Vialidad. En cuanto a sus consideraciones o motivos para reformar disposiciones de la Ley, se encuentran diversas razones que son esgrimidas en cada uno de los temas planteados, mismas que por obvio de repetición, omitiremos.

Sin embargo esto no es óbice para mencionar que la iniciativa se desarrolla alrededor de los siguientes ejes temáticos:

1. Video cámara portátil.

Como una obligación de portarla en todo momento adherida a su uniforme.

2. Etiquetar presupuesto.

Para que lo recaudado por las infracciones impuestas a quienes se estacionaron indebidamente en los llamados "cajones azules", sean destinadas exclusivamente a organizaciones de la sociedad civil.

3. No retención de documentos.

Para que las y los oficiales de vialidad ya no retengan documentos, sino que solo puedan solicitar su exhibición.

4. No retención de vehículo.

Para cuando la persona sea infraccionada por conducir en estado de ebriedad y si se encuentra acompañada de otra persona con aptitud de manejar, esta pueda llevarse el vehículo.

5. Semáforo en luz ámbar.

Se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que reforme el reglamento de vialidad y tránsito y derogue la infracción por cruzar la luz ámbar en los semáforos.

Para ello propone las siguientes adecuaciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, mismas que pueden ser visualizadas en el siguiente cuadro:

Vigente

ARTÍCULO 15. La Corporación de Tránsito y /o Vialidad estará integrada por los comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Solicitar la entrega de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;

VIII. ...

IX. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 77. Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, excepto: I. a XI.

. .

...

• • •

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, solicitará y, en su caso, retendrá alguno de los documentos, en el orden siguiente:

- a) La licencia de conducir;
- b) La tarjeta de circulación; y
- c) Una placa de circulación.

ARTÍCULO 101.

I a V. ...

VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. En este caso la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación,

y en la cual el infractor a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo. Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, éste será remitido al corralón que determine la delegación

VII. ...

Propuesta de iniciativa

ARTÍCULO 15. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar la exhibición de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;

VIII. ...

IX. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada.

X. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 77. Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, excepto:

I. a XI.

. . .

...

. . .

Lo recaudado de las infracciones que se impongan por contravenir lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se destinará a organizaciones de la sociedad civil que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, solicitará únicamente la exhibición de los documentos, en el orden siguiente:

a) a c)...

ARTÍCULO 101.

I a V. ...

VI. ...

Cuando la persona infractora venga acompañada de alguien que se encuentre en condiciones de conducir el vehículo, no se realizará la retención a que alude el párrafo anterior.

VII. ...

III.- La iniciativa enunciada con el número de asunto 685, en lo general, refiere que en el área de vialidad se manifiestan diversos actos de corrupción; y en lo particular, en cada uno de los ejes temáticos a reformar, presenta diversos argumentos que por obvio de repetición, no mencionaremos.

Empero, si aludiremos los temas de la siguiente forma:

1. Video cámara portátil.

Para que la porten al frente del vehículo y pueda captar en todo momento la actuación del agente de vialidad cuando se encuentre infraccionando a una persona.

2. Denuncia por corrupción.

Para que los agentes de vialidad y comandantes puedan denunciar anónimamente actos de corrupción.

3. Verificación del equipo médico.

Con la intención de que COFEPRIS revise el instrumental para que pueda ser utilizado; entre ellos el de alcoholemia.

4. Examen de alcoholemia.

Para darles la oportunidad a las personas que se pretendan infraccionar, de un segundo examen de alcoholemia con instrumento distinto.

5. Detenciones administrativas.

Llevar un control de las detenciones y la imposición de una sanción a la Dirección de Vialidad, para que pague el costo del combustible del vehículo y las horas laborales "perdidas" cuando el acto de molestia sea injustificado.

6. Video grabación de audiencias administrativas.

Para que los procedimientos seguidos ante las o los oficiales calificadores tengan que ser videograbadas.

Para ello propone las siguientes adecuaciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, mismas que pueden ser visualizadas en el siguiente cuadro:

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que el Oficial Calificador, recibirá los elementos de prueba

disponibles y escuchará al infractor, por sí o por conducto de

Vigente

ARTICULO 15. ...

I a VIII. ...

IX. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 17. Son atribuciones de los oficiales calificadores:

a) a e)

ARTICULO 19. El Servicio Médico Oficial estará integrado por personal calificado, quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional de la medicina, debiendo revalidar cada año dicha autorización ante la Dirección, además de contar cuando menos con el siguiente equipo:

- I. Escala Optométrica;
- II. Baumanómetro y Estetoscopio;
- III. Documentación y Sello Oficial;
- IV. Material para la práctica de exámenes toxicológicos no invasivos; y

V. Alcoholímetro

ARTÍCULO 49. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro; los conductores del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

. . .

ARTÍCULO 90. Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos serán las siguientes:

• • •

ARTÍCULO 93. Cuando una infracción a la Ley de Tránsito o sus reglamentos amerite la detención del conductor, el oficial de tránsito presentará al probable infractor ante el oficial calificador, debiendo justificar la causa de la detención.

...

. . .

su defensor, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente al infractor.

ARTÍCULO 101. Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades de Tránsito, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82, cuando:

I. a V. ...

Propuesta Iniciativa

ARTICULO 15. ...

I. a VIII. ...

IX. Portar al frente de los vehículos designados para sus funciones cámaras de video, mismas que deberán verificar todos los aspectos de la entrega de multas y otra papelería a causa de la detención, de la detención y el trato a las y los conductores.

X. Denunciar a otras autoridades, pudiendo ser de forma anónima, posibles actos constitutivos de corrupción, o que en su caso, induzcan a la ciudadanía a participar en actos de corrupción; y

XI. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 17. Son atribuciones de los oficiales calificadores:

a) a e)

- f) Verificar la legalidad y honradez del comportamiento ejercido por las y los Oficiales de Tránsito en el ejercicio de sus atribuciones, así como llevar un control de las detenciones por faltas administrativas que por efectos de esta ley se den.
- g) De percibir la probable comisión de alguna falta o ilícito de una o un oficial de tránsito, notificar a la instancia correspondiente del probable ilícito. En caso de que se haya cometido un delito o falta grave, el Oficial Calificador procederá a suspender de sus funciones al agente, y en su caso también a los superiores que hayan colaborado, hasta que se haya resuelto el asunto correspondiente.
- h) Desechar la aplicación de sanciones por faltas a esta Ley

y sus reglamentos, cuando no existan grabaciones de video que proporcionen información clara y fiel del ejercicio de las atribuciones de las y los oficiales de tránsito.

ARTICULO 19. El Servicio Médico Oficial estará integrado por personal calificado, quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional de la medicina, debiendo revalidar cada año dicha autorización ante la Dirección, además de contar cuando menos con el siguiente equipo:

- I. Escala Optométrica;
- II. Baumanómetro y Estetoscopio;
- III. Documentación y Sello Oficial;
- IV. Material para la práctica de exámenes toxicológicos no invasivos; y
- V. Alcoholímetro.

Todo instrumental del Servicio Médico Oficial deberá ser verificado con regularidad mensual por la Comisión Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, la falta de dicha verificación excluye a dicha instrumental del uso del Servicio Médico Oficial.

ARTÍCULO 49. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro; los conductores del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

. . .

Las y los conductores tendrán derecho a que se les practique un segundo examen con instrumental distinto al utilizado en la primera revisión.

ARTÍCULO 90. Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos serán las siguientes:

. . .

Las sanciones derivadas de esta Ley y sus reglamentos, y su cumplimiento, estarán vinculadas con la o el conductor que cometió la falta y en ningún caso con el vehículo.

ARTÍCULO 93. Cuando una infracción a la Ley de Tránsito o

sus reglamentos amerite la detención del conductor, el oficial de tránsito no podrá detener por más de una hora al probable infractor sin presentarlo ante el oficial calificador, debiendo justificar la causa de la detención.

...

• • •

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que el Oficial Calificador, recibirá los elementos de prueba y escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que se notificará personalmente y por escrito al infractor. Las audiencias serán grabadas en video con audio, de las que se podrá solicitar copia a costa de las y los interesados.

ARTÍCULO 101. Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades de Tránsito, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82, cuando:

I. a V. ...

Cuando la o el Oficial de Vialidad retire un vehículo y se compruebe que no se ha cometido ninguna falta, la Dirección de Vialidad deberá pagar a la o el conductor afectado, en un máximo de 72 horas, el costo del combustible del vehículo que fue movido a las oficinas de tránsito, tomando en consideración la distancia recorrida y el precio de la gasolina al momento del acto, y en su caso, las horas laborales que haya perdido u otras afectaciones derivadas por el acto de molestia injustificado a la o el conductor.

Todos los vehículos que hayan sido retirados conforme a esta Ley, podrán ser reclamados en cualquier momento por la o el propietario del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones impuestas que deriven de las faltas cometidas por la o el conductor.

IV.- La iniciativa enunciada con el número de asunto 1230, manifiesta que dentro de las tres principales causas de accidentes viales, se encuentra la utilización de teléfonos celulares al conducir vehículos.

Además refiere que debemos armonizar nuestra ley con el Reglamento de Vialidad del Estado de Chihuahua, ya que en la primera se sanciona cuando la persona que conduce utiliza estos dispositivos y el vehículo se encuentra en movimiento; en cambio, en el reglamento se sanciona aun cuando el vehículo se encuentra detenido. Considerando la iniciativa que esta última hipótesis es la correcta.

Para ello propone las siguientes adecuaciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, mismas que pueden ser visualizadas en el siguiente cuadro:

Vigente

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a conductores y pasajeros de los vehículos:

I. a V. ...

VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia; y

VII. ...

Propuesta Iniciativa

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a conductores y pasajeros de los vehículos:

I. a V. ...

VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras al conducir, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia; y

VII. ...

V.- Una vez visualizado lo anterior, esta Comisión de dictamen legislativo en cuanto a la iniciativa enunciada con el número de asunto 545, en específico, respecto al tema:

1. Video cámara portátil.

Es por la Comisión conocido que el 24 de octubre de 2017, el empresariado chihuahuense donó al Ejecutivo del Estado 400 cámaras a vialidad, de las cuales 300 son de solapa para que sean portadas en el uniforme de la o el agente y 100 fijas para los vehículos oficiales utilizados durante el patrullaje(2).

Sin embargo la utilización de estas cámaras queda al arbitrio de la portadora, debido a que no existe una disposición jurídica en la Ley que obligue su uso, de ahí que consideremos necesario positivisar la portación del dispositivo.

De igual forma, estamos conscientes que no todas las corporaciones de vialidad cuentan con estos instrumentos tecnológicos y la infraestructura para sustentar su aplicación, es por ello que la obligación se encuentra supeditada a la existencia del aparato y que este sea asignado.

2. Etiquetar presupuesto.

La propuesta es loable de origen, sin embargo también de inicio encuentra un vicio procedimental legislativo, debido a que la atribución iniciadora que comprometa recursos públicos es exclusiva del Ejecutivo, tal y como lo estípula el artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer lo siguiente:

"ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

XLI. Crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos."

Por ende en un régimen de facultades expresas como el nuestro, a la autoridad, lo que no le está permitido, le está prohibido, de ahí que no podamos acceder a la pretensión iniciadora(3).

3. No retención de documentos.

Al igual que el iniciador, consideramos que la retención de documentos puede prestarse a actos de molestias injustificados que podrían conducirnos a la realización de conductas ilegales e incluso penales, es por ello que accedamos a la modificación de esta porción normativa para que solamente tenga la atribución de solicitar su exhibición.

La anterior medida no implica tutelar la irresponsabilidad de las personas conductoras, ya que la o el oficial de vialidad podrá seguir infraccionando por la falta de esta documentación, sin embargo ahora ya no podrá retenerla.

4. No retención de vehículo.

Es un hecho conocido, al menos en la ciudad de Chihuahua, que cuando vialidad detecta a una persona conduciendo en estado de intoxicación como el de ebriedad, detienen a la persona y el vehículo en ese mismo momento es trasladado

por grúas particulares a corralones particulares, o trasladado a la delegación en donde inmediatamente es trasladado a corralones particulares.

También debemos visualizar que la fracción VI, del artículo 101, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua dispone que en estos casos "...la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual el infractor a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo. Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, éste será remitido al corralón que determine la delegación."

Por ende, en la práctica, esta disposición es de difícil aplicación, al menos en la ciudad de chihuahua. Además, la Ley sanciona a las personas no a las cosas, ya que estas solamente pueden ser aseguradas, abandonadas, decomisadas o extintas, así como embargadas, intervenidas o secuestradas, por encontrarse relacionados con hechos delictivos(4), o figuras análogas cuando lo determine la Ley, empero no retenido por la hipótesis de intoxicación, a menos que concluyan las doce horas.

Es por lo anterior que la propuesta de reforma resulta viable y de esta forma dotemos de herramientas a la autoridad para no saturar de vehículos las delegaciones u inmuebles de vialidad.

5. Semáforo en luz ámbar. (Exhorto al Ejecutivo)

Al respecto esta Comisión no puede pronunciarse ya que en sesión de fecha 01 de febrero de 2019 se aprobó el exhorto mediante ACUERDO No.LXVI/URGEN/0118/2019 I D.P.; en donde se exhortó al Fiscal General de esta Entidad para que, en uso de las atribuciones que le son propias, analice la posibilidad de proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, una reforma al Reglamento de Vialidad y Tránsito, específicamente a la fracción IV de su artículo 78, a fin de que se elimine de su redacción el segmento normativo que obliga a las personas conductoras a detener la marcha del vehículo sobre la línea de alto marcada en la superficie de rodamiento al llegar a un crucero, cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar. Y por lo tanto, cuando se circule en luz de dicho color, no se considere como infracción dicha acción.

VI.- Una vez visualizado lo anterior, esta Comisión de dictamen legislativo en cuanto a la iniciativa enunciada con el número de asunto 685, en específico, respecto al tema:

1. Video cámara portátil.

Tal y como se mencionó en el punto 1, del V apartado, de Consideraciones, esta Comisión esta de acuerdo en establecer la obligatoriedad de portación de video cámaras, sin embargo, resaltamos que la propuesta de esta iniciativa se encuentra orientada a las cámaras instaladas en los vehículos, empero, la intención es documentar el actuar policial, por ende, es más optimo para la finalidad perseguida, que las cámaras se encuentren adheridas a la solapa del uniforme del personal de vialidad.

2. Denuncia por corrupción.

Cabe resaltar que la obligatoriedad de la autoridad de denunciar actos de corrupción es mayúscula, es decir, todas las personas tenemos la obligación de denunciar cualquier probable comisión de un delito, sin embargo las autoridades que se encuentren en ejercicio de sus funciones y tengan conocimiento de hechos probablemente delictivos están obligadas a denunciar.

Lo anterior lo podemos constatar del enunciado prescrito en el numeral 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que reza lo siguiente:

"Artículo 222. Deber de denunciar.

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

...(5)"

De ahí que replicar el deber de denunciar en la ley de vialidad podría contravenir la constitución al ser materia adjetiva punitiva, y como sabemos de acuerdo a la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia procedimental penal₍₆₎.

Ahora bien, una de la pretensión de la iniciativa es que estas denuncias se puedan realizar anónimamente; para lo cual recordamos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la obligatoriedad de contar con un servicio de denuncias anónimas, el cual puede ser utilizado no solo por las o los agentes o comandantes, sino por toda la población, tal y como se muestra en lo referido por el artículo 111, de la referida Ley y que menciona lo siguiente:

"Artículo 111.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis. (7)"

Como podemos observar la obligatoriedad de establecer un sistema de denuncias anónimo existe, a la par del establecimiento de una plataforma tecnológica y operacional que lo soporte, de acuerdo con el artículo 109 bis del citado ordenamiento.

Es por lo anterior que consideremos que la propuesta se encuentra satisfecha con los instrumentos jurídicos vigentes.

3. Verificación del equipo médico.

Coincidimos con la propuesta de que el equipamiento médico utilizado durante la realización de sus labores oficiales, debe ser revisado por una autoridad sanitaria y con ello, otorgar certeza a la población de que se encuentren en óptimas condiciones.

Cabe resaltar que en relación al equipo de alcoholemia, de acuerdo a la NOM-214/2-SCFI-2018, deben ser verificados con cierta regularidad, de ahí que el equipo que utilicen debe cumplir con la mencionada norma, es por ello que el alcoholímetro referencial, después de concluida la vigencia de la verificación inicial, deberá de realizarse una periódica.

Por ende, de acuerdo a la NOM referida, la institución competente deberá certificar el funcionamiento del instrumental de alcoholemia.

4. Examen de alcoholemia. (Segundo examen)

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que habrá de practicárseles un segundo examen si con el primero se manifiesta una inconformidad, ello debido a que el alcoholímetro podría no estar calibrado, lo que afectaría a la esfera jurídica de la persona examinada. Es de resaltar que se tomará en cuenta el resultado que le sea más favorable.

- 5. Detenciones administrativas. (y resarcimiento del daño)
- a) En cuanto a la atribución que se le pretende incorporar a los oficiales calificadores para que lleven un control de las detenciones administrativas; primero se expone que el instrumento jurídico que pretende reformar regula la vialidad y tránsito con ciertos matices que coadyuven a la finalidad de la Ley, es por ello que la carga funcional que pretende incoar a la persona que integra dicha corporación, le correspondería a otro ordenamiento que distribuye obligaciones a las personas que integran las instituciones policiales.

Después, lo anterior nos lleva a establecer que los oficiales calificadores, son personas que forman parte de la División de Policía Vial, que a su vez, es un órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad, órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado(8); por ende, si estas personas ejercen la función de la seguridad pública, el instrumento jurídico adecuado es la Ley del Sistema (Estatal o Nacional) de Seguridad Pública.

Es por ello que evidenciamos que la propuesta se encuentra satisfecha por el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que a la letra menciona:

"Artículo 67. Los Integrantes de las Instituciones Policiales, además de lo señalado en el artículo 65, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

XIII. ...(9)"

De ahí que la pretensión se encuentre satisfecha con el orden

jurídico vigente.

b) En cuanto al resarcimiento del daño cuando la o el oficial de vialidad se equivoque en su apreciación o se extralimite en sus funciones y esto conlleve a un detrimento patrimonial o perdida de horas laborales de la persona a infraccionar; es de resaltar que dicha disposición respecto a las faltas que pudiera cometer la autoridad en ejercicio de sus funciones, se encuentra regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para ello consideramos necesario visualizar el contenido de la siguiente norma:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)(10)"

Por lo que esta disposición contempla aquel "error" en su apreciación que pueda tener la autoridad.

A contrario sensu, exponemos el contenido del siguiente artículo:

"Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.(11)"

Con el enunciado anterior se satisface aquella extralimitación en las funciones de la autoridad.

De igual forma, la citada Ley General regula las sanciones a las que son acreedoras las y los servidores públicos; sin embargo respecto a la sanción como forma compensatoria por el indebido ejercicio de la autoridad lo podemos encontrar en el artículo 80 fracción I que reza de la siguiente forma:

"Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se

refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

(...)(12)"

Por ende el resarcimiento del daño o perjuicio por la indebida actuación de la autoridad ya se encuentra satisfecha con la disposición normativa vigente.

6. Video grabación de audiencias administrativas.

Por experiencia en el sistema penal acusatorio, del cual Chihuahua ha formado parte desde enero del 2007, sabemos que la videograbación es de gran utilidad para coadyuvar en el ejercicio materialmente jurisdiccional, y con ello fortalecer el acceso a la justicia.

Ya que el acceso efectivo a la justicia no solo es de tutela jurisdiccional, sino de toda aquella autoridad que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales tal y como se desprende de la siguiente jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión;

de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.(13)"

Y es un hecho conocido que las videograbaciones han demostrado ser una herramienta funcional en la impartición de justicia, de ahí que la comisión coincida en la utilización de estos dispositivos electrónicos durante en desarrollo de las audiencias administrativas.

VII.- Una vez visualizado lo anterior, esta Comisión de dictamen legislativo en cuanto a la iniciativa enunciada con el número de asunto 1230, consideramos que los reglamentos deben adecuarse a la Ley y no a la inversa como lo propone la iniciativa.

Sin embargo esto no quiere decir que se nulifique la posibilidad de analizar disposiciones reglamentarias con la valía para elevarlas a rango legal, empero, la porción que pretende modificar opera adecuadamente, es decir, no encontramos razón para que sea reformada.

Lo anterior ya que como lo menciona en su exposición de motivos, los accidentes suceden al manipular estos dispositivos cuando el vehículo se encuentra en movimiento (14), no así, cuando aun encendido, este no está en movimiento. Y hasta el momento no se ha evidenciado lo contrario.

Además, consideramos que -como la iniciativa lo refiereexisten tantos dispositivos y cada vez su uso es más cotidiano que en lugar de prohibir aún más su uso, debemos hacer campañas de prevención de accidentes, y el detener el movimiento, en un lugar seguro, con el vehículo encendido, es una medida razonable para prevenir este tipo de conductas riesgosas que pueden generar accidentes. Es por lo anterior que esta comisión no está de acuerdo en la modificación planteada.

VIII.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracciones VII y IX; 93, párrafo cuarto, inciso b); 100, párrafo primero; se adicionan a los artículos 15, la fracción X; 19, un segundo párrafo; 49, un cuarto párrafo; 101, fracción VI, un segundo párrafo, todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar la exhibición de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;

VIII. ...

IX. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada.

X. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 19.

Todo instrumental del Servicio Médico Oficial deberá ser verificado con regularidad mensual por la institución competente, la falta de la verificación excluye a dicho instrumental del uso del Servicio Médico Oficial.

ARTÍCULO 49. ...

...

Las y los conductores tendrán derecho a que se les practique un segundo examen con instrumental distinto al utilizado en la primera revisión.

ARTÍCULO 93. ...

. . .

. . .

Si los hechos no se consideran delictuosos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) ...

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que el Oficial Calificador, recibirá los elementos de prueba y escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente al infractor. Las audiencias serán videograbadas, y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada.

. . .

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, únicamente solicitará la exhibición de los documentos, en el orden siguiente:

a) a c) ...

ARTÍCULO 101. ...

I. a V. ...

VI. ...

Cuando la persona infractora venga acompañada de alguien que se encuentre en condiciones de conducir el vehículo, no se realizará la retención a que alude el párrafo anterior.

VII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 19 días del mes diciembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 18 de diciembre de 2019. INTEGRANTES. DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP. SECRETARIO, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP. VOCAL, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pies de página del documento]:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Cannese c. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004
- Vid. El siguiente enlace http://www.cambio.gob.mx/redchihuahua/spip.php?article537 consultado el día 13 de diciembre de 2019.
- 3) Vid. Constitución Política del Estado de Chihuahua. Vigente al 13 de diciembre de 2019. ARTICULO 28. El ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.
- 4) Vid. Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua. Artículo 1. Vigente al 13 de diciembre de 2019.
- 5) Vid. Código Nacional de Procedimientos Penales. Vigente al 13 de diciembre de 2019.
- Vid. Fracción XXI. artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Vigente al 13 de diciembre de 2019.
- Vid. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica. Vigente al 13 de diciembre de 2019.
- 8) Vid. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado vigente al 13 de diciembre de 2019.
- 9) Cfr. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Vigente al 13 de diciembre de 2019.
- Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Vigente al 14 de diciembre de 2019.
- Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Vigente al 14 de diciembre de 2019.
- 12) Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Vigente al 14 de diciembre de 2019.
- 13) Cfr. Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.) Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.
- 14) Vid. Iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de reformar el artículo 48 fracción VI de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. Asunto 1230. p.3

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicitamos a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío alejand... Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Permiso, Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 28 votos a favor, incluido el de la Diputada Ana Carmen Estrada, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 617/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0617/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracciones VII y IX; 93, párrafo cuarto, inciso b); 100, párrafo primero; se adicionan a los artículos 15, la fracción X; 19, un segundo párrafo; 49, un cuarto párrafo; 101, fracción VI, un segundo párrafo, todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar la exhibición de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;

VIII. ...

IX. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada.

X. Las demás que les impongan la presente Ley o los

reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19. ...

...

Todo instrumental del Servicio Médico Oficial deberá ser verificado con regularidad mensual por la institución competente, la falta de la verificación excluye a dicho instrumental del uso del Servicio Médico Oficial.

ARTÍCULO 49. ...

...

. . .

Las y los conductores tendrán derecho a que se les practique un segundo examen con instrumental distinto al utilizado en la primera revisión.

ARTÍCULO 93. ...

...

. . .

Si los hechos no se consideran delictuosos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) ...

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que el Oficial Calificador, recibirá los elementos de prueba y escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente al infractor. Las audiencias serán videograbadas, y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada.

. . .

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, únicamente solicitará la exhibición de los documentos, en el orden siguiente:

a) a c) ...

ARTÍCULO 101. ...

I. a V. ...

VI. ...

Cuando la persona infractora venga acompañada de alguien que se encuentre en condiciones de conducir el vehículo, no se realizará la retención a que alude el párrafo anterior.

VII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Álvarez Monje, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Con su venia, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los... por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; y los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado co... en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha...

I.- Con fecha 15 de abril de 2019 las y los diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Patricia Gloria Jurado Alonso integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Francisco Humberto Chávez Herrera integrante del Partido MORENA, todos a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que se considere infracción grave el poner en riesgo, sin acompañamiento de un adulto, a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, dentro de vehículos estacionados, además de equiparar un estacionamiento al que tenga acceso el público en general, al concepto vías Públicas, de la Ley que se pretende reformar.

Segundo... ah, bueno, Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, en la fracción vigésima... -perdón- XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento; así mismo, que el texto quede íntegro de dicho dictamen se... se inserte en el dia... Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputado.
- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. La iniciativa propone ampliar el catálogo de infracciones graves en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, manifestando su preocupación respecto al peligro que se exponen las niñas, niños o personas incapaces de valerse por sí mismas en el interior de un vehículo, con altas temperaturas y sin alguna abertura de las ventanas o sin el aire acondicionado del automóvil encendido, o en casos de bajas temperaturas, el no tener una protección para la resistencia al frío, como la calefacción; todo esto provoca riesgos en la salud y hasta acontecimientos fatales.
- II. El principio del interés superior de la niñez lo podemos visualizar en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especificando que principalmente se velará en todas las decisiones por el interés superior de la niñez, garantizando sus derechos, entre los cuales se encuentra la salud.

Este es sentido, en el segundo párrafo del artículo 2o. de La Ley General de la... de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se refiere que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes y que para el caso que nos ocupa, se trata de una situación que involucra, a la niñez y a las personas que no pueden valerse por sí mismas.

Ahora bien, la conducta que se pretende establecer como infracción grave, presupone el hecho de abandonar a la niña, niño o a la persona incapaz, y esta, se encuentra regulada en el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su artículo 154, dena... denominado Omisión de Auxilio y Cuidado. Dicho supuesto consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, derivado de la colocación en situación de desamparo a... o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla.

III. Expuesto lo anterior, deja en evidencia la regulación penal y jurisprudencial que existe en

relación con la Omisión de Auxilio o Cuidado, sin embargo, no sucede lo mismo desde la perspectiva administrativa en virtud de que no... de no contemplarlo como una infracción en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Las instituciones de seguridad pública, en especial las de vialidad y tránsito; así como deben... deben de conocer de la existencia de la omisión de auxilio o de cuidado como delito, consideramos necesario dotarlas de una herramienta administrativa que coadyuve en la prevención de aquellas conductas que ponen en peligro la vida y la salud de las personas que no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior, con independencia de la probable comisión del delito que corresponda, ya que la aute... autoridad infraccionará por esta causa, es decir, cuando se abandone en el interior de un vehículo a una persona incapaz de valerse por sí misma y que se... y que ese abandono ponga en riesgo la salud de la vida de la persona... o vida de la persona, ello con independencia de la puesta a disposición de la institución ministerial de la persona infraccionada como probable responsable del delito de omisión de auxilio o cuidado.

Esto con fundamento en lo que expresan los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En resumen, ahora junto al delito en comento, el abandono en vehículo de niña, niño o persona incapaz de valerse por sí misma, será una causal de infracción grave a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua; atendiendo con ello al interés superior de la niñez y ampliando la tutela de las personas que no proban... que pueden valerse por sí mismas, y de la misma forma, instauramos un nuevo instrumento público... jurídico -perdón- que coadyuve en la prevención de dichas conductas.

IV. En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el proyecto... el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Único.- Se adiciona, el inciso F) al artículo 91, de la via... la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 91.

 Abandonar en el interior de cualquier vehículo automotor a una persona incapaz de valerse por sí misma.

Artículo Transitorio:

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del 2019.

Así lo aprobó los miembros de esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 18 de diciembre del año en curso.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de abril de 2019 las y los diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Patricia Gloria Jurado Alonso integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Francisco Humberto Chávez Herrera integrante del partido MORENA, todos a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que se considere infracción grave el poner en riesgo, sin acompañamiento de un adulto, a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, dentro de vehículos estacionados, además de equiparar un estacionamiento al que tenga acceso el público en general, al concepto "Vías Públicas", de la Ley que se pretende reformar.

II.- Con fecha 16 de abril del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"I.- La Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en su resolución cuarenta y cuatro, diagonal veinticinco, del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, como tratado internacional de derechos humanos, destaca que los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De tal significación son los derechos del niño que el plan de acción de la cumbre mundial a favor de la infancia del treinta de septiembre de mil novecientos noventa, se enmarcó en la frase:

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".(1)

II.- Nuestra Carta Magna, en su artículo primero, párrafo primero establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.".

Dicha Ley Suprema acoge el principio de interés superior de la niñez, en su artículo cuarto, de la siguiente manera:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.".(2)

III.- Una forma de garantizar el ejercicio de los derechos a favor de las niñas y los niños es a través de acciones legislativas, dentro de las que se encuentra la emisión de normas secundarias tales como los son: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Estos ordenamientos jurídicos, estipulan que el interés superior del menor deberá ser considerado de manera primordial, en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que los involucren y que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Es sabido que los adultos, ya sean padres de familia, tutores o cualquier persona que tenga a cargo a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o adultos que no pueden valerse por sí mismos, los ponen en peligro al dejarlos dentro de los vehículos estacionados en la vía pública o en estacionamientos de establecimientos comerciales, de instituciones educativas, o cualquier otro al que tiene acceso el público en general, sin supervisión alguna.

Para los propósitos de la presente iniciativa resulta necesario resaltar que el clima en nuestro Estado es tan variado como su paisaje, en pocas zonas de la República se ve tan marcado el cambio de las estaciones.

Contamos con un invierno crudo con nevadas esporádicas, a la inversa, el verano suele ser cálido hasta llegar a extremos de 40º centígrados. Sin embargo, todo esto varía de acuerdo con la latitud y altitud de cada región.

En cuanto al desierto, su clima es francamente extremoso y oscila entre el calor sofocante del mediodía y la temperatura bajo cero en las noches despejadas, lo anterior con base en datos de la Secretaría de la Función Pública.(3)

No cabe duda que la condición del clima en nuestra Entidad coadyuva para que se agrave el riesgo, en cualquier época, de que los menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, que son dejados dentro de algún vehículo de motor, pueda afectarse importantemente en su salud o incluso ponerse en riesgo su vida y como los ascendientes, tutores y custodios, como lo enmarca el artículo cuarto constitucional, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios atendiendo al interés superior de la niñez.

Además, la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores del Estado de Chihuahua, establece como derechos a favor de los adultos mayores, los de la salud con perspectiva de ciclo de vida y la protección contra todo abuso y cualquier forma de maltrato; es por eso que es nuestra obligación como legisladores de tomar las previsiones necesarias, como lo es la presente.

Un ejemplo de la incidencia del abandono temporal de infantes o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho es el que se dio a conocer el pasado día cuatro de abril, donde una mujer dejó a un bebé en su camioneta y la llevaron detenida.(4)

La posibilidad jurídica de extender la aplicación de infracciones dentro de estacionamientos, por una parte radica en la circunstancia de que son lugares a los cuales tiene acceso el público en general y en criterio de la Tesis Aislada con registro número 2018698, publicado en el semanario judicial de la federación el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, que aplicado por analogía, sí posibilita el ingreso de la autoridad competente, a los mismos, cuando exista flagrancia.

Tesis: 1a. CCCXXVIII/2018 (10^a). Primera Sala Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Décima Época. Pag. 338 2018698 1 de 11. Tesis Aislada (Constitucional, Penal).

INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL.

SUPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDOS EN CASO DE FLAGRANCIA.

La inviolabilidad del domicilio, reconocida en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 2, y 11, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una manifestación del derecho a la intimidad, entendido como la protección del ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares. Ahora bien, dicho derecho no es absoluto, pero al existir una expectativa de privacidad legítima que justifica su tutela, la intromisión domiciliaria debe analizarse bajo un escrutinio estricto, partiendo de la base de que su ejecución requiere, como regla, una autorización judicial previa, en la que se motiven la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la injerencia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 75/2004-PS, determinó que es constitucionalmente válida la intromisión al domicilio sin una orden judicial previa cuando se actualiza la flagrancia delictiva; sin embargo, es de toral relevancia que los operadores jurídicos analicen esta figura jurídica a la luz del actual artículo 16 de la Constitución Federal. Así, sólo será constitucionalmente válida la intromisión aludida cuando: a) se irrumpa en el lugar al momento en que en su interior se esté cometiendo un delito, por lo que quien irrumpe debe tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, que permitan considerar, razonablemente, la posible

comisión de una conducta delictiva; o, b) cuando después de ejecutado el injusto en un sitio diverso, el sujeto activo es perseguido inmediatamente hasta ahí, es decir, la intromisión debe derivar de la persecución inmediata y continua del presunto responsable. En ambas hipótesis, lo determinante debe ser la urgencia del caso, de modo que la intervención se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito, hacer cesar sus efectos o impedir la huida de quien aparece como responsable.

Amparo directo en revisión 3244/2016. 28 de junio de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

No paso por alto advertir que el equiparar un lugar al cual tenga acceso el público en general, con la definición legal de "Vías Públicas", contenido en la ley de la cual se pretende su reforma, con la finalidad de poder ingresar y proteger de forma específica el derecho de menores de edad que estén en riesgo, con base en el principio de interés superior de la niñez, contenido en el artículo 4° de la Constitución Federal, además de los derechos de adultos que no puedan valerse por sí mismos; pudiera pensarse que colisiona con el principio de inviolabilidad del domicilio, contenido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, sin embargo, con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leído con anterioridad se salva dicha cuestión, solamente en el caso de que la infracción se cometa en flagrancia.

Es así que con la presente iniciativa se pretende la reforma a la Ley de de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que en el caso de aquellos adultos, se trate de los padres, tutores o que de cualquier forma los tengan bajo su cuidado, dejen a menores o a personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, dentro de vehículos estacionados, la autoridad competente de vialidad tenga la posibilidad material de ingresar a los estacionamientos de establecimientos o instituciones, lugares a los cuales tenga acceso el público en general y desde luego infraccionar a quien incurra en la falta, sin perjuicio de que diversa autoridad proceda a la detención

del responsable por la comisión del delito que de manera presuntiva se esté cometiendo.

Además con esta reforma, mediante la adición de un inciso al artículo 91, se pretende que la infracción se considere grave, precisamente por la consecuencia que pudiera acarrear el dejar, aunque sea momentáneamente, a los menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho, dentro de vehículos estacionados en vía pública."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Al analizar las facultar competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II. La iniciativa propone ampliar el catálogo de infracciones graves en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, manifestando su preocupación respecto al peligro que se exponen las niñas, niños o personas incapaces de valerse por sí mismas en el interior de un vehículo, con altas temperaturas y sin alguna abertura de las ventanas o sin el aire acondicionado del automóvil, o en casos de bajas temperaturas, el no tener una protección para la resistencia al frío; todo ello provoca riesgos en la salud y hasta acontecimientos fatales.

Asimismo, refiere que esta conducta se debe prevenir, ya que es una situación que pone en peligro a la niñez y personas incapaces de valerse por sí mismas, y por consiguiente, es que propone reformar la Ley de Vialidad para sancionar a quienes desplieguen esta acción.

II. El principio del interés superior de la niñez lo podemos visualizar en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especificando que principalmente se velará en todas las decisiones por el interés superior de la niñez, garantizando sus derechos, entre los cuáles se encuentra la salud. (5) En este sentido, el segundo párrafo del artículo 2 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere que: "El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas,

niños y adolescentes..." y para el caso que nos ocupa, se trata de una situación que involucra, a la niñez y a personas que no pueden valerse por sí mismas.

Ahora bien, la conducta que se pretende establecer como infracción grave, presupone el hecho de abandonar a la niña, niño o persona incapaz, y esta, se encuentra regulada en el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su artículo 154 denominado "Omisión de Auxilio y Cuidado(6), dicho supuesto consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, derivado de la colocación en situación de desamparo o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla y la posibilidad objetiva de evitar el riesgo por medio de la conducta debida, y desde lo subjetivo, el conocimiento de aquellos extremos, especialmente, de la situación objetiva de peligro concreto para la vida o la salud.

No obstante, el tipo penal en comento cuenta con el verbo rector: "Abandonar", el cual en una tesis aislada y en relación con el entonces Distrito Federal se mencionó que: "se requiere que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima, esto es, que la deje sin los medios necesarios para subsistir, o bien, sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono"(7); por ende, y como se aprecia, se trata de un delito de peligro, por lo que vasta poner en riesgo la vida o la salud de la persona para que se actualice el tipo penal, sin embargo este extremo lo determinará la autoridad competente, tal y como lo menciona la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer los supuestos para la interpretación del término "abandono"(8).

Ahora bien, en el caso de que una niña, niño o persona incapaz de valerse por sí misma, estuviese en el supuesto de peligro real en el interior de un vehículo motorizado, las autoridades a cargo de la seguridad pública del Estado, tienen la obligación de brindar auxilio si así fuera el caso, ya sea en lugar público o privado, con fundamento en lo que expresan los artículos 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 100 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en armonía con la tesis referida anteriormente bajo la voz "Intromisión de la autoridad en un domicilio sin orden judicial. Supuestos constitucionalmente válidos en caso de flagrancia"; ya que la autoridad -no solamente en el caso de flagranciatiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así

pues, el agente tiene el deber jurídico de actuar si alguna niña, niño o incapaz de valerse por sí misma se encuentra en peligro al interior de un vehículo.

Es menester señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el vehículo no es una prolongación del domicilio(9), por no encontrarse en ninguno de los supuestos de la ley. En este sentido y en relación con lo anterior -ante la flagrancia de un delito- en estacionamiento público o privado, es innecesaria una orden de cateo.

III. Expuesto lo anterior, deja en evidencia la regulación penal y jurisprudencial que existe en relación con la Omisión de Auxilio o Cuidado, sin embargo, no sucede lo mismo desde la perspectiva administrativa en virtud de no contemplarlo como una infracción en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Las instituciones de seguridad pública, en especial, las divisiones de vialidad y tránsito; así como deben conocer de la existencia de la omisión de auxilio o de cuidado como delito, consideramos necesario dotarlas de una herramienta administrativa que coadyuve en la prevención de aquellas conductas que ponen en peligro la vida y la salud de las personas que no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior, con independencia de la probable comisión del delito que corresponda, ya que la autoridad infraccionará por esta causa, es decir, cuando se abandone en el interior de un vehículo a una persona incapaz de valerse por sí misma y que ese abandono ponga en riesgo la salud o vida de la persona, ello con independencia de la puesta a disposición de la institución ministerial de la persona infraccionada como probable responsable del delito de omisión de auxilio o cuidado. Esto con fundamento en lo que expresan los artículos 146(10) y 147(11) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En resumen, ahora junto al delito en comento, el abandono en vehículo de niña, niño o persona incapaz de valerse por sí misma, será una causal de infracción grave a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua; atendiendo con ello al interés superior de la niñez y ampliando la tutela de las personas que no pueden valerse por sí mismas, y de la misma forma, instauramos un nuevo instrumento jurídico que coadyuve en la prevención de dichas conductas.

IV. En otro orden de ideas, la iniciativa contemplaba equiparar

a vía pública los estacionamientos privados para legitimar a la autoridad en los casos de flagrancia, es decir, que pudiera accionar en caso de que se percatara de estas situaciones al interior de un vehículo.

Sin embargo, como ya se mencionó -obviando la fundamentación legislativa y jurisprudencial- en los párrafos precedentes, la autoridad tiene la obligación de actuar en caso de flagrancia tanto en los lugares públicos como privados. Por ende, no se considera necesario esta adición en la redacción del artículo 20 de la Ley de Vialidad.

V.- En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA, el inciso F) al artículo 91, de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91. ...

A a E)...

F) Abandonar en el interior de cualquier vehículo automotor a una persona incapaz de valerse por sí misma.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, EN REUNIÓN DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2019.

INTEGRANTES. DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP. SECRETARIO, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP. VOCAL, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; VOCAL, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; VOCAL, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pies de página del documento]:

(1)(Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia [UNICEF], 2006). Convención sobre los derechos del niño, recuperado de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf, el 08 de abril de 2019.

(2)H. Congreso de la Unión. Cámara de diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917), recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm el 08 de abril de 2019.

(3)Gobierno del Estado de Chihuahua (2014). Secretaría de la función pública, Clima. Recuperado de http://www.chihuahua.gob.mx/Conoce-Chihuahua/Clima, el 08 de abril de 2019.

(4)Tiempo, la noticia digital (2019). Dejó a bebé en su camioneta; la llevaron detenida. Recuperado de http://tiempo.com.mx/noticia/deja_bebe_camioneta_centro_chihuahua_2019/ el 08 de abril de 2019.

(5)Vid. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente al 30 de agosto de 2019.

(6)Código Penal del Estado de Chihuahua, Capítulo I omisión de auxilio o de cuidado, Artículo 154.

(7)Época: Novena Época .Registro: 181917. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Marzo de 2004. Materia(s): Penal. Tesis: I.9o.P.31 P OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO. NO SE CONFIGURA ESTE DELITO SI NO SE ACREDITA QUE SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

(8)Tesis: 1a./J. 63/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 37, Diciembre de 2016, t. l. pág. 211.

(9)Tesis: 4400, Apéndice 2000, Novena Época, t. II, Penal, P.R. TCC, pág. 2167.

(10)Vid. Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 146. Vigente al 28 de agosto de 2019.

(11)Ídem. Artículo 147. Vigente al 28 de agosto de 2019.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la aferma... afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).]

Se cierra el sistema de votación.

Presidente, le informo que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra y cero abstención, con respecto el dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 618/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0618/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 91, el inciso F) de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91. ...

A a E)...

F) Abandonar en el interior de cualquier vehículo automotor a una persona incapaz de valerse por sí misma.

• • •

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: A continuación se concede el uso de la Tribuna, al Diputado Jesús Villarreal Macías, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de noviembre del 2019, la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa para reformar el Decreto número 1572/2016, por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, a fin de dotar de mayor legalidad, transparencia, publicidad y objetividad al proceso de selección de las y los participantes.

Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVI, le pido me dis... la dispensa de la lectura del presente dictamen, no sin antes pedirle que se inserte en el Diario de los Debates la totalidad del documento.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputado.
- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Quienes integramos esta Comisión de Dictamen, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La iniciativa en comento refiere que aparte del

reconocimiento a la dignidad y heroicidad de las funciones que desempeñan las personas que integran los cuerpos de seguridad pública, no podemos dejar pasar por inadvertido el esfuerzo, dedicación y entrega con el que realizan su trabajo.

El Congreso del Estado de Chihuahua, instituyó el Decreto 1572/2016, sentando las bases para otorgar año con año el premio al mérito policial, sin embargo, la iniciativa refiere que dicho instrumento carece de las bases mínimas e indispensables para expedir la convocatoria, ni tampoco para llevar a cabo el proceso de selección de las y los participantes.

Es por ello que plantea objetivizar, transparentar y eficientar el proceso de selección, básicamente, bajo las siguientes premisas: Redefiniendo las categorías, positivisando la instauración de un jurado calificador y modificando la fecha de entrega.

Durante la anterior emisión del premio de las personas que integraron el jurado calificador, así como algunas participantes, vertieron comentarios para mejorar no solo el proceso, sino redefinir las categorías; de ahí que consideramos viable la propuesta de la iniciativa, coincidiendo en la necesidad de reformar el decreto en cuestión.

Es por ello que, en cuanto a la redefinición de los conceptos de cada una de las categorías, como ya se mencionó, existieron diversas manifestaciones verbales por parte de las personas que contendieron y del jurado calificador, en el sentido de que les parecían ambiguas algunas expresiones de las definiciones, lo que complicaba el entendimiento para objetivizar su participación y calificación.

De ahí que optamos por redefinir los conceptos en acepciones que consideramos más objetivas, por ende, de fácil entendimiento para la persona que pretenda inscribirse en alguna categoría y para que el Jurado evalué justamente los méritos de la participante.

Parte fundamental de la iniciativa es establecer bases que transparenten el proceso de selección, para lo cual como someramente se ha mencionado, el decreto vigente otorga facultades discrecionales al ente legislativo para que establezca quien, como, donde y a quien entregársele la medalla.

De ahí que ahora se propone cambiar aquella facultad y positivisar el meca... el mecanismo utilizado en la edición próxima pasada, donde se instauró un jurado calificador; con este jurado incluimos a la sociedad civil, académica e instituciones policiacas en la toma de decisiones, es decir, estas personas calificarían en lo individual a cada participante de acuerdo a los méritos expuestos.

Además, es imparcial porque estamos instituyendo un jurado conformado por instituciones y no por personas, lo que conlleva a disminuir las decisiones que podrían ser tur... tomadas subjetivamente o por intereses personales.

Este jurado determinará en base a la meritocracia y con la nueva definición conceptual en cada uno de los méritos, quienes serán galardonas y no el Pleno del Congreso del Estado; lo que permite objetivizar y trasparentar el resultado de la elección.

A efecto de eficientizar la entrega del galardón, es que consideremos su otorgamiento durante el segundo periodo ordinario de sesiones, esto permitiría evaluar completamente el año pasado, ya que solo contenderían los méritos suscitados entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., párrafo primero, inciso a), b y c); y Segundo; y Tercero; se adicionan a los artículos Primero, fracción I, los incisos a) y b), fracción II, los incisos a) y b) y fracción III, los incisos a) y b) y fracción III, los incisos a) y b) Segundo, con un segundo párrafo y ocho fracciones y un tercer párrafo; Tercero, con

un segundo párrafo; y Cuarto; todos del Decreto 1572/2016, por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera.

Considerando el tiempo y que ya que pedí un resumen, yo sí cumplo con el resumen.

Me brinco 8 páginas.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse

Dado en la sesión... en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 18 de diciembre de 2019.

Sus integrantes: Presidenta, Georgina Bujanda... Georgina Alejandra Bujanda Ríos; Dip... Diputado Secretario, Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson; Diputada Vocal, Diputada Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal, Diputado Fernando Álvarez Monje y su servidor, Jesús Villarreal Macías.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]: [H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con

base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de noviembre de 2019, la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa para reformar el Decreto No. 1572/2016 XXI P.E., por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, a fin de dotar de mayor legalidad, transparencia, publicidad y objetividad al proceso de selección de las y los participantes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 de noviembre de 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"Una de las principales funciones del estado, es la seguridad. Garantizar el bienestar de las y los ciudadanos por medio de las instituciones, debe de ser prioridad para las autoridades, ya que es trascendental en el crecimiento integral de la sociedad.

Desde hace varias décadas, los gobiernos en turno han buscado fortalecer la estrategia de seguridad en el país, sin embargo, actualmente enfrentamos una crisis alarmante en la materia. Por este motivo, debemos trabajar por lograr tener instituciones sólidas y fuertes, con integrantes capacitados y dotados de las herramientas necesarias que trabajen por el bienestar y la paz.

En este sentido, las personas que más sufren las consecuencias de la inseguridad en nuestro estado y país, además de la ciudadanía, son los integrantes de las instituciones de seguridad pública, pues son quienes sin importar el peligro, hora ni día, realizan trabajos operativos y de investigación con la intención de combatir la inseguridad.

Las y los integrantes de las corporaciones de seguridad, son quienes diariamente arriesgan sus vidas para salvaguardar el bienestar e integridad de las personas. Por ello, además del reconocimiento a la dignidad y heroicidad de sus funciones, no podemos dejar de reconocer el esfuerzo, dedicación y entrega

con el que realizan su trabajo.

Con la intención de brindar un merecido reconocimiento a integrantes de las instituciones de seguridad pública, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en el año de 2016, instauró el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua".

Para la entrega del reconocimiento, se establecen tres categorías: "Mérito policial", "Heroicidad policial" y "Trabajo de investigación en materia de seguridad pública". De igual manera, se contempla que a través de la convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado, se establecerán los términos y el procedimiento para hacer entrega de tan honroso distintivo durante el mes de enero de cada año en sesión solemne.

Como representantes de la ciudadanía tenemos la obligación de entregar este reconocimiento a quienes se han desempeñado con amplia meritocracia a lo largo de su carrera, dejando de lado tintes subjetivos e intereses propios.

Por lo anterior, es que en la emisión del reconocimiento del año 2018, procuramos que el proceso de selección fuera lo más objetivo y transparente posible. En este sentido, integramos un jurado calificador plural, en donde participaron miembros de instituciones de seguridad pública, así como representantes de la academia y sociedad civil. Aunado a esto, fue la primera vez que los propios integrantes de las instituciones pudieron enviar su propuesta o la de algún compañero.

Empero, que aunque haya existido y exista la voluntad de las y los legisladores de asegurar la objetividad, legalidad y transparencia en el proceso y entrega del galardón, el decreto que nos atañe, no establece las bases mínimas para expedir la convocatoria, ni tampoco para llevar a cabo el proceso de selección de las y los participantes.

En este orden de ideas, resulta imprescindible que independientemente de la legislatura y Comisión de Seguridad Pública en funciones, se asegure que la convocatoria para el reconocimiento al mérito policial, cuente obligatoriamente con bases sólidas que permitan que la entrega de tan importante reconocimiento sea mediante un proceso que se apegue a derecho, en donde las y los participantes, así como la ciudadanía puedan vigilar de cerca cada una de las etapas de selección.

En razón de lo anterior, esta iniciativa busca modificar el decreto por el que se crea el reconocimiento a integrantes de instituciones de seguridad pública en los siguientes aspectos:

Se integra el lenguaje incluyente en la redacción del mismo, tomando en cuenta la composición plural y participación de las mujeres y hombres en las instituciones.

Se especifica en que consiste cada una de las categorías del premio.

Se establece la evaluación de las propuestas mediante un jurado calificador plural, integrado por la Comisión de Seguridad Pública y de Protección Civil del H. Congreso del Estado de Chihuahua, miembros de la academia, sociedad civil, e instituciones de seguridad pública del estado.

Se precisa que la entrega del "reconocimiento al trabajo de investigación", será dirigida a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que colaboren desde el área policial, ministerial o pericial para resolver alguna investigación en curso. No se tomarán en cuenta aquellos trabajos de investigación que sean de carácter académico, debido a que no concuerdan con el espíritu propio del premio.

Compañeros y compañeras, es nuestro deber trabajar para implementar las adecuaciones legislativas que velen porque los reconocimientos sean entregados a hombres y mujeres con legalidad, objetividad y transparencia, tenemos que fortalecer cada uno de los procesos, procurando premiar a las personas que mediante su trabajo crean una sociedad más segura y en paz."

IV.- Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La iniciativa en comento refiere que aparte del reconocimiento a la dignidad y heroicidad de las funciones que desempeñan las personas que integran los cuerpos de

seguridad pública, no podemos dejar pasar por inadvertido el esfuerzo, dedicación y entrega con el que realizan su trabajo.

Es por ello que el Congreso del Estado de Chihuahua, instituyó el Decreto 1572/2016 XXI P.E. sentando las bases para otorgar año con año el premio al mérito policial, sin embargo, la iniciativa refiere que dicho instrumento carece de las bases mínimas e indispensables para expedir la convocatoria, ni tampoco para llevar a cabo el proceso de selección de las y los participantes.

Es por ello que plantea objetivizar, transparentar y eficientizar el proceso de selección, básicamente, bajo las siguientes premisas: Redefiniendo las categorías, positivisando la instauración de un Jurado Calificador y modificando la fecha de entrega.

III.- El decreto que se pretende modificar, contiene la instrucción para que determinado órgano emita los términos y el procedimiento por el cual se otorgará el premio al mérito policial, dichos lineamientos generales trasladan la facultad reglamentaria a ese órgano, dotándolo de discrecionalidad para emitir la convocatoria y el proceso de selección, además, permite que el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula, determine quién será la persona galardonada.

Durante la primera emisión del referido galardón, quien determinó las ternas que se presentaron ante el Pleno, fue la Comisión de Seguridad Pública de este H. Congreso del Estado; en posterior legislatura, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en ejercicio de esta atribución discrecional, consideró aperturar la forma en que se seleccionarían las ternas, convocando a la sociedad civil, academia e instituciones de seguridad pública; lo anterior, sin más intención que objetivizar y transparentar el proceso, y con ello preponderar la meritocracia por encima de cualquier subjetividad o interés personal que pudiera llegar a presentarse.

Sin embargo, durante el proceso de selección, este grupo de personas que se denominó Jurado Calificador, así como algunas participantes, vertieron comentarios para mejorar no solo el proceso, sino redefinir las categorías. Es por ello que consideramos viable la propuesta de la iniciativa, la cual, para efectos prácticos se puede visualizar en el siguiente cuadro comparativo.

Decreto 1572/16

Vigente

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", mismo que se entregará en tres categorías:

- a) Reconocimiento al "Mérito Policial", el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado que destaquen en forma significativa por su capacidad y actuación eficaz reiterada, y/o por su trayectoria ejemplar, desempeñando sus servicios con calidad y efectividad en la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.
- b) Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado, en consideración a su valor en la participación en hechos distinguidos y extraordinarios que hayan supuesto un patente riesgo o peligro para su persona, y que hayan trascendido por su alcance en el orden y paz públicos.
- c) Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública, por realizar trabajos o estudios profesionales o científicos que trasciendan por su alcance en la materia, y que generen prestigio a las instituciones de seguridad pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la convocatoria, establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", que destaquen en las actividades de cada una de las tres categorías.

ARTÍCULO TERCERO.- Para entregar el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", el Congreso del Estado realizará Sesión Solemne durante el mes de enero.

Iniciativa.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", mismo que se entregará en tres categorías:

- I. Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante que:
- Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.
- b. Cuente con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.
- Il Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio:
- Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación", otorgado al integrante que de manera individual o en equipo:
- a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.
- Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Seguridad Pública, a través de la convocatoria que ésta emita, establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en cada una de las categorías.

La selección de las personas galardonadas, será realizada por un Jurado Calificador, quien previa aceptación del encargo honorifico, podrá estar integrado al menos por:

- I. Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad
 Pública del H. Congreso del Estado.
- II. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

III. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.

IV. Un representante de dos universidades del Estado.

V. Un representante de al menos dos cámaras empresariales.

VI. Un representante consejero del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

VII. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en los ayuntamientos con mayor población.

La persona que funja como presidenta de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado será quien presida el Jurado Calificador y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de selección de las y los participantes en la convocatoria al "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" se apegará a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Durante el proceso de selección, lo concerniente al manejo de la información de las personas participantes, será conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Para entregar el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", el Congreso del Estado realizará Sesión Solemne durante el segundo periodo ordinario de sesiones.

- IV.- Esta comisión de dictamen legislativo coincide en la necesidad de reformar el decreto en cuestión, para lo cual:
- 1. Respecto al lenguaje incluyente, es de reconocerse que debemos pugnar por un lenguaje no sexista, es decir, incluyente, en donde progresivamente reformemos nuestros instrumentos jurídicos que contengan o puedan contener este tipo de tratos desiguales, porque no es lo mismo diferencia y desigualdad, el primer concepto desde la acepción biológica distingue al sexo y la desigualdad conlleva a la discriminación(1).

De ahí la importancia de modificar los estereotipos de género y de hacer un uso no sexista del lenguaje, como una forma de contribuir a favorecer el reconocimiento pleno de las mujeres como ciudadanas(2).

Es por ello que modificamos el decreto para el establecimiento de un lenguaje incluyente.

2. En cuanto a la redefinición de los conceptos de cada una de las categorías, como ya se mencionó, existieron diversas manifestaciones verbales por parte de las personas que contendieron y del Jurado Calificador, en el sentido de que les parecían "ambiguas" algunas expresiones de las definiciones, lo que complicaba el entendimiento para objetivizar su participación y calificación.

De ahí que optamos por redefinir los conceptos en acepciones que consideramos más objetivas, por ende, de fácil entendimiento para la persona que pretenda inscribirse en alguna categoría, y para que el Jurado evalué justamente los méritos de la participante.

Es por ello que se definen las categorías en los términos planteados en el decreto subsecuente y que integra el presente dictamen.

3. Parte fundamental de la iniciativa es establecer bases que transparenten el proceso de selección, para lo cual como someramente se ha mencionado, el decreto vigente otorga facultades discrecionales al ente legislativo para que establezca quien, como, donde y a quien otorgársele la medalla.

Esto podría generar desconfianza en el proceso, pero lo cierto es que de acuerdo al momento y a la Comisión en turno, elegirían el método por el cual se seleccionarían a las personas ganadoras, circunstancia que si bien da la flexibilidad a la Comisión y cuenta con cierta certeza jurídica -ya que la convocatoria establece las bases antes de que las personas se inscriban-, cierto es también, que al menos se debe prescindir de la probable exclusividad para seleccionar ternas por parte de las personas que integren la Comisión de Seguridad Pública y aperturar esa exclusividad de forma incluyente, imparcial y objetiva.

Para ello es que se propone positivisar el mecanismo utilizado en la edición próxima pasada, donde se instauró un Jurado Calificador; con este jurado incluimos a la sociedad civil, académica e instituciones policiacas en la toma de desiciones, es decir, estas personas calificarían en lo individual a cada participante de acuerdo a los méritos expuestos.

Además, es imparcial porque estamos instituyendo un jurado conformado por instituciones y no por personas, lo que conlleva a disminuir las decisiones que podrían ser tomadas subjetivamente o por intereses personales.

Este jurado determinará en base a la meritocracia y con la nueva definición conceptual en cada uno de los méritos, quienes serán galardonas y no el Pleno del Congreso del Estado; esto permite objetivizar y trasparentar el resultado de la elección, por un argumento muy sencillo: Las personas que estudiaron todos los casos y estuvieron presentes durante el proceso de selección, son el Jurado Calificador, por ende, sin demeritar al Pleno, pero como un reconocimiento a una decisión técnica que pretende ser lo más objetiva y transparente posible, es que se propone que quien determine a la persona galardonada, sea el Jurado Calificador.

4. A efecto de eficientizar la entrega del galardón, es que consideremos su entrega durante el segundo periodo ordinario de sesiones; esto permitiría evaluar completamente el año pasado. Explicamos: Con el decreto vigente, el premio se otorgaría durante el mes de enero, por lo que la convocatoria debería estar siendo emitida alrededor del mes de octubre, por ende los méritos de los tres meses subsecuentes podrían no participar, de ahí que para hacer una participación cíclica, se proponga el nuevo método y de esta forma facilitar el entendimiento de cuáles serían los méritos participantes, ejemplo: Solo contenderían los méritos suscitados entre el 1 de enero y 31 de diciembre.

V.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero, párrafo primero, inciso a), b y c); Segundo; y Tercero; se adicionan a los artículos Primero, fracción I, los incisos a) y b), fracción II, los incisos a) y b); Segundo, con un segundo párrafo y ocho fracciones y un tercer párrafo; Tercero, con un segundo párrafo; y Cuarto; todos del Decreto 1572/2016 XX P.E por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", mismo que se entregará en tres categorías:

- I.- Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante que:
- Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.
- b. Cuente con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.
- II. Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio:
- Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", otorgado al integrante que de manera individual o el equipo:
- a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.
- Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Seguridad Pública que corresponda, a través de la convocatoria que esta emita, establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en cada una de las categorías.

La selección de las personas galardonadas, será realizada por un Jurado Calificador, quien previa aceptación del encargo honorífico, podrá estar integrado al menos por:

I. Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad

Pública que corresponda, del H. Congreso del Estado.

- II. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.
- III. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.
- IV. Una representación de al menos dos universidades.
- V. Una representación de al menos dos cámaras empresariales.
- VI. Una representación del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana

VII. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de al menos, los tres municipios con mayor población en el Estado.

La persona que funja como presidenta de la comisión legislativa, será quien presida el Jurado Calificador y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de selección de las y los participantes en la convocatoria al "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" se apegará a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Durante el proceso de selección, lo concerniente al manejo de la información de las personas participantes, será conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Para entregar el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", el Congreso del Estado realizará Sesión Solemne durante el segundo periodo ordinario de sesiones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 18 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES. DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP. SECRETARIO, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pies de página del documento]:

(1) Vid. Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente. Claudia Guichard Bello. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. Segunda edición: abril de 2015. Sexta reimpresión de la segunda edición: julio de 2018. p28

(2)Cfr. Ídem. p180

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación electrónico.

Diputadas y diputados, solicito emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán

Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto a la votación en lo general y en lo particular del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 619/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Segundo, Tercero; y se adiciona el artículo Cuarto; todos del Decreto 1572/2016 XXI P.E por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", mismo que se entregará en tres categorías:

- I.- Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante que:
- Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.
- b. Cuente con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.
- II. Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio:
- a. Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", otorgado al integrante que de manera individual o el equipo:
- a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.
- Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Seguridad Pública que corresponda, a través de la convocatoria que esta emita,

establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en cada una de las categorías.

La selección de las personas galardonadas, será realizada por un Jurado Calificador, quien previa aceptación del encargo honorífico, podrá estar integrado al menos por:

- I. Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad
 Pública que corresponda, del H. Congreso del Estado.
- II. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.
- III. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.
- IV. Una representación de al menos dos universidades.
- V. Una representación de al menos dos cámaras empresariales.
- VI. Una representación del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana
- VII. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de al menos, los tres municipios con mayor población en el Estado.

La persona que funja como presidenta de la comisión legislativa, será quien presida el Jurado Calificador y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de selección de las y los participantes en la convocatoria al "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" se apegará a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Durante el proceso de selección, lo concerniente al manejo de la información de las personas participantes, será conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Para entregar el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", el Congreso del Estado realizará Sesión Solemne durante el segundo periodo ordinario

de sesiones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: A continuación, se concede el uso de la palabra, al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión de Asuntos Fronterizos, presente al Pleno los tres dictámenes que ha preparado.

De la Comisión de Asuntos Fronterizos, se aprobó... se aprobó por el Pleno a solicitud del Diputado Máynez.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Buenos días.

Con el permiso de mis compañeras, de mis compañeros.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los... por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de junio de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de implementación de programas de retorno asistido de migrantes en tránsito.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 1o. de julio de 2019, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión el Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Ciudadano... Diputado Presidente de conformidad con el artículo 176, le solicito la dispensa, en el entendido que el documento íntegro se incorporaría al Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputado.
- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión.

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Migración.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 115; y se adiciona al artículo 18, fracción V, un párrafo segundo; todos de la Ley de Migración, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 18.- ...

Párrafo V.- Así mismo para la implementación del programa de retorno asistido, se signaran los convenios de colaboración correspondientes con los ayuntamientos de los municipios fronterizos.

Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación

para hacer abandonar el territorio nacional a aquél extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, se adiciona: para tal efecto, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios fronterizos, se signaran los convenios de colaboración respectivos para proporcionar lo necesario en su retorno al país de origen, debiendo contar con los recursos económicos suficientes para su atención.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha 19 de diciembre del año en curso.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 64 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve,

el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de implementación de programas de retorno asistido de migrantes en tránsito.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha primero de julio de dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"Las razones para abandonar el país de origen pueden ser muchas: la necesidad y la miseria de la población, la falta de libertades y de democracia, la persecución política, así como conflictos o guerras. Además de los muchos inmigrantes que legalmente viven en los países de acogida, existen también cientos de miles 'ilegales' que, por no disponer de un permiso de residencia, se mueven a escondidas por la sociedad. La vida de estas personas está marcada por su continuo temor a ser descubiertas, encarceladas y deportadas. manera, a todos estos 'sin papeles' se les están negando sus derechos fundamentales, pues a muchos de ellos se les obliga además a vivir en condiciones infrahumanas. Las personas sin permiso de residencia no se atreven a acudir a un médico, a rebelarse contra condiciones de trabajo explotadoras o a mandar a sus hijos al colegio, ya que su miedo de que puedan ser descubiertos y deportados es enorme.

América Latina y el Caribe durante mucho tiempo ha experimentado formas conectadas de migración voluntaria e involuntaria. Históricamente, los emigrantes locales e internacionales se mudaron a aglomeraciones urbanas y sus crecientes periferias. En cierto sentido, América Latina se urbanizó antes de industrializarse. Aproximadamente un 80 % de los latinoamericanos viviendo en las ciudades, la región está próxima a completar su transición del sector rural al urbano. Para 2050, el 90 % de los latinoamericanos estará viviendo en ciudades y pueblos.

Los inmigrantes y solicitantes de asilo han moldeado profundamente la política, la economía y la cultura de América

Latina. La región ha presenciado olas de europeos, africanos, asiáticos y medioorientales durante los últimos siglos, ya sea como colonizadores, comerciantes, refugiados o esclavos.

Los efectos de estos movimientos poblacionales masivos fueron sísmicos: Brasil ahora cuenta con la concentración más grande de descendientes africanos fuera de África, descendientes japoneses fuera de Japón y sirios fuera de Siria. Del mismo modo, en Argentina se encuentra una de las comunidades sirio-libanesas más grandes del mundo (3,5 millones de personas).

América Latina tiene una merecida tradición en recibir refugiados. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados firmada en 1984 es un punto de referencia en el derecho internacional. Sin embrago como en otras partes del mundo, las actitudes hacia los extranjeros se están endureciendo. Los gobiernos latinoamericanos, tras todo su debate sobre fronteras abiertas y refugios para los solicitantes de asilo, están relativamente menos interesados en asumir una responsabilidad mayor de los refugiados del mundo, sobre todo por el costo y carga a la economía que ello implica, la oferta de trabajo, demanda de salud, educación, alimento y vivienda, necesidades básicas que no logran satisfacer a sus naciones impiden resolver el problema a los migrantes.

La violencia criminal en Centroamérica y México ha generado niveles de desplazamiento nunca vistos desde las guerras civiles de los años 70 y 80. Los países del Triángulo del Norte de El Salvador, Guatemala y Honduras se encuentran entre los más violentos del mundo, cárteles y bandas que aportan 31 219 refugiados reconocidos y probablemente muchos más desplazados. Los grupos de asistencia de la región han declarado la situación una "emergencia humanitaria".

Mientras tanto cientos de miles de mexicanos. centroamericanos y residentes del Caribe, algunos ex convictos, han sido deportados de los Estados Unidos, contribuyendo a nuevas vulnerabilidades en las áreas de retorno que incide directamente en los municipios fronterizos, desde el día 29 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Migración (INAMI), recibió al primer extranjero Centroamericano que solicitó asilo a Estados Unidos, y bajo la política de resguardar los derechos humanos hasta el 8 de abril, fecha que se suspendió esta práctica por parte del gobierno estadounidense de retornar a los migrantes que solicitaban asilo, se registraron 1 mil 323 migrantes recibidos en las ciudades de Tijuana y Mexicali en Baja California, y Ciudad Juárez en Chihuahua.

Tan solo 8 días después y en una decisión unilateral, el Gobierno de los Estados Unidos de América, inicio el retorno de migrantes centroamericanos a México, principalmente originarios de Honduras, Guatemala y El Salvador.

Es así como al 24 de junio, según las últimas cifras publicadas por el Instituto Nacional de Migración a Ciudad Juárez fueron retornadas 6 mil 611 personas, de las más de 15 mil personas ingresadas a territorio nacional; estamos refiriéndonos de migrantes debidamente identificados, lo que representa solo una pequeña parte del gran fenómeno migratorio que se presenta en la actualidad y que está generando una crisis humanitaria en dichos municipios, independientemente de la desestabilización social y económica generada.

Estamos proponiendo reconocer el problema, del migrante que solo ingreso a México con el propósito de internarse en los Estados Unidos de América, que ante el endurecimiento de las políticas migratorias de aquél país, prácticamente es deportado de inmediato a México por los cruces fronterizos, por lo que ello genera un condición de vulnerabilidad para esos flujos de población, pero también provoca que los municipios fronterizos tengan problemas de seguridad, salud y alimentación para esos grupos vulnerables, que de alguna manera tenemos que resolver, por lo que proponemos se institucionalice un palan anual de retornos asistido a su país de origen, pues estas personas, en familias completas tienen claro que aquél sueño que buscaban no es una realidad.

Así pues, en la Ley de Migración ya existe la posibilidad de que los municipios fronterizos coadyuven mediante convenios de colaboración con las autoridades migratorias, lo que tenemos que hacer es que se destine un partida anual a un programa operativo permanente de retorno asistido, a fin de que facilitemos a los migrantes en tránsito la decisión de retornar en familia a su país de origen y que de momento les garanticemos sus necesidades básicas."

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como puede apreciarse en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración, a fin de establecer el programa de retorno asistido a migrantes en tránsito, en coordinación con los ayuntamientos fronterizos y la Secretaría de Gobernación, en base a los convenios de colaboración que se establezcan para tales efectos, por lo que al tratarse de ordenamiento jurídico de orden federal la presente será enviada ante el H. Congreso de la Unión, quien tiene las atribuciones y facultades competenciales para proceder, en su caso, a que se efectué la reforma propuesta.

III.- De acuerdo con la Organización Internacional para la Migración, el retorno voluntario asistido y la reintegración ordenada a su lugar de origen son componentes indispensables del enfoque integral de la gestión de la migración, cuyo objetivo es lograr que el traslado se logre en condiciones humanas, cuando los migrantes no pueden o no desean permanecer en sus países de acogida y desean retornar voluntariamente a sus países de origen. La implementación acertada de estos programas requiere la cooperación y participación de un amplio abanico de interlocutores, incluidos los migrantes, la sociedad civil y los gobiernos, tanto de los países de acogida como de origen.

Por ello, las coaliciones entre las diversas partes interesadas nacionales e internacionales son esenciales, con miras a la implementación eficaz de dichos programas, desde la etapa previa al retorno, hasta la etapa de reintegración.

Para los migrantes que deben regresar a su país de origen pero carecen de los medios para hacerlo, los programas de retorno voluntario asistido y reintegración son la única solución; también pueden acceder a este programa los solicitantes de asilo rechazados, migrantes desamparados, víctimas de la trata de personas y otros grupos vulnerables, incluidos migrantes menores no acompañados o migrantes con necesidades sanitarias.

IV.- Las estrictas políticas anti inmigración impuestas por el presidente de Estados Unidos de América, Donald Trump, han hecho que cada vez más migrantes se queden varados en las ciudades fronterizas, como Ciudad Juárez, en espera de

que sean atendidas sus solicitudes, por lo que es necesario reconocer el problema del migrante ya que éste solo ingresó a México con la intención de llegar a los Estados Unidos de América y prácticamente es deportado de inmediato a México, por los cruces fronterizos, provocando se presenten problemas de seguridad, salud, entre otros, por ello se propone se institucionalice un plan de retorno asistido con recursos suficientes programados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y mediante convenios de colaboración entre las autoridades de los municipios fronterizos y las autoridades migratorias federales, a fin de que se facilite el retorno a su país de origen a los migrantes que lo soliciten, salvaguardando su dignidad y derechos humanos al concretar su regreso, velando por el cumplimiento de los principios y las normas internacionales correspondientes.

V.- Ahora bien la Comisión discutió ampliamente el tema, acordando adecuar el contenido de la propuesta con la intención de mejorar la redacción conforme a la técnica legislativa que permitiera su claridad en la interpretación de la misma respetando la intención del legislador ya que esta propone un mecanismo que permita obtener recursos para que se apliquen en la región fronteriza, con el fin de atender de manera pronta las solicitudes de retorno asistido de aquellos migrantes que pretende retornar a su país de origen; es por ello que la reforma establece que la Secretaría de Gobernación Federal, en coordinación con los ayuntamientos fronterizos y con base en convenios de colaboración, establezcan el programa de retorno asistido y que éste cuente con los recursos económicos y materiales suficientes que le permitan atender de manera ordenada, expedita y con garantía del respeto a los derechos humanos de las migrantes que se encuentren en esta situación.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Migración.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 115; y se ADICIONA al artículo 18, fracción V, un párrafo segundo;

todos de la Ley de Migración, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 18. ...

I a IV. ...

V. Así mismo para la implementación del programa de retorno asistido, se signaran los convenios de colaboración correspondientes con los ayuntamientos de los municipios fronterizos;

VI a VIII. ...

Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquél extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, para tal efecto, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios fronterizos, se signaran los convenios de colaboración respectivos para proporcionar lo necesario en su retorno al país de origen, debiendo contar con los recursos económicos suficientes para su atención.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los – días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha diecinueve de mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

INTEGRANTES. DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE;

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para cual... para lo cual solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informé a esta Presidencia.
- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestaron veinticin... 25 votos a favor, incluyendo el del Diputado Jesús Villarreal, el del Diputado Obed Lara y el Diputado Misael Máynez.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro de la Iniciativa ante Congreso Unión No. 11/2019 I P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVI/INICU/0011/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 115; y se ADICIONA al artículo 18, fracción V, un párrafo segundo; ambos de la Ley de Migración, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 18. ...

I a IV. ...

V. ...

Así mismo, para la implementación del programa de retorno asistido, se signarán los convenios de colaboración correspondientes con los ayuntamientos de los municipios fronterizos:

VI a VIII. ...

Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquel extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, para tal efecto, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios fronterizos, se signarán los convenios de colaboración respectivos para proporcionar lo necesario en su retorno al país de origen, debiendo contar con los recursos económicos suficientes para su atención.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Continué Diputado Máynez, con la lectura del siguiente del dictamen.
- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

A la Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;

87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

Presidente solicitarle respetuosamente la dispensa de la lectura, apegado al artículo 176 en el sentido... en el entendido que se integraría al de... Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputado.
- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Con fecha 31 de mayo de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del PRI, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el propósito de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como al Senado de la República, para que se tomen las acciones y respuesta correspondiente al Gobierno de los Estados Unidos de América, ante los aranceles que pretenden imponer a todos los productos mexicanos, dado que afecta la economía del país y principalmente de los chihuahuenses.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 10 de junio de 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que ha quedado sin materia la iniciativa de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones

Exteriores; así como al Senado de la República, para que se tomaran las acciones correspondientes ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la pretensión de imponer aranceles a los productos mexicanos, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha 19 de diciembre del año 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el propósito de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como al Senado de la República, para que se tomen las acciones y respuesta correspondiente al Gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), ante los aranceles que pretenden imponer a todos los productos mexicanos, dado que afecta la economía del país y principalmente de los chihuahuenses.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diez de junio de dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, anunció este jueves aranceles del 5 por ciento a partir del 10 de junio a todos los productos importados desde México, en represalia porque considera que el país no redobla esfuerzos para detener migrantes que llegan a su territorio.

"La cooperación pasiva de México para permitir esta incursión masiva (de migración ilegal) constituye una emergencia y una amenaza extraordinaria para la seguridad nacional y la economía de los Estados Unidos", dijo Trump en una declaración publicada por la Casa Blanca

Los aranceles permanecerán, dijo, hasta que se detenga el flujo de migrantes ilegales que pasan por México, y además amenazó con aumentarlos gradualmente "hasta que se resuelva el problema de la migración ilegal".

Decidir si México solucionó la situación lo determinará el Gobierno estadounidense a su "exclusiva discreción y criterio". Dichos aumentos serían: del 10 por ciento a partir de julio de 2019; del 15 por ciento el 1 de agosto; del 20 por ciento el 1 de septiembre; del 25 por ciento el 1 de octubre.

"Las tarifas se mantendrán permanentemente en el nivel del 25 por ciento hasta que México detenga sustancialmente la entrada ilegal de extranjeros (...) Por lo tanto, esperamos y apreciamos las acciones rápidas y efectivas que esperamos que México instale de inmediato".

El dólar se apreció, luego del anuncio de Trump. A las 18:52 hora local el billete verde operaba en 19.49 unidades, un avance de 1.66 por ciento frente a los 19.17 pesos en los que operaba a las 18:17 horas, minutos antes de informarse la medida.

Trump afirmó que en su país son bienvenidos quienes ingresan legalmente, incluidos los que llegan a trabajar en granjas, ranchos u otras empresas, "pero no podemos permitir que se rompan nuestras leyes y que se violen nuestras fronteras. Durante años, México no nos ha tratado de manera justa, pero ahora estamos afirmando nuestros derechos como una nación

soberana".

El republicano reiteró en su discurso lo que ha repetido por varios años, en el sentido de que México ha hecho mucho dinero con sus tratos con Estados Unidos, pero dijo que si el país no hace nada para frenar la migración las empresas ubicadas en territorio mexicano podrán ir al norte y no pagarán las tarifas ni se verán afectadas.

"Si México decide no cooperar para reducir la migración ilegal, la imposición sostenida de aranceles producirá un retorno masivo de empleos a las ciudades y pueblos estadounidenses".

En su discurso, el presidente aprovechó para cuestionar una vez más a los demócratas, de quienes dijo que se niegan a ayudar en temas migratorios.

"Los Estados Unidos son un gran país que ya no puede ser explotado debido a sus leyes de inmigración insensatas e irresponsables. Por el bien de nuestra gente, y por el bien de nuestro futuro, estas horrendas leyes deben cambiarse ahora".

Es indignante y se debe actuar en consecuencia de inmediato, debe el Poder Ejecutivo solicitar al gobierno norteamericano cancelar los aranceles que plantea en represaría, dado que afecta a la Economía del País y principalmente a los Productores de Chihuahua."

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.
- II.- Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se pretende exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el Senado de la República, para que tomen las acciones correspondientes ante el Gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), el cual indicó que a partir del 10 de junio del año en curso aplicaría aranceles a todos los productos mexicanos que ingresen a ese país por lo de llevarse a cabo esta medida la economía de nuestro país se vería seriamente afectada y por consiguiente la de nuestro Estado también.

Es por ello que, el iniciador propone que el Gobierno Federal, debe de actuar en consecuencia para que estas acciones unilaterales del Gobierno Norteamericano no se apliquen, solicita si no que a la brevedad se debería de la cancelación de esta imposición, a través de los mecanismos diplomáticos pertinentes.

III.- Al respecto podemos comentar que el Gobierno de México envió una Delegación encabezada por el Secretario de Relaciones Exteriores, con el propósito de establecer una mesa de negociación con el Gobierno Norteamericano, llevándose a cabo diversas reuniones que tuvieron lugar los días 5, 6, y 7 de mayo del presente año, la cual tuvo como resultado varios acuerdos entre los que se encuentra el compromiso de que no se aplicaran aranceles a todos los productos mexicanos, información que fue proporcionada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como por el Secretario de Relaciones Exteriores, en la rueda de prensa que se llevó a cabo en Palacio Nacional el día 10 de junio del año en curso.

IV.- Ahora bien, para que no se apliquen los aranceles a los productos mexicanos, ambas naciones acordaron, frenar la afluencia de migrantes centroamericanos en la frontera sur de Estados Unidos a través de las fronteras de nuestro país.

Así las cosas, el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, dió una conferencia de prensa en la que informó las diversas acciones que implementara el Gobierno Mexicano para tratar de resolver el problema migratorio, entre los que destaca el reforzar sus controles de seguridad en la frontera sur para reducir la migración irregular.

Adicionalmente, ofreció el despliegue de seis mil elementos de la Guardia Nacional en la frontera con Guatemala para reducir el paso de migrantes y desmantelar las organizaciones de tráfico y trata de personas, así como sus redes de financiamientos y transporte ilegales.

El acuerdo establece, entre otras cosas, que el Gobierno de los Estados Unidos de América aplicará la Sección 235- B2C de su Ley de Migración, lo que implica que quienes crucen la frontera sur de ese país para solicitar el beneficio de asilo político serán retornados sin demora a México donde deberán esperar los procesos administrativos respectivos en los que se revisan sus solicitudes.

También acordaron que en el caso de que las medidas

adoptadas no tengan los resultados esperados, entonces tomarán medidas adicionales, aunque no precisaron cuáles y que ambos países continuarán sus discusiones sobre los términos de entendimientos adicionales para abordar los flujos de migrantes irregulares y las cuestiones de asilo, que se completarán y anunciarán dentro de los 90 días, si es necesario.

V.- En este sentido se discutió ampliamente el tema, por quienes integramos la Comisión y por tanto se concluyó que la propuesta de la iniciativa queda sin materia, toda vez que con las acciones que el Gobierno Federal de México acordó con el Gobierno Norteamericano, se atendió y freno el riesgo de implementación de aranceles a los productos mexicanos que ingresan a ese país del norte.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que ha quedado sin materia la iniciativa de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como al Senado de la República, para que se tomaran las acciones correspondientes ante el Gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), por la pretensión de imponer aranceles a los productos mexicanos, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los – días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

INTEGRANTES. DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, favor de emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 21 votos a favor, incluyendo el del Diputado Máynez, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 393/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/AARCH/0393/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que ha quedado sin materia la iniciativa de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como al Senado de la República, para que se tomaran las acciones correspondientes ante el Gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), por la pretensión de imponer aranceles a los productos mexicanos, toda vez que lo

propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Continué con la lectura del siguiente dictamen, Diputado Máynez por favor.
- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

Presidente, solicitarle la dispensa de la lectura y pedirle que se integre al Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputado.
- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Con fecha 10 de junio de 2019, la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía, ambas pertenecientes al Gobierno Federal, para que se informe cuáles fueron los acuerdos en materia comercial y en específico en lo que se comprometió México con

Estados Unidos referente a la compra de productos provenientes del campo estadounidense, para que el Presidente Trump retrasara la aplicación de gravámenes del 5 o hasta el 25 a todas las exportaciones que hiciera México para aquel país.

Con fecha 11 de junio de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que dé a conocer y explique de manera clara y con detalles, los acuerdos signados con el Gobierno de los Estados Unidos, en temas de migración y de los aranceles.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que han quedado sin materia las iniciativas de acuerdo presentadas por la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata y el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendían exhortar a la Secretaria de Relaciones Exteriores y de Economía del Gobierno Federal, así como al Senado de la República, para que dieran a conocer de manera oficial a esta Soberanía, el contenido del acuerdo migratorio celebrado entre los Gobiernos de México y de Estados Unidos de Norteamerid... Norteamérica, específicamente si existía el compromiso por parte del Gobierno Mexicano con los Estados Unidos, de incrementar las compras de productos provenientes del campo estadounidense, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha 19 de diciembre del año 2019.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía, ambas pertenecientes al Gobierno Federal, para que se informe cuáles fueron los acuerdos en materia comercial y en específico en lo que se comprometió México con los Estados Unidos referente a la compra de productos provenientes del campo estadounidense, para que el Presidente Trump retrasara la aplicación de gravámenes del 5% y aumentando mensualmente hasta llegar a un 25% a todas las exportaciones que hiciera México para aquel país, todo esto derivado de la creciente ola migratoria que según dichos del Presidente Trump, México no ha tenido la voluntad de detener.

II.- Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que dé a conocer y explique, de manera clara y con detalles, los acuerdos signados con el Gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), en torno a los temas de migración y de los aranceles; y al Senado de la República,

para que analice los mismos y se protejan los intereses de los mexicanos.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La primera iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"Millones de personas están en movimiento permanente, los responsables y los líderes políticos mundiales afrontan el complejo desafío de garantizar que la migración se produce de manera justa, mutuamente beneficiosa y respetando los derechos humanos.

No faltan leyes y políticas de migración, algunas medidas reconocen la contribución positiva de los migrantes y de la migración al bienestar económico, la prosperidad nacional y el desarrollo, sin embargo, otras medidas representan una reacción a la migración y a los migrantes como un fenómeno amenazador. Estas medidas pueden tener consecuencias negativas, entre ellas la vulneración de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Los parlamentarios tenemos un rol clave que desempeñar para garantizar una respuesta significativa, equilibrada y fundamentada a la migración, en primer lugar, tenemos la responsabilidad de adoptar leyes de migración adecuadas que hagan efectivas las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en virtud del marco de tratados internacionales, especialmente en lo que se refiere a las normas de derechos humanos y a las normas laborales. Los parlamentarios y también los gobiernos, podemos y debemos promover políticas justas y eficaces con el objetivo de maximizar los beneficios que conlleva la migración, al mismo tiempo, tenemos que abordar los desafíos reales a los que hacen frente los países de acogida, tránsito y origen.

Como bien sabemos, la migración internacional es la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía, las Naciones Unidas estiman que en 2013 unos 232 millones de personas vivían fuera de su país de nacimiento

o ciudadanía durante más de un año, esto representa algo más del tres por ciento de la población mundial, lo que situaría al conjunto de estos migrantes, si vivieran dentro del mismo territorio, como el quinto país más poblado del mundo; aunque el número de migrantes internacionales ha aumentado de manera constante, ese porcentaje del tres por ciento de la población mundial se ha mantenido estable durante los últimos cuarenta años.

En años recientes, la migración centroamericana en tránsito por México con destino hacia Estados Unidos ha hecho muy notoria su presencia, de manera particular, la atención se centró en este fenómeno debido a los más de 102 mil menores de edad no acompañados procedentes en gran medida de América Central que fueron aprehendidos por las autoridades migratorias estadounidenses en la frontera México- Estados Unidos entre octubre de 2013 y agosto de 2015. En términos generales, los migrantes provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador, países que conforman el llamado Triángulo Norte de Centro América, presentan la mayor proporción de migrantes en tránsito por México, aunque el volumen de los guatemaltecos sigue siendo mayoritario en el conjunto.

Así, durante los primeros años del siglo XXI, México ha adquirido mayor presencia como territorio de paso para diversos flujos migratorios que utilizan su extensa geografía para desplazarse hacia Estados Unidos, de manera irregular en gran parte de los casos. Dichos flujos estuvieron conformados en el período 2005-2015, en gran medida por migrantes originarios de Guatemala, Honduras y El Salvador, conjunto que representó prácticamente la totalidad de los migrantes detenidos y repatriados por el Instituto Nacional de Migración.

De octubre del 2018 a abril se han realizado alrededor de seis caravanas de migrantes que tienen como objetivo llegar a Estados Unidos, actualmente en territorio mexicano permanecen más de 5,800 extranjeros en tránsito por diversos estados, principalmente en Chiapas, que es la puerta de ingreso al país.

En la recta final del gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto, se emprendieron cuatro caravanas, mientras que en los primeros meses de la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador se tiene el registro de al menos dos grandes grupos de migrantes compuestos principalmente por

originarios de Guatemala, Honduras, El Salvador, aunque también de ciudadanos africanos.

La Primera caravana fue 12 de octubre del 2018, una caravana de 1,600 migrantes salió de Honduras hacia Estados Unidos, a la cual se le sumaron guatemaltecos y salvadoreños. Su objetivo era dejar atrás la pobreza y la violencia de sus países y solicitar asilo al gobierno de Donald Trump, tras cruzar la frontera entre Guatemala y México, la caravana ascendió a 7,000 migrantes, por lo que se le calificó de un éxodo.

El 18 de octubre, el todavía gobierno del presidente Enrique Peña Nieto envió a 244 elementos de la Policía Federal de Tapachula, Chiapas, el objetivo, informó, no era parar el avance de la caravana, sino apoyar al Instituto Nacional de Migración (INM) en la atención de los migrantes.

El entonces presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, ofreció visas de trabajo a los migrantes centroamericanos a partir de que iniciara su administración.

El 21 de Octubre, una segunda caravana de migrantes de alrededor de 1,000 hondureños inició su recorrido con destino a Estados Unidos.

En el puente internacional fronterizo de Guatemala con México, la segunda caravana de migrantes intentó ingresar a territorio mexicano, hubo un enfrentamiento entre la Policía Nacional Civil de Guatemala y los migrantes, quienes rompieron la valla metálica mediante la cual se ingresa a territorio mexicano.

El 2 de noviembre, alrededor de 1,500 salvadoreños iniciaron una tercera caravana. Su destino, al igual que las anteriores, era Estados Unidos, a través del Río Suchiate cruzaron de Guatemala a México, ahí los integrantes de esta caravana arribaron a Mexicali, Baja California, las autoridades mexicanas ofrecieron asilo o retorno a sus países de origen; sin embargo, la mayoría de los migrantes decidió continuar su camino.

El 18 de noviembre, una cuarta caravana de migrantes salió de El Salvador con el objetivo de reunirse con otros migrantes que buscaban ingresar a Estados Unidos huyendo de la violencia y pobreza de su país, agentes migratorios mexicanos detuvieron a decenas de integrantes de la cuarta caravana que ingresó a México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración, alrededor de 200 personas fueron detenidas al no contar con la documentación necesaria para permanecer en el

país.

Este grupo de inmigrantes cruzó por el Río Suchiate, la misma ruta que habían tomado las otras tres caravanas en su búsqueda de llegar a territorio estadounidense.

La quinta caravana y primera en tiempos del presidente López Obrador, integrada por alrededor de 2,000 migrantes centroamericanos, la primera caravana del año y del sexenio citado, inició su camino con rumbo a Estados Unidos el pasado 15 de enero.

A finales de marzo, la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, aseguró que tenían información de que estaría por formarse una caravana de migrantes, sin precedentes, pues alcanzaría hasta 20,000 centroamericanos y que se denominaría Caravana Madre.

El 14 de abril, cerca de 3,000 migrantes de esa caravana salieron desde Tapachula, Chiapas con el objetivo de llegar a Estados Unidos.

Los ciudadanos procedentes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua ingresaron por balsas por el río Suchiate y otros más por el puente fronterizo Rodolfo Robles.

El presidente estadounidense, Donald Trump, advirtió a México que se impondrían aranceles del 5% y en aumento hasta llegar a un 25% a todas las exportaciones mexicanas a Estados Unidos a partir del lunes 10 de junio del presente año, si México no intensifica los esfuerzos para frenar un aumento de migrantes mayormente centroamericanos que se dirigen a la frontera con Estados Unidos.

El viernes 31 de mayo, una comitiva de funcionarios del gobierno federal, encabezados por el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón y la Secretaria de Economía, Graciela Márquez Colín, viajaron hacia los estados unidos, para tener diferentes tipos de reuniones y negociaciones, para poder llegar al acuerdo de la no imposición de los aranceles antes dichos por el Presidente Trump, la delegación mexicana se congratulo en dar a conocer que dichas negociaciones habían rendido frutos a favor de México, pero en las declaraciones del presidente Trump del día 08 de junio en la red social del mandatario llamada Twitter menciona lo siguiente: "Quiero agradecer al presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador y a su ministro

de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, que junto con todos los muchos representantes de Estados Unidos y México trabajaron tanto tiempo y duro para conseguir nuestro acuerdo sobre inmigración".

"México ha acordado comenzar a comprar de manera inmediata grandes cantidades de productores agrícolas de nuestros grandes agricultores patriotas".

Debido a estas declaraciones, es fundamental se aclare a la brevedad posible, cuáles fueron las condiciones que se estipularon en dicho acuerdo que genero la cancelación temporal de los mencionados aranceles."

V.- La segunda iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos: "Las medidas acordadas entre México y Estados Unidos para reducir el flujo de migrantes centroamericanos por territorio mexicano serán evaluadas en un plazo de 45 días, dijo el secretario de Relaciones Exteriores. Marcelo Ebrad.

El canciller dijo en la conferencia matutina de fechas 10 y 11 de junio del presidente Andrés Manuel López Obrador que si México logra reducir el número de migrantes que entran al país, se demostrará que los pasos tomados por el gobierno mexicano están funcionando.

Marcelo Ebrad también dijo que el gobierno mexicano discutirá con Washington la posibilidad de ser un "tercer país seguro", es decir, acoger a los indocumentados que pidan asilo en Estados Unidos, si el flujo migratorio irregular no disminuye en 45 días.

En medio de especulaciones sobre el contenido del acuerdo entre Estados Unidos y México para frenar la migración que evitó que el presidente Donald Trump, ejecutara su amenaza de imponer aranceles, Ebrad aseguró haber rechazado la demanda de Washington para adoptar esa medida, pero se comprometió a examinar el asunto en estos 45 días.

"En la reunión con el vicepresidente de Estados Unidos, ellos estaban insistentes en lo del tercer país seguro o primer país de asilo", pero la delegación mexicana propuso dar un plazo para ver si el despliegue de la Guardia Nacional mexicana en frontera sur disminuye la migración indocumentada, de lo contrario México discutirá esas "medidas adicionales" propuestas por Washington, dijo Ebrad en conferencia.

También se discutirá con Guatemala, Panamá y Brasil otras medidas porque, según Ebrad, la responsabilidad migratoria "tiene que ser regional". Dejar de lado de la mesa de negociación bilateral el concepto de "tercer país seguro" fue "el logro de la negociación más importante".

Sin embargo, México continuara recibiendo a indocumentados deportados por Estados Unidos cuyas solicitudes de asilo ya hayan sido aceptadas para su análisis por jueces estadounidenses.

Si México aceptara convertirse en un "tercer país seguro", los indocumentados que quisieran ser asilados en Estados Unidos harían sus trámites desde el inicio en este país. "Más o menos 10,000" personas esperan ya en territorio mexicano el análisis de cortes estadounidenses de sus peticiones de asilo, según datos del canciller Ebrad, y como parte del acuerdo, Estado Unidos enviará a México a más personas para esperar el fallo de sus casos.

El "ultimátum" que había lanzado Trump de imponer aranceles del 5.0% a todas las importaciones mexicanas a partir de este lunes, que llegarían al 25% si México no detiene a los migrantes indocumentados, detonó "el momento más difícil" en la relación de los dos países que comparten más de 3,000 km de frontera, y cuyos Congresos, junto con el de Canadá, analizan la ratificación de su renovado acuerdo comercial.

Como parte del acuerdo, México desplegará su recientemente creada Guardia Nacional "más rápido" en la frontera con Guatemala, sin embargo, se omiten los detalles.

Es inconcebible que ante la evidente situación de que Donald Trump pisa fuerte para volver a México un tercer país seguro aunado a los aranceles que aun intente imponer, se esté filtrando la información de manera racionada y sin estrategia definida de acción, que sólo se manifieste "prudencia" y miras a futuro sin esclarecer ni los acuerdos, ni el trasfondo que tienen éstos, ni un plan de contingencia en caso de que si se aplicaran los aranceles, ya que aún "explicando la postura de México", El mandatario estadounidense dijo que "si por alguna razón desconocida" la cooperación con México falla, "los aranceles del 5% se restablecerán".

Es por ello también imperante que el Senado de la República revise a conciencia este acuerdo y se tomen las medidas necesarias para proteger a los ciudadanos, productores, agricultores, etc, en todo sentido, ya que esto no sólo implica una confrontación de diplomacia, si no todo un impacto social."

VI.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

II.- Como podemos apreciar, se trata de dos iniciativas relacionadas con el tema migratorio y la posible imposición de aranceles a los productos mexicanos por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, es por ello que esta Comisión acordó estudiarlas y analizarlas conjuntamente a fin de realizar el dictamen correspondiente, ya que ambas pretenden exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que se informe a esta Soberanía, cuáles fueron los acuerdos migratorios y en materia comercial, en específico los compromisos asumidos por el Estado Mexicano con el Gobierno de los Estados Unidos de América, referente a la compra de productos provenientes del campo estadounidense. Así mismo, dado la importancia del tema, es imperante que el Senado de la República revise estos compromisos y tome las medidas correspondientes en aras de proteger los intereses nacionales en todos los sectores.

III.- Al respecto debemos comentar que el Secretario de Relaciones Exteriores, informó al Senado de la República los resultados de las negociaciones que se realizaron con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, relacionados con la problemática migratoria que se estaba viviendo en la frontera sur de nuestro país.

La información proporcionada establece los puntos básicos del acuerdo, siendo los principales: reforzar sus controles de seguridad en la frontera sur para reducir la migración irregular, el despliegue de seis mil elementos de la Guardia Nacional en la frontera con Guatemala para reducir el paso de migrantes y desmantelar las organizaciones de tráfico y trata de personas, así como sus redes de financiamiento y transporte ilegales.

Así mismo, en la sede de la Cancillería, el titular de la dependencia, Marcelo Ebrard Casaubon, sostuvo un encuentro con el grupo plural de trabajo creado por la Comisión

Permanente del H. Congreso de la Unión, para informar el contenido y dar seguimiento al Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América.

Al encuentro asistieron los Senadores Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (Morena), Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (PAN), Beatriz Paredes Rangel (PRI), Dante Delgado Rannauro (MC), Nancy De La Sierra Arámburo (PT), Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PVEM), Katya Elizabeth Ávila Vázquez (PES) y Héctor Vasconcelos (Morena), este último Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron también los Diputados Federales Dulce María Sauri Riancho (PRI), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (MC), Reginaldo Sandoval Flores (PT), Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD) y María Rósete Sánchez (PES).

Así pues, el Secretario de Relaciones Exteriores llevó a cabo la presentación de un informe sobre el estado de la negociación y cumplimiento de acuerdos de México con el Gobierno de los Estados Unidos, en el que destacó los esfuerzos de distintas dependencias y órdenes de gobierno que, con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correspondientes en la Ley de Migración, llevan a cabo para asegurar una política migratoria segura, regular y ordenada.

Respecto del tema de que México compraría más productos agrícolas, manifestó que nunca se pactó comprar más productos agrícolas a Estados Unidos como parte del acuerdo alcanzado en materia de seguridad fronteriza e inmigración ilegal.

Mencionó también que en la declaración conjunta de Estados Unidos y México, compartida por el Departamento de Estado, no se manifestó referencia alguna sobre el comercio agrícola como parte del acuerdo.

Señalo que México ya es un gran comprador de productos agrícolas de Estados Unidos, en los que se incluyen el maíz, soya, cerdo, pollo, trigo y productos lácteos entre otros.

Por lo que es significativo mencionar que en año 2016, el valor de las agro exportaciones de Estados Unidos a México sumó 13.125 millones de dólares, 5.3 veces más de lo que se exportaba antes del Tratado de Libre Comercio

de América del Norte, siendo el sector agroalimentario el segundo más importante en el comercio bilateral, después del sector manufacturero, estos productos provenientes de ese país representan 41% del total de las importaciones agroalimentarias de México.

IV.- En torno a toda esta falta de información que ha causado gran expectación, ante los posibles incrementos de compras de productos agrícolas, derivado de los mensajes del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en los que sugiere que las conversaciones cubrían el comercio agrícola y no solo los problemas de seguridad fronteriza como lo habían manifestado integrantes de su administración y el comunicado del Departamento de Estado.

En base a lo anterior, en la reunión de la Comisión donde se discutió ampliamente el tema, relacionado con la compra de más productos agrícolas norteamericanos por parte de México, los integrantes de la misma, manifestaron que el no existir documentos oficiales que indiquen que el Estado Mexicano se compromete a incrementar las compras de productos agrícolas norteamericanos, se concluye que este punto queda sin materia.

Así mismo en relación con los exhortos solicitados en las iniciativas en comento para que la Secretaria de Relaciones Exteriores, la Secretaria de Economía del Gobierno Federal, así como al Senado de la República, informen sobre el contenido del convenio migratorio entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para disminuir y controlar los flujos migratorios de ciudadanos centroamericanos que ingresan a nuestro país con la intención de llegar a los Estados Unidos, valuamos que dado las medidas emprendidas en el acuerdo migratorio, han proporcionado resultados, al haberse obtenido los efectos propuestos, los integrantes de la Comisión estimamos que resulta improcedentes los exhortos a las dependencias del Gobierno Federal, concluyendo que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que han quedado sin materia las iniciativas de acuerdo presentadas por la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata y el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendían exhortar a la Secretaria de Relaciones Exteriores y a la Secretaria de Economía del Gobierno Federal, así como al Senado de la República, para que dieran a conocer de manera oficial a esta Soberanía, el contenido del acuerdo migratorio celebrado entre los Gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica, específicamente si existía el compromiso por parte del Gobierno Mexicano con los Estados Unidos, de incrementar las compras de productos provenientes del campo estadounidense, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los – días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha diecinueve de mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

INTEGRANTES . DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, VOCALI.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informé a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestaron 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, con respecto al... al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Fronterizos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada. Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 394/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/AARCH/0394/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve que han quedado sin materia las iniciativas de acuerdo presentadas por la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata y el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendían exhortar a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía del Gobierno Federal, así como al Senado de la República, para que dieran a conocer de manera oficial a esta Soberanía, el contenido del acuerdo migratorio celebrado entre los Gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica, específicamente si existía el compromiso por parte del Gobierno Mexicano con los Estados Unidos, de incrementar las compras de productos provenientes del campo estadounidense, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elaboré las minutas correspondientes y las envié a las instancias competentes.

10. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas se concede el uso de la palabra, a la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Congreso del Estado de Chihuahua:

Los suscritos, Diputada Rocío Sarmiento Rufino, y Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Tribuna con el propósito de presentar iniciativa con carácter de decreto, a través de la cual proponemos adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando atribuir al Estado obligaciones en la materia, relacionadas con la protección a las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios, así como a las mujeres con discapacidad. anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputado Presidente, con base al artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica que nos rige, le solicito su autorización para hacer un resumen de la exposición de motivos y del decreto de la iniciativa, sin perjuicio de que esta sea incorporada de manera íntegra al Diario de los Debates de la sesión.

Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Adelante, Diputada.
- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias.

Coincidiendo plenamente con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, la cual manifiesta que la violencia en contra del género femenino, constituye una dolorosa violación a los derechos fundamentales y significa un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz social.

Es que hoy planteamos ante esta Tribuna, la presente propuesta con el propósito de coadyuvar para apoyar a las autoridad gubernamentales con instrumentos jurídicos, que le permitan actuar para abatir la perpetración de este lamentable fenómeno y que impida que la violencia contra la mujer, cualquiera que sea su condición, pero particularmente destacando a las mujeres indígenas y las que sufran una discapacidad sea tolerada por el Estado.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, en Chihuahua, 7 de cada 10 mujeres ha padecido violencia a lo largo de su vida, superando así los porcentajes nacionales; entre 2010 y 2015 ocupamos el quinto lugar de niñas y adolescentes lastimadas por violencia sexual, en lo relativo a homicidios del género femenino, nuestro estado ocupa el cuarto lugar nacional, con 8.8 de... defunciones por cada 100 mil mujeres, duplicando la tasa nacional, que es de 4.4 homicidios por cada 100 mil y en lo relativo a homicidios dolosos de mujeres, Chihuahua se sitúa como la segunda entidad con mayor número, sólo por encima del estado de Guerrero.

Datos que confirma el Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de Mujeres y Niñas Indígenas realizado por la UNAM y presentado por la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas hace 3 años, en el cual se observa la región Tarahumara, junto con la Montaña de Guerrero y la Mixteca, como focos rojos regionales en la tasa de homicidios de este género.

Este tema ha sido retomado una y otra vez, pero hoy nos interesa visibilizar este lamentable fenómeno que lastima a las mujeres indígenas y a las mujeres con discapacidad en nuestra Entidad, ambos grupos sociales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema, la que engloba la triple discriminación por pueblo, clase y

género, en el caso de la primera y el de género y condición, en el caso de la segunda, que en un... un número importante de los casos, también incluye la situación de clase social baja o de pobreza, lo cual la sitúan en situaciones de mayor riesgo para su salud y su vida.

De acuerdo a las estimaciones de la encuesta intercensal 2015, realizada por INEGI, más de 44 mil mujeres hablan alguna legua indígena en el Estado de Chihuahua, lo que equivale al 2.6 por ciento del total de ella en la Entidad de... en la Entidad para esta fecha, las cuales como factor destacado sufren condiciones de muy alto de marginación por la falta de educación, vivienda, servicios básicos e ingresos económicos, lo cual nos indica que el fenómeno de la violencia de alto impacto social, tanto en regiones indígenas, como no indígenas debe explicarse más allá del recrudecimiento de la violencia en el país.

En datos que ofrece el Instituto Chihuahuense de la Mujer hacia el 2012, en su Investigación de Prevalencia de la Violencia contra Mujeres Indígenas, en nuestra Entidad el 34.4 por ciento de esta población, afirman ser víctimas de violencia, fenómeno que mantiene sus características porcentuales entre la población femenina de las zonas tanto urbanas como rurales, pero que eleva su impacto en mujeres casadas hasta en un 40.6 por ciento de victimización.

Hemos planteado en este documento cifras estadísticas relacionadas con los daños que como víctimas de la violencia sufren y han sufrido las mujeres de los pueblos originarios, pero como lo señalábamos al principio de nuestra argumentación, es fundamentalmente... es fundamental actuar en relación a las responsabilidades del Estado para impedir que éste permita, efectúe o tolere dicho fenómeno y es que en relación a las atribuciones y obligaciones que nuestra norma local le ha señalado a las autoridades de gobierno en la entidad respecto a las acciones a desarrollar para prevenir y atendar... atender la violencia de género que atenta contra la seguridad, la salud y la vida de

las mujeres indígenas en Chihuahua, encontramos que en la Ley Estatal del Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hay una sola una disposición, una nada más para favore... favorecer a la población femenina de los pueblos originarios y ésta es exclusivamente de difusión de sus derechos en las comunidades indígenas, a diferencia de la Ley General de la Materia, así como las leyes del Estado de México y de Veracruz, en las cuales encontramos el encargo específico a instituciones gubernamentales para confer... conformar los sistemas de protección contra la violencia de la mujer indígena, así como otras acciones afirmativas para ga... garantizar el derecho de esta población a una vida libre de violencia de cualquier tipo, lo cual nos indica la necesidad de que en Chihuahua se legisle de manera más incisiva para vincular al Estado en sus obligaciones al respecto.

En relación a las mujeres con discapacidad y su derecho a una vida libre de violencia, el cual el Estado tiene la obligación de garantizar en tanto uno de los derechos fuman... fundamentales previsto por los instrumentos internacionales y las disposiciones constitucionales, hacemos un análisis en el que no encontramos cifras trascendentes respecto a daños ocasionados por violencia contra esta población; sin embargo, las y los investigadores del tema nos hablan de un... de un fenómeno no visible y legalmente, pe... no visible social y legalmente, pero real y doloroso para quienes en esta condición sufren la violencia física y sicológica, pero sobre todo, la violencia sexual.

Por lo que resulta fundamental realizar acciones institucionales para exponer este fenómeno en las estadísticas nacionales y locales, pero más aun dentro de las obligaciones y las tra... atribuciones del Estado en legislación expresa y en políticas públicas para atender a la población femenina con discapacidad, porque de no hacerlo, estamos ante un escenario en el que por falta de disposiciones jurídicas es la autoridad la que perpetra o tolera la violencia por su gran omisión en los terre... terrenos

señalados.

De acuerdo al anua... Anuario Estadístico y Geográfico de Chihuahua, en 2014, nuestra Entidad existían 268 mil, 482 personas con discapacidad, de cuyo total, el 55.4 por ciento son mujeres y este porcenta... de este porcentaje, el 6.7 por ciento son niñas y jóvenes hasta los 30 años y el 21.5 por ciento, son mujeres discapacitadas en edad adulta de los 30 a los 60 años de edad y de ellas el .4 por ciento ha quedado discapacitada a causa de alguna violencia.

Preocupados por la inexistencia de datos duros contra niñas y mujeres discapacitadas, que queremos hacer patente este fenómeno como un problema real que no ha sido documentado adecuadamente, porque las mujeres con discapacidad, lejos de estar ajenas a la violencia y sobre todo a la violencia sexual, son unas de las víctimas más habituales de estos delitos; tanto cuando para la comisión de los mismos se utiliza violencia o intimidación, como cuando se realizan empleando la manipulación, el engaño o la superioridad y ya sea por las dificultades de comunicación que puedan o no tener según su grado o tipo de discapacidad para por la poca credibilidad que se les atribuye, por la superioridad o la cercanía de sus agresores en su entorno familiar, laboral o social, o porque gran parte de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia o abusos lo son sin ser conscientes de ellos, es que este delito permanece invisibilizado.

Basados en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual dispone que los estados partes deberán adoptar medida de carácter legislativo que sean pertinentes para proteger a las personas contra discapacidad de la violencia relacionada con genero y que además dispondrán medidas legislativas, para asegurar que los casos de violencia contra esta población sean detectados, investigados y en su caso juzgados, es que hemos buscado disposiciones legales en las leyes secundarias encontrándonos con la desafortunada realidad de que no existe en la

Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, ni en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la menor cita sobre medidas legislativas para garantizar el derecho de la mujer de... discapacitada a una vida sin violencia, ni siquiera para proveer lo necesario en lo relativo a las obligaciones del Estado para el establecimiento de políticas públicas al respecto, omisión que se replica en nuestra Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

En el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, consideramos importantes que en este tema del derecho fundamental de protección a la seguridad y a la vida de las niñas y las mujeres indígenas y de aquellas con discapacidad, coincidamos legalmente con las disposiciones internacionales y nuestra Carta Magna, por ello proponemos que con una visión de género, de atención a la discapacidad y de interculti... interculturalidad, de acuerdo a la cual cualquier política pública debe efectuarse sin establecer la supremacía de ninguna cultura sobre la otra, basada en el principio ético que cosiste en que todas las culturas son igualmente dignas y merecedoras de respeto, modifiquemos entonces diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: incorporando para ello en el artículo 9, el derecho de ser asistidas en todo tiempo por traductores con conocimiento de su lengua y su cultura, intérpretes del lenguaje de señas mexicanas y especialistas; reformar la fra... fracción VI del artículo 17 para incluir entre las orgi... organizaciones de la sociedad civil que conforman el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho a una Vida Libre de Violencia, una que se dedique a la defensa y atención de las mujeres con discapacidad, e incorporar en el Consejo dentro de las instituciones responsables señaladas, a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas; además de ello, reformar dos fracciones del artículo 19, con el propósito de que la investigación científica y las acciones de capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de ser realizadas con perspectiva de género, sean efectuadas con visión intercultural y atención a la discapacidad y finalmente, proponemos reformar tres fracciones del artículo 27 relativas a las atribuciones del Estado, para que tanto la política estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la investigación científica y las campañas de sensibi... sensibilización para abatir la violencia feminicida que se realice a través de los medios de comunicación por parte del Estado, además de la perspectiva de género, se efectuó con visión intercultural y atención a la discapacidad, además se incorpore la información en leguas originarias y de señas mexicanas, con el objetivo de inclusión y atención a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad.

Transitorio:

El presente decreto, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Diputada Rocio Sarmiento Rufino y Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Los suscritos, Dip. Rocío Sarmiento Rufino, y Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro carácter de Diputados de

la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Tribuna con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, a través de la cual proponemos adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando atribuir al Estado obligaciones en la materia, relacionadas con la protección a las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios, así como a las mujeres con discapacidad. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, por violencia en contra del género femenino, se entiende todo acto violento o las amenazas, incluyendo la coacción o la privación arbitraria de la libertad, basado en la pertenencia a dicho sexo, que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico contra la mujer que se produzcan tanto en la vida pública como privada; pero el acto más relevante, el más doloroso y más insoportable, es el perpetrado o tolerado por el Estado, donde quiera que éste ocurra.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, en Chihuahua, 7 de cada 10 mujeres ha padecido violencia a lo largo de su vida, superando así los porcentajes nacionales; entre 2010 y 2015 ocupamos el quinto lugar de niñas y adolescentes lastimadas por violencia sexual, sin contar con los casos no revelados o no atendidos institucionalmente; y en lo relativo a homicidios del género femenino, nuestro estado ocupa el cuarto lugar nacional, con 8.8 defunciones por cada cien mil mujeres, duplicando la tasa nacional, que es de 4.4 homicidios por cada cien mil.

Amén de otros datos que lastiman profundamente a la sociedad chihuahuense, en el año 2018 se publicó el Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida, en el cual se identificaron en nuestro estado 285 homicidios de mujeres, de los cuales 160 fueron dolosos, lo que equivale al 56 por ciento de la cifra total, situando a Chihuahua como la

segunda entidad con el mayor número de homicidios dolosos de mujeres, sólo por encima del estado de Guerrero.

Citar las cifras anteriores, tiene como propósito manifestar que, a pesar de los esfuerzos institucionales desde el punto de vista educativo, de acciones preventivas, de la lucha permanente de las asociaciones no gubernamentales, y de los movimientos sociales liderados por quienes día a día reclaman justicia y atención del Estado para detener la violencia feminicida, ésta no cesa; al contrario, se incrementa y lástima profundamente a las familias de Chihuahua.

Este tema ha sido retomado una y otra vez, insistiendo en la búsqueda de coadyuvar institucionalmente para abatir los índices que nos evidencian como una entidad que poco logra en esta lucha en la defensa de las mujeres, pero hoy nos interesa visibilizar este lamentable fenómeno entre las mujeres indígenas de nuestra entidad, y plantear la necesidad de atender el mismo en lo relativo a la violencia contra las mujeres con discapacidad. Ambos grupos sociales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema, la que engloba la triple discriminación por pueblo, clase y género en el caso de la primera, y el de género y condición en el caso de la segunda, que en un número importante de los casos, también incluye la situación de clase social baja o de pobreza, lo cual las sitúa en situaciones de mayor riesgo para su salud y su vida.

De acuerdo a las estimaciones de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, y presentadas por la COESPO en la elaboración del Programa Estatal de Población 2017-2021, en el Estado de Chihuahua, de los 3.5 millones de personas que la habitan, 1 millón 712 mil 690 son mujeres; de las cuales más de 44 mil hablan alguna lengua indígena, lo que equivale al 2.6 por ciento, distribuidas en los cuatro pueblos originarios del estado, que se encuentran asentados en 24 municipios serranos, y cuya proporción más importante está en Guachochi, con un 59,9 por ciento; el resto se encuentra distribuido de manera importante en los municipios de Batopilas, Balleza, Urique, Carichí, Guazapares y Guadalupe y Calvo, y los cuales se encuentran dentro de los diez municipios de Chihuahua con muy alto grado de marginación por la falta de educación, vivienda, servicios básicos e ingresos económicos, entre otros más con destacada presencia indígena.

Amén de los datos estadísticos que cotidianamente se elevan

en las zonas urbanas, y particularmente en la fronteriza ciudad Juárez por efectos del fenómeno migratorio, los números que nos revelan un porcentaje importante de mujeres indígenas que radican en la entidad en condiciones de marginación y pobreza, se incrementan obligándonos a fijar nuestra atención en ese sector de la población altamente vulnerable por sus condiciones socio culturales y económicas, a sufrir violencia de todo tipo, no sólo entre y por sus iguales, sino por el resto de la sociedad, y más aun considerando las índices de delincuencia que, además de las consecuencias de una cultura machista y hegemónica, las hacen víctimas de la violencia de género.

De acuerdo al Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de Mujeres y Niñas Indígenas realizado por la UNAM, y presentado por la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas hace tres años, se observa la región Tarahumara, junto con la Montaña de Guerrero y la Mixteca, como focos rojos regionales en la tasa de homicidios de mujeres, pero lo más importante para definir las acciones del Estado en la prevención y atención de este fenómeno que lastima profundamente a nuestras mujeres indígenas, es que en la investigación realizada, se destacó que la tasa de crecimiento de homicidios de mujeres por violencia de género en comunidades indígenas, implica variables sociales tales como la escolaridad, la desigualdad de género y la vulnerabilidad económica, lo cual nos indica que este fenómeno de alto impacto social tanto en regiones indígenas como no indígenas, debe explicarse más allá del recrudecimiento de la violencia en el país.

En datos que ofrece el Instituto Chihuahuense de la Mujer hacia 2012, en su Investigación de Prevalencia de la Violencia contra Mujeres Indígenas, en nuestra entidad el 34.4 por ciento de esta población, afirman ser víctimas de violencia, fenómeno que mantiene sus características porcentuales entre la población femenina de las zonas tanto urbanas como rurales, pero que eleva su impacto en mujeres casadas hasta en un 40.6 por ciento de victimización.

Hemos planteado en este documento cifras estadísticas relacionadas con los daños que sufren y han sufrido las mujeres de los pueblos originarios, pero, como lo señalábamos al principio de nuestra argumentación, es fundamental actuar en relación las responsabilidades del Estado para impedir que éste permita, efectúe o tolere la violencia; y es que, en relación a las atribuciones y obligaciones que nuestra norma

local le ha señalado a las autoridades de gobierno en la entidad respecto a las acciones a desarrollar para prevenir y atender la violencia de género que atenta contra la seguridad, la salud y la vida de las mujeres indígenas en Chihuahua, es lamentable encontrar que en la Ley Estatal del Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hay una sólo una disposición, una nada más para favorecer a la población femenina de los pueblos originarios, y ésta es exclusivamente de difusión de sus derechos en las comunidades indígenas, la cual encontramos en la fracción VIII del artículo 27 de la citada norma, mientras que, derivado de un breve análisis de derecho comparado, encontramos en la norma general, así como en las leyes del Estado de México y de Veracruz, el encargo específico a instituciones gubernamentales para conformar los sistemas de protección contra la violencia de la mujer indígena. así como otras acciones afirmativas para garantizar el derecho de esta población a una vida libre de violencia de cualquier tipo, lo cual nos indica la necesidad de que en Chihuahua se legisle de manera más incisiva para vincular al Estado en sus obligaciones al respecto.

En relación a las mujeres con discapacidad y su derecho a una vida libre de violencia, el cual el Estado tiene la obligación de garantizar en tanto uno de los derechos fundamentales previsto por los instrumentos internacionales y las disposiciones constitucionales, hacemos un análisis en el que no encontramos cifras trascendentes respecto a daños ocasionados por violencia contra esta población; sin embargo, las y los investigadores del tema nos hablan de un fenómeno no visible social y legalmente, pero real y doloroso para quienes sufren la violencia física y sicológica, pero sobre todo, la violencia sexual.

En los últimos informes rendidos por la Alta Comisionada sobre Derechos Humanos sobre la violencia contra niñas y mujeres con discapacidad, si la variable de la violencia contra la mujer se cruza y relaciona con la discapacidad, nos refleja un colectivo mucho más expuesto, y si la violencia que recibe este grupo vulnerable sigue invisible como hasta ahora en las estadísticas nacionales y locales, pero más aún, dentro de las obligaciones y las atribuciones del Estado en legislación expresa y en políticas públicas para atender este lamentable fenómeno en la población femenina con discapacidad, estamos ante un escenario en el que, lamentamos decirlo, es la autoridad la que perpetra o tolera la violencia por su gran omisión en los terrenos señalados, lo que invariablemente.

resulta en una gran responsabilidad, tal y como lo expone la investigadora Priscila Hernández Flores, en el desarrollo del tema "Mujeres con discapacidad y violencia sexual: un problema invisibilizado", documento en el que plantea que las mujeres con discapacidad no figuran como protagonistas de las políticas para la prevención de la violencia sexual, y mucho menos para su atención, por lo cual la estigmatización, el miedo y la falta de sensibilidad de políticas y servidores públicos, se magnifica en el caso de las mujeres que tienen alguna discapacidad. De acuerdo al Anuario Estadístico y Geográfico de Chihuahua, en 2014, en nuestra entidad existían 268 mil 482 personas con discapacidad, lo que significa para entonces el 8 por ciento de la población total, de cuyo total, el 55.4 por ciento son mujeres; y de ese porcentaje, el 6.7 por ciento son niñas y jóvenes hasta los 30 años, y el 21.5 por ciento son mujeres discapacitadas en edad adulta de los 30 a los 60 años de edad.

Y cuando nos concentramos en la información estadística, encontramos que al menos el 0.4 por ciento de las causas de la discapacidad en las mujeres de Chihuahua, es, lamentablemente, a causa de la violencia.

A diferencia de las estadísticas generales que nos reflejan datos de violencia contra las mujeres, en las fuentes investigadas no existen datos duros respecto a la violencia contra niñas y mujeres discapacitadas, o al menos no fue localizada fácilmente, lo cual no significa que no exista; todos percibimos su existencia, pero es un problema real que no ha sido documentado adecuadamente, porque las mujeres con discapacidad, lejos de estar ajenas a la violencia, y sobre todo a la violencia sexual, son unas de las víctimas más habituales de estos delitos; tanto cuando para la comisión de los mismos se utiliza violencia o intimidación, como cuando se realizan empleando la manipulación, el engaño o la superioridad; y sea por las dificultades de comunicación que puedan o no tener según su grado o tipo de discapacidad, y la falta de un lenguaje apropiado para comunicarlo en algunos casos, por la poca credibilidad que se les atribuye, porque gran parte de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia o abusos lo son sin ser conscientes de ello, o por la superioridad o la cercanía de sus agresores en su entorno familiar, laboral o social, este delito permanece invisibilizado.

Basados en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están expuestas a un riesgo mayor de violencia en cualquiera de sus acepciones, y dispone que los Estados Partes deben adoptar medidas de carácter legislativo, que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, contra la violencia relacionada con el género, y que además, dispondrán medidas legislativas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra esta población que sufre además una o varias discapacidades, sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados, es que hemos buscado disposiciones legales en las leyes secundarias para establecer las obligaciones gubernamentales respecto al párrafo quinto del artículo primero constitucional encontrándonos con la desafortunada realidad de que no existe en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ni en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la menor cita sobre medidas legislativas para garantizar el derecho de la mujer discapacitada a una vida sin de violencia, ni siguiera para proveer lo necesario en lo relativo a las obligaciones del Estado para el establecimiento de políticas públicas al respecto; y si observamos también nuestra Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ninguna mención se hace en relación a la vinculación de a las autoridades para garantizar la protección de las mujeres discapacitadas contra la violencia de cualquier tipo, y en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, la violencia está tocada de manera general en dos ocasiones, y si la buscamos en esta norma desagregada en contra de las niñas o las mujeres discapacitadas para ser atendida por el Estado, no se menciona en una sola ocasión como uno de los derechos explícitos a proteger por las autoridades gubernamentales.

En el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, consideramos importante que en este tema del derecho fundamental de protección a la seguridad y a la vida de las niñas y las mujeres indígenas, y a las niñas y mujeres con discapacidad, coincidamos legalmente con las disposiciones internacionales, y atendamos las obligaciones que nos han señalado desde hace años estos instrumentos y nuestra Carta Magna; por ello proponemos que, con una visión de género, de atención a la discapacidad y de interculturalidad, de acuerdo a la cual cualquier política pública debe considerar el desarrollo y atención de las diversas culturas en un marco de respeto e igualdad, sin establecer la supremacía de ninguna de ellas

sobre la otra, basado en el principio ético que considera que todas las culturas son igualmente dignas y merecedoras de respeto, modifiquemos diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; incorporando para ello en el artículo 9, el derecho de ser asistidas en todo tiempo por traductores con conocimiento de su lengua y su cultura, intérpretes del lenguaje de señas mexicanas, y especialistas; reformar la fracción VI del artículo 17 para incluir entre las organizaciones de la sociedad civil que conforman el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho a una Vida Libre de Violencia, una que se dedique a la defensa y atención de las mujeres con discapacidad, y adicionar una nueva fracción en el mismo artículo para incorporar en el Consejo dentro de las instituciones responsables señaladas, a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas; además de ello, reformar dos fracciones del artículo 19, con el propósito de que la investigación científica y las acciones de capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de ser realizadas con perspectiva de género, sean efectuadas con visión intercultural y atención a la discapacidad.

Y finalmente, proponemos reformar tres fracciones del artículo 27 relativas a las atribuciones del Estado, dos de ellas con el fin de que, tanto la política estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como la promoción de la investigación científica, se realicen, además de la perspectiva de género, con visión intercultural y atención a la discapacidad, y la otra, con el propósito de que en las campañas de sensibilización para abatir la violencia feminicida que se realice a través de los medios de comunicación por parte del Estado, se incorpore la información en leguas originarias y de señas mexicanas, con el objetivo de inclusión y atención a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta LXVI Legislatura, la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una nueva fracción al artículo 9; se reforma la fracción VI, y se incluye una fracción IX al artículo 17; se reforman las fracciones VI y VII del artículo 19, y se modifican la fracciones II, VI y IX del artículo 27; todas de la

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

I-VI.....

VII.- Asistencia en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de las mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación, y por personas especializadas en el caso de que la discapacidad de la víctima sea intelectual o psíquica.; y

VII.- Se recorre para quedar como la fracción VIII

ARTÍCULO 17.

I-V...

VI. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres, dentro de las cuales se incluya una dedicada a la atención de mujeres con discapacidad.

VII a VIII....

IX.- La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 19.

I-V....

VI. Promover la investigación científica con perspectiva de género, visión intercultural y de atención a la discapacidad, en las materias propias de esta Ley.

VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, visión intercultural y de atención a la discapacidad, de los grupos e individuos que participen en el Sistema;

VIII-XV....

ARTÍCULO 27.

I....

II. Formular y conducir, con perspectiva de género, visión

intercultural y atención a la discapacidad, la política estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

III-V....

VI. Realizar, a través de los diversos medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, incorporando para ello, la información en lenguas originarias, y de señas mexicanas con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten y los recursos disponibles:

VII a VIII....

IX. Promover la investigación, con perspectiva de género, visión intercultural y atención a la discapacidad, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

X-XII....

TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

La Diputada Janet Francis Mendoza, solicita el uso de la palabra.

[El Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.-MORENA: Buenos, días.

Solamente para solicitarle compañera Diputada, que me permita suscribir el proyecto.

Gracias.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Con mucho gusto, Diputada, gracias.
- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Adelante, Diputada.
- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.-P.E.S.: De igual manera, Diputada, la felicito y le pido que me suscriba también en su iniciativa.
- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Con todo gusto. Con todo gusto, gracias.
- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Diputada Lety Ochoa, adelante.
- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: De igual forma, pedirle que me adhiera a su iniciativa.
- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Muchas, gracias.
- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: Y felicidades Diputada, gracias.
- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Claro que sí, gracias.
- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Esta Presidencia recibe la iniciativa antes leída... -perdón- adelante Diputada.
- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [inaudible] del PAN a su iniciativa, gracias.
- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Gracias.

Esta Presidencia recibe la iniciativa antes leída y se le dará el trámite que corresponda.

11. SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrara el día viernes 20 de diciembre del año en curso, a las 9:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a fin de llevar a cabo la trigésima tercera sesión ordinaria.

A las 9:30 de la mañana.

Siendo las once horas, cuarenta y dos minutos del día 19 de diciembre del año 2019.

Se levanta la sesión.

Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo

Vicepresidentes:

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.